

Justicia militar y franquismo

Radiografía de los consejos de guerra



JULIÁN CHAVES PALACIOS



Justicia militar y franquismo:
radiografía de los consejos de guerra

**Justicia militar y franquismo:
radiografía de los consejos de guerra**

JULIÁN CHAVES PALACIOS

© 2017, Julián Chaves Palacios

© Foto de portada: Archivo General de la Administración. Alcalá de Henares

Proyecto de la Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura (PREMHEX)

Diseño y producción: Ediciones del Ambroz

ISBN: 978-84-947261-1-8

Depósito legal: CC-207-2017

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Impreso en España - *Printed in Spain*

ÍNDICE

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN	7
2. PERSECUCIÓN CONTRA LOS DISIDENTES: PLANTEAMIENTOS EPISTEMOLÓGICOS, CONCEPTO Y DIMENSIÓN DE LOS CONSEJOS DE GUERRA	17
3. PREEMINENCIA DE LA JUSTICIA MILITAR SOBRE LA CIVIL	23
3.1. El Código de Justicia Militar como base jurídica	27
3.2. De las leyes penales militares y sus sanciones	41
3.3. Procedimientos militares y sentencias	47
4. CÁCERES Y LA JUSTICIA MILITAR	53
5. JUICIOS Y SENTENCIAS	63
5.1. Incidencia de las sentencias a pena de muerte	69
5.2. Cumplimiento de la pena de muerte: la amargura de los afectados	75
5.3. Condenas de reclusión, conmutaciones y delitos	91
6. INCIDENCIA CONSEJOS DE GUERRA POR COMARCAS	99
6.1. Contexto histórico: evolución bélica	100
6.2. Comarca de Brozas	103
6.3. Comarca de Cáceres	110
6.4. Comarca de Coria	136
6.5. Comarca de Hervás	146
6.6. Comarca de Jaraíz de la Vera	152
6.7. Comarca de Logrosán	162
6.8. Comarca de Navalmoral de la Mata	193

6.9. Comarca de Plasencia	227
6.10. Comarca de Trujillo	240
6.11. Comarca de Valencia de Alcántara	255
7. PROCESADOS EN CÁCERES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ	263
8. PROCESADOS EN CÁCERES DE OTRAS PROVINCIAS	271
9. CONSIDERACIONES FINALES	281
10. BIBLIOGRAFÍA	285
APÉNDICE	293

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Cuando avanza de forma inexorable el siglo XXI y la Universidad de Extremadura (UEX) ha superado sus cuatro décadas de existencia, consideramos que desde su aparición en el ya lejano 1973 la investigación histórica en Extremadura ha registrado un crecimiento sin precedente en todos sus órdenes. Y en el marco de esa evolución es preciso señalar que un porcentaje significativo de esos estudios han tenido como área predilecta la contemporaneidad¹, siendo uno de sus contenidos estelares, tanto en número de publicaciones como en aportación a su conocimiento, la guerra civil de 1936 y 1939 y sus consecuencias tanto en los años de contienda armada como con posterioridad.

De ese contenido trata la presente obra referida a Cáceres, una provincia que ya ha sido objeto de tratamiento historiográfico sobre contenidos relacionados con la sublevación de julio de 1936 tanto en obras regionales como provinciales y locales. Pionero en ese sentido, y con ello iniciamos la reseña de una serie de obras que sin desmerecer a otras estimamos de interés para el conocimiento de la materia objeto de estudio², fue en 1986 el volumen publicado por la Corporación de Medios de Extremadura con el título: *La guerra civil en Extremadura 1936-1986*, escritos por los docentes de la UEX: Juan García Pérez y Fernando Sánchez Marroyo³. En su contenido aportaba una visión general del

¹ García Pérez, J., "La producción histórica sobre la contemporaneidad extremeña a finales del novecientos y comienzos del siglo XXI", en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 68, nº 1, 2012, pp. 277-314.

² Véase para más información sobre publicaciones acerca de la guerra civil y posguerra, los trabajos de Julián Chaves: "La historiografía reciente sobre la Guerra Civil de 1936-1939 en los umbrales del nuevo milenio", en revista *Anales de Historia Contemporánea*, nº 16, (2000), pp. 409-430; "Historiografía sobre la guerra civil 1936-1939: Extremadura", en revista *Electrónica Historia Actual on line*, 4, (2004), pp. 76-98; "Nuevo siglo y nuevas obras: protagonismo de las publicaciones relacionadas con la guerra civil y el franquismo en Extremadura", en Chaves Palacios, J., (Coord.), *Política y sociedad durante la Guerra Civil y el Franquismo: Extremadura*, Badajoz, Diputación Provincial, 2012, pp. 105-132.

³ Colaboraron con ellos en la recogida de testimonios los periodistas José María Pagador y Juan Domingo Fernández,

conflicto novedosa e interesante, pese a sus carencias documentales, que abría nuevos enfoques sobre este pasado histórico.

Con posterioridad, el profesor Sánchez Marroyo volvía a incidir en esta temática en artículos en que anunciaba las investigaciones a desarrollar en futuros trabajos sobre ese conflicto armado en Extremadura, haciendo especial énfasis en una cuestión que con posterioridad acapararía la atención de los historiadores: la represión ejercida por ambos bandos⁴. Cuestión de indudable trascendencia histórica y social que en Extremadura no se había trabajado al menos desde unos mimbres científicos y ajustados a las exigencias básicas de todo trabajo historiográfico.

En relación a la provincia de Cáceres cabe destacar, dentro de las tesis doctorales dirigidas por referido profesor, la realizada por el autor de esta publicación y defendida en la primavera de 1993 con el título: *Sublevación militar, represión sociopolítica y lucha guerrillera en Extremadura. La guerra civil en la provincia de Cáceres 1936-1950*. Obra que aportó, entre otra información relacionada con el período objeto de estudio, un balance global de represaliados a causa de la guerra civil en la provincia cacereña, tras una diversa y no menos novedosa consulta de fuentes documentales y orales. Los resultados de esta investigación fueron de indudable interés y abrieron el camino para otros estudios futuros, especialmente sobre la provincia de Badajoz.

Pero sin perder el hilo conductor de la provincia cacereña, tras la presentación de su tesis ese mismo autor fue publicando una serie de libros entre los que destacamos, en 1995: *La represión en Cáceres durante la guerra civil*, en que realiza un recorrido por el universo represivo franquista y sus consecuencias en cada una de las comarcas cacereñas. Cifras y nombres de represaliados abundan en este estudio, que muestra con toda su crudeza el impacto que las prácticas represivas tuvieron contra la población desafecta.

Encuadrada en una línea de investigación diferentes aunque igualmente dedicada a la contienda armada es su obra, que vio la luz en 1997: *La guerra civil en Extremadura. Operaciones militares (1936-1939)*. Estudio en que se exponen, entre otros contenidos, las unidades militares de cada ejército, componentes, mandos y principales operaciones, acompañadas de una suerte de fotografías de gran valor histórico, al ser la mayoría desconocidas hasta entonces y estar reali-

⁴ Sánchez Marroyo, F., "La guerra civil en Extremadura. Estado de la cuestión", en *Investigaciones Históricas*, nº 9 (1989), pp. 139-160; y Sánchez Marroyo, F., Becerra Santos, J., Besa Menacho, Y., Borrela Rosado, F., Calvo García, R., Galván Márquez, F., García Hernández, T., López Leito, A. J., Massot Gómez-Landero, C., Mendoza Ruano, J. J. y Román Álvarez, M. M.. "Aproximación a la represión nacionalista en Extremadura (algunos núcleos significativos)", *Alcántara*, 17 (1989), pp. 175-195.

zadas en tierras extremeñas durante la contienda. Y para finalizar con los libros de ese mismo autor destinados a ese período, citamos otro publicado en el año 2000: *Violencia política y conflictividad social. Cáceres en 1936*, en que se profundiza en la génesis y desarrollo de la conspiración, así como en la sublevación de julio y sus repercusiones en cada uno de los partidos judiciales que componen el territorio cacereño.

Asimismo se han publicado obras destinadas a dirigentes políticos de relieve, como es el libro: *Fusilamiento en Navidad. Antonio Canales tiempo de República*, escrito por el profesor de Derecho Romano en la UEX y destacado dirigente del PSOE, Manuel Veiga López⁵. En él recrea la peripecia vital de este destacado socialista que fue alcalde en la capital cacereña durante la etapa republicana, a través de una redacción en que mezcla de forma recurrente recursos históricos y de ficción que propician un texto de fácil lectura y comprensión sobre este recordado regidor del ayuntamiento, que acabó sus días frente a un pelotón de fusilamiento franquista y se convirtió en todo un símbolo para los cacereños independientemente de su procedencia ideológica.

SIGLOS XX: LIBROS SOBRE LA GUERRA CIVIL POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS (AÑOS 80 Y 90)
DÉCADA DE LOS OCHENTA
CASTILLA-LEON
Balsa, G. y Hernández, A., La represión en Soria durante la guerra civil, Soria, Edic. Autores, 1982, 2 vols
LA RIOJA
Hernández, A., La represión en La Rioja durante la guerra civil (2 vols.), Logroño, el autor, 1984
ANDALUCÍA
Nadal, A., Guerra civil en Málaga, Málaga, Arguval, 1984
Moreno, A., La guerra civil en Córdoba (1936-1939), Madrid, Alpuerto, 1985
Quirosa, R., Política y guerra civil en Almería, Almería, Cajal, 1986.
ASTURIAS
Asociación de Viudas de los Defensores de la República y del frente Popular de Asturias, Fosa común del cementerio de Oviedo, Oviedo, 1984; trabajo que completaron después con otro: Represión de los tribunales militares franquistas en Oviedo, fosa común del cementerio civil de Oviedo, Oviedo, 1988
GALICIA
Fernández Santander, C., La guerra civil en Galicia, A Coruña, La Voz de Galicia, 1988.

⁵ Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1993.

CANARIAS
Cabrera Acosta, M.A., La represión franquista en el Hierro (1936-1944), Santa Cruz de Tenerife, Tagoror de Ediciones, 1985
CATALUÑA
Solé i Sabaté, J.M., La repressió franquista a Catalunya (1938-1953), Barcelona, Edicions 62, 1985
Solé i Sabaté, J.M. y Villarroja, J., La repressió a la retaguarda de Catalunya, (2 vols.), Barcelona, Abadía de Monstserrat, 1990
NAVARRA
Altaffaylla Kultur Taldea, Navarra 1936. De la esperanza al terror (2 vols.).
DÉCADA DE LOS NOVENTA
CASTILLA-LA MANCHA
Sabín, J.M., Prisión y muerte en la España de postguerra, Madrid, Anaya-Mario Muchnik, 1990. Y sobre otras provincias de esta Comunidad: Bermúdez, A., República y guerra civil. Manzanares (1931-1939), Ciudad Real, Diputación de Ciudad Real, 1992; Alía Miranda, F., La guerra civil en retaguardia. Conflicto y revolución en la provincia de Ciudad Real (1936-1939), Ciudad Real, Diputación Provincial, 1994; Ortiz Heras, M., Violencia política en la II República y el primer franquismo. Albacete 1936-1950, Madrid, Siglo XXI, 1996
ARAGÓN
Casanova, J. y otros, El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939), Madrid, Siglo XXI, 1992. Cifuentes Chueca, J. y Maluenda Pons, P., El asalto a la República. Los orígenes del franquismo en Zaragoza (1936-1939), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995; Cenarro Lagunas, A., El fin de la esperanza: fascismo y guerra civil en la provincia de Teruel (1936-1939), Teruel, Diputación Provincial, 1996.
Hernández, A., La represión en La Rioja durante la Guerra Civil (2 vols.), Logroño, el autor, 1984
ANDALUCÍA
Braojos Garrido, A., Álvarez Rey, L. Y Espinosa Maestre, F., Sevilla 36: sublevación fascista y represión, Sevilla, Muñoz y Monraveta Editores, 1990; Salas, N., Sevilla fue la clave: república, Alzamiento, guerra civil (1931-1939), Sevilla, Castillejo, 1992. Cobo Romero, F., La guerra civil y la represión franquista en la provincia de Jaén (1936-1950), Jaén, Diputación Provincial, 1993; Espinosa Maestre, F., La guerra civil en Huelva, Huelva, Diputación Provincial, 1996; Gil Bracero, R., Granada: jaque a la República, Granada, Caja General de Ahorros de Granada, 1998; Ortiz Villalba, J., Sevilla: del golpe militar a la guerra civil, Córdoba, Imprenta Vistalegre, 1998; Cobo Romero, F., Conflicto rural y violencia política. El largo camino hacia la dictadura, Jaén 1917-1950, Jaén, Universidad de Jaén, 1998.
ASTURIAS
Ortega Valcárcel, M ^a E., La represión en Asturias. Ejecutados y fallecidos en la cárcel del Coto de Gijón, Avilés, Azucel, 1994.

CANARIAS
García Luis, R., <i>La justicia de los rebeldes: los fusilados en Santa Cruz de Tenerife (1936-1940)</i> , Santa Cruz de Tenerife, Tegueste, 1994.
GALICIA
Souto Blanco, M.J., <i>La represión franquista en la provincia de Lugo (1936-1940)</i> , Sada, Edición do Castro, 1998.
MURCIA
Egea Bruno, P.M., <i>La represión franquista en Cartagena (1939-1945)</i> , Murcia, PCPE, 1987. González Martínez, C., <i>Guerra civil en Murcia. Un análisis sobre el poder y los comportamientos colectivos</i> , Murcia, 1999.
MADRID
Núñez-Balart, M. y Rojas, A., <i>Consejos de guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)</i> , Madrid, La Compañía Literaria, 1998. Cervera, J., <i>Madrid en guerra. La ciudad clandestina 1936-1939</i> , Madrid, Alianza, 1998.
BALEARES
Ginard i Feron, D., <i>El moviment obrer de Mallorca i la Guerra Civil (1936-1939)</i> , Barcelona, 1999.
PAÍS VASCO
Alonso Carballés, J.J., <i>1937: los niños vascos evacuados a Francia y Bélgica</i> , Bilbao, Asociación de niños evacuados el 37, 1998.
VALENCIA
Gabarda Cebellán, V., <i>Els afusellaments al País Valencià (1938-1956)</i> , Valencia, Ed. Alfons el Magnànim, 1993; Ors Montenegro, M., <i>La represión de guerra y posguerra en Alicante (1936-1945)</i> , Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1995; Gabarda Cebellán, V., <i>La represión en la retaguardia republicana. País Valencià, 1936-1939</i> , Valencia, Ed. Alfons el Magnànim, 1996.

Publicaciones que ponen de manifiesto la creciente demanda de obras que sobre ese período ha existido en Extremadura en general y en Cáceres en particular. Dinámica en absoluto exclusiva de esta región, siendo generalizable al resto de España. Como ejemplo bastante ilustrativo exponemos un cuadro con una relación de obras publicadas sobre esta materia en las diferentes Comunidades Autónomas durante las dos últimas décadas de la pasada centuria, es decir en el período democrático. Aunque faltan títulos por exponer, consideramos que los indicados son suficientemente significativos y ponen de manifiesto el auge experimentado por los estudios territoriales y lo que es más significativo: su importante aportación al conocimiento de contenidos tan pertinentes como las consecuencias de la prácticas represivas.

Además, como puede apreciarse en el referido cuadro, si bien los ochenta supusieron un importante avance en la mayoría de los territorios españoles, pese a las dificultades para acceder a los archivos militares y consultar determi-

nados acervos documentales, los noventa significaron la consolidación de estos estudios. Lo mismo se puede afirmar sobre la profusión de trabajos editados en el siglo actual sobre la guerra civil y sus consecuencias⁶. Sin duda ha sido uno de los contenidos históricos más solicitados como lo demuestra que desde inicios de la centuria hasta 2007 se habían publicado en España más de cuatrocientos libros sobre esta temática.

Extremadura no ha ido a la zaga en ese sentido, destacando el apoyo de sus instituciones públicas más representativas a esas ediciones. Interés que ha dado como resultado la salida a la luz pública de diversos libros, en unos casos generales y, en otros, monografías locales. Respecto a los primeros destacamos las publicaciones corales a iniciativa del Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura (PREMHEX) en que un extenso abanico de investigadores de diferente procedencia, auténticos expertos en cada una de las materias tratadas, exponen cuestiones relacionadas con la guerra civil y posguerra en Extremadura.

Esas publicaciones, editadas en años diferentes, son las siguientes: *Política científica y exilio en la España de Franco*⁷, *Memoria Histórica y Guerra Civil: Represión en Extremadura*⁸, *Historia y Memoria de la Guerra Civil en Extremadura: Badajoz en agosto de 1936*⁹, *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil*¹⁰ y *Política y sociedad durante la Guerra Civil y el Franquismo: Extremadura*¹¹. Cada uno de esos trabajos recogen en sus páginas una serie de textos de indudable interés sobre la contienda armada de 1936 y el franquismo, con especiales referencias a contenidos extremeños, en los que se dedica un extenso capítulo al testimonio de familiares afectados por la represión.

Corresponden, pues, al PREMHEX¹² y su equipo de investigadores la coordinación de esas obras, que se han visto completadas por un libro balance sobre la labor realizada en el período 2003-2013¹³. Publicaciones que dentro del

⁶ Véase; Fernández Prieto, L. y Nomes e Voces (eds.), *Memoria de guerra y cultura de paz en el siglo XX. De España a América, debates para una historiografía*, Santiago de Compostela, Trea, 2012.

⁷ Badajoz, Universidad de Extremadura, 2002.

⁸ Badajoz, Diputación Provincial, 2004.

⁹ Badajoz, Diputación Provincial, 2006.

¹⁰ Badajoz, Diputación Provincial, 2009.

¹¹ Badajoz, Diputación Provincial, 2012.

¹² Este proyecto comenzó su andadura en el bienio 2003-2004, con el apoyo de la Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz y Universidad de Extremadura, y en su primera etapa se ha prolongado hasta 2013, período en que se han publicado esos trabajos.

¹³ Chaves Palacios, J., Chaves Rodríguez, C., Ibarra Barroso, C., Martín Bastos, J. y Muñoz Encinar, L., *Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura. Balance de una década (2003-2013)*, Mérida, PREMHEX, 2015.

campo historiográfico han tenido especial acogida tanto en Extremadura como en España en general, por la variedad de los contenidos tratados en sus páginas y el indudable relieve de las aportaciones realizadas por parte del nutrido grupo de especialistas que han participado en esos volúmenes.

Asimismo destacamos que en esos libros se ha tratado también el recurrente asunto de las exhumaciones de fosas comunes en Extremadura. Una cuestión que ha acaparado también la atención de otras publicaciones entre la que destacamos, por su referencia a tierras cacereñas, la coordinada por Ángel Olmedo Alonso: *Las fosas de Escurial y Miajadas (1936-2009)*¹⁴. Un trabajo coral, en que diversos investigadores profundizan tanto en el contexto histórico como en los restos exhumados en este funesto lugar, en que se rescataron del olvido a 15 personas fusiladas por los franquistas en la guerra civil.

Los estudios locales también han acaparado un lugar preeminente. Uno de ellos ha sido el del doctor en Historia: Francisco Javier García Carrero, con el título: *La crisis de los treinta en Arroyo de la Luz. República, Guerra Civil y Primer Franquismo*¹⁵. Un trabajo documentado y bien escrito, credenciales que muestran el buen hacer de este autor, sobre una de las poblaciones cacereñas más señeras que vivió las etapas históricas analizadas en esta obra con especial intensidad. Monografías sobre pueblos cacereños en la que también cabe reseñar la obra de Francisco Moriche Mateos: *Represión, silencio y olvido. Memoria Histórica de Hervás y el Alto Ambroz*¹⁶. Otro trabajo bien elaborado que tiene como eje central las consecuencias que sobre Hervás tuvieron las acciones violentas protagonizadas por el franquismo.

La segunda población en importancia de la provincia de Cáceres: Plasencia, también ha merecido la atención de los investigadores en relación a los períodos históricos objeto de análisis. Destacamos entre esos trabajos el de Antonio Sánchez-Marín: *Plasencia en llamas (1931-1939)*¹⁷, libro en que profundiza, entre otros contenidos, en las consecuencias de la represión franquista en esa ciudad. Y también sobre ese municipio es el texto de José María Sánchez Torreño: *Plasencia 1936-1939. La vida municipal a través de las Actas*

¹⁴ Mérida, Asamblea de Extremadura, 2011.

¹⁵ Badajoz, Diputación Provincial, 2008.

¹⁶ Mérida, Asamblea de Extremadura, 2008

¹⁷ Madrid, Editorial Raíces, 2009.

¹⁸ Este autor también ha realizado documentales en DVD sobre las consecuencias represivas de la guerra civil en la provincia de Cáceres, entre los que destacamos el editado en 2009: *Libertad enterada*, sobre la exhumación de una fosa franquista en Pozuelo de Zarcón; y en 2011: *Navidad Fusilada*, sobre las trágicas consecuencias del conocido como compló de Máximo Calvo en la ciudad de Cáceres en la Navidad de 1937.

de Sesiones¹⁹, en lo que es una aportación documental a su dinámica histórica en los años de contienda armada.

Y de forma paralela a esas monografías se han editado libros dedicados, sobre todo, a republicanos que por unas u otras razones sufrieron en su misma persona las funestas consecuencias de la guerra civil. Destacamos entre esas obras la de Felipe Cabezas Granado: *Felipe Granado. Un socialista cacereño en las Cortes de la II República*²⁰, Personaje que como tantos otros dirigentes frentepopulistas fue fusilado en el verano de 1936. Y similar desenlace sufrió el también militante del PSOE Pedro Mirón, al que su hijo, Higinio Mirón Fernández, ha dedicado la obra: *Pedro Mirón García. Antología de su legado documental (Reivindicaciones de mejoras para su pueblo y para los desposeídos trabajadores)*²¹.

Y no sólo se han publicado trabajos sobre republicanos que fueron represaliados, también cabe destacar la edición de biografías dedicadas a autoridades franquistas de ingrato recuerdo para la mayoría de los cacereños. Es el caso del libro escrito por Francisco Javier García Carrero: *Manuel Gómez Cantos. Historia y memoria de un mando de la Guardia Civil*²², en que recoge la peripecia vital de este oficial desde sus inicios en ese instituto armado, hasta que fue expulsado del mismo tras ordenar el fusilamiento de tres guardias civiles en el cacereño pueblo de Mesas de Ibor en la primavera de 1945. Definitiva contribución al conocimiento de este funesto personaje que tanto sufrimiento originó en tierras extremeñas durante la guerra y franquismo.

Repertorio bibliográfico que muestra el interés despertado por una temática histórica de nuestro pasado con indudables repercusiones en el presente. Publicaciones que ponen de manifiesto el reclamo de los ciudadanos por conocer lo sucedido y la correspondiente respuesta editorial a esa demanda. Proceso de edición de libros sobre ese conflicto armado y sus consecuencias que no deja de sorprender, ya que estamos ante un episodio histórico que ha sido, desde sus inicios, el acontecimiento de la Historia Contemporánea española al que se ha dedicado mayor número de publicaciones. Ingente número de obras sobre las que cabe resaltar que muchas de ellas, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos especialmente en lo concerniente a los trabajos que vieron la luz durante la etapa franquista, carecen del fundamento esencial de lo que en ciencias sociales puede considerarse aceptable²³.

¹⁹ Plasencia, ACP Pedro de Trejo, 2009.

²⁰ Cáceres, Institución Cultural "El Brocense" (Diputación de Cáceres), 2005.

²¹ Béjar (Salamanca), el autor, 2010.

²² Cáceres, UEX/UCO, 2013.

²³ Aróstegui, J., *Historia y memoria de la Guerra Civil*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, v. I, p. 11.

Y como aportación a su conocimiento cabe entender el contenido de la presente publicación, referida a los efectos que las prácticas represivas franquistas, en este caso representadas por los consejos de guerra, tuvieron sobre la población cacereña. Reto histórico que se ha afrontado tras la consulta de acervos documentales y hemerográficos tanto de procedencia provincial y regional como nacional, sin olvidar, máxime cuando se analiza un pasado con tantas lagunas en sus fondos archivísticos, el pertinente recurso a la historia oral.

Fuentes historiográficas que han permitido emplear una metodología que ha tenido como fin primordial analizar el impacto en el territorio cacereño de los consejos de guerra. Radiografía, pues, de las consecuencias que la justicia militar alcanzó en una provincia que pese a ser ocupada por los sublevados desde inicios de la contienda, ese control de la práctica totalidad de su territorio no evitó las acciones violentas sobre la población desafecta. La guerra y sus funestas derivaciones en posiciones de retaguardia.

2. PERSECUCIÓN CONTRA LOS DISIDENTES: PLANTEAMIENTOS EPISTEMOLÓGICOS, CONCEPTO Y DIMENSIÓN DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

La represión practicada en la guerra civil de 1936-1939 e inmediata posguerra cada vez es mejor conocida tanto en sus presupuestos teóricos y formales²⁴, como en sus consecuencias²⁵. Cuestión distinta, y es lo que ocupa el principal debate social en España actualmente, es la memoria de las víctimas originadas por esas acciones violentas²⁶. Si bien las originadas por actos represivos republicanos fueron identificadas por iniciativa del Ministerio de Justicia en plena posguerra²⁷, así como motivo de reiterados reconocimientos en los casi cuarenta años de existencia del régimen de Francisco Franco, con las provocadas por el bando vencedor la dinámica fue distinta. Ha habido que esperar a los años de democracia para que se registraran importantes avances en esas investigaciones de identificación de víctimas²⁸, y, sobre todo desde inicios del presente siglo, en

²⁴ Sánchez Recio, G., “Presupuestos teóricos y metodológicos del concepto de represión”, en Chaves, J. (Coord.), *Memoria histórica y guerra civil. Represión en Extremadura*, Badajoz, Diputación Provincial, 2004, pp. 21-38.

²⁵ Sánchez Marroyo, F., “Represión franquista y represión republicana en la Guerra Civil”, en Chaves Palacios, J. (Coord.), *Memoria histórica y guerra civil. Represión en Extremadura*, Badajoz, Diputación Provincial, 2004, 39-60; Prada Rodríguez, J., *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Madrid, Alianza Editorial, 2010

²⁶ Aróstegui, J., “Memorias, historias y confrontaciones. Los conceptos y el debate”, en Cuesta Bustillo, J. (Dir.), *Memorias Históricas de España (siglo XX)*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2007, pp. 20-38.

²⁷ Con ese fin mediante Decreto de 26 de abril de 1940 se creó la Causa General. Véase; *Datos complementarios para la Historia de España. Guerra de Liberación 1936-1939*. Madrid, Ministerio de Justicia, 1945; otras ediciones o avances se publicaron hasta inicios de los años sesenta: *Dirección General de Información, La dominación roja en España. Causa General instruida por el Ministerio Fiscal*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1961.

²⁸ Chaves Palacios, J., “La represión en la guerra civil: últimas aportaciones bibliográficas y movimientos sociales por la memoria”, en *Pasado y Memoria*, nº 6, (2007), pp. 191-212.

exhumaciones de fosas comunes²⁹, quedando aún trabajo por hacer en ambas materias.

Esto último ha sido motivo de reivindicación por parte de un sector de la ciudadanía española que no está dispuesto a que la memoria de sus familiares víctimas de la represión franquista permanezca en el olvido, exigiendo al Gobierno respuesta a sus demandas³⁰. Se trata, en definitiva, de que la muerte civil del silencio no entierre otra vez a los que ya fueron muertos físicamente³¹. Reivindicaciones que incluso han merecido la atención de organismos internacionales tan representativos como la Organización de Naciones Unidas³². Y cabe preguntarse por qué esta exigencia de la ONU, a qué se debe esta insistencia en una cuestión de nuestro pasado de la que ha transcurrido tanto tiempo ¿No ha tomado el Estado español iniciativas con vistas a afrontar este problema histórico?

A la vista de los resultados consideramos que no. Y es que si bien desde inicios del presente siglo se han ido aprobando una suerte de leyes que se vieron acompañadas de una serie de acuerdos parlamentarios sobre las que no vamos abundar pues su contenido y consecuencias son suficientemente conocidos³³, lo cierto es que han resultado insuficientes. A destacar en este sentido las iniciativas presentadas durante las dos legislaturas presididas por el socialista José Luis Rodríguez Zapatero³⁴, avances que tras la llegada al poder del Partido Popular a finales de 2011 han registrado una paralización cuando

²⁹ Muñoz Encinar, L., *De la exhumación de cuerpos al conocimiento histórico: Análisis de la represión franquista a partir de la exhumación de fosas comunes de víctimas de represión irregular en la aplicación del Bando de Guerra en Extremadura (1936-1948)*, Cáceres, Facultad de Filosofía y Letras, tesis doctoral, inédita, UNEX, 2016.

³⁰ Aguilar, P., *Políticas de la memoria y memorias de la política. El caso español en perspectiva comparada*, Madrid, Alianza Editorial, 2008.

³¹ Sánchez Marroyo, F., "La memoria histórica. Fundamentación teórica, instrumentalización política y funcionalidad social", en Criado de Diego, M., *El itinerario de la memoria. Derecho, historia, y justicia en la recuperación de la memoria histórica en España*. Vol. I: *El derecho y la memoria*, Madrid, Sequitur, 2013, pp. 49-82.

³² Pablo de Greiff, relator especial de Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, visitó España a inicios del año 2014 y, como hace unos meses hicieron, tras estar en nuestro país, sus compañeros del grupo de trabajo y el Comité de Naciones Unidas contra las desapariciones forzadas, ha insistido en la necesidad de que el Gobierno español haga una "política de Estado" para reparar a las víctimas de franquismo, y que lo haga, además, "con urgencia", debido a la avanzada edad de muchas de ellas. *EL PAIS*, 3-II-2014.

³³ Chaves, J., "Los procesos de construcción de la memoria de la Guerra Civil y el Franquismo en la España actual", en revista *Historia del Presente*, 19, (2012), pp. 87-102.

³⁴ Cuesta, J., *La odisea de la memoria. Historia de la memoria en España siglo XX*, Madrid, Alianza Editorial, 2008p. 321 y ss.

no su práctica desarticulación, en línea con lo defendido por su actual presidente³⁵.

Medidas políticas y legislativas que independientemente de sus contradicciones, temporalidad y resultados han paliado, en parte, las consecuencias que la guerra civil de 1936 tuvo para los vencidos. Ellos y sus familias sufrieron las derivaciones de la derrota hasta el extremo que transcurridos casi 80 años desde su final, las secuelas siguen gravitando sobre la sociedad española, salpicando la actualidad reiteradamente por unos motivos u otros. Consideramos que esto constituye una prueba inequívoca de que esa herida, este agujero negro de nuestra historia, pese al tiempo transcurrido no se encuentra ni mucho menos cerrada.

Y no lo está porque su variable más lacerante, la represiva, o más exactamente la practicada por el bando franquista en los años de guerra y régimen posterior, si bien su alcance es cada vez mejor conocido, sin embargo presenta aún lagunas notables en su conocimiento. Destacamos a ese respecto materias tan sensibles como la misma identificación de víctimas y la exhumación de fosas comunes, aspecto este último que constituye, por razones obvias, una de las principales reivindicaciones de asociaciones y familiares de afectados, que exigen una política de Estado decidida, capaz de acabar con esta asignatura pendiente de nuestra historia.

Actividad represiva que se convirtió en la expresión máxima de la violencia política en la España de 1936, debiendo ser entendida como un proceso con una triple funcionalidad: política (eliminar a los discrepantes, uniformizar el pensamiento); social (restablecer el ordenamiento tradicional o transformarlo) y militar (eliminar cuadros cualificados que podrían ser útiles al adversario)³⁶. Violencia, no obstante, que conviene tener presente tuvo su origen en el fallido golpe de estado protagonizado por una parte del ejército español disconforme con el sistema democrático representado por la República. Su fracaso en una parte de España determinó el desarrollo de un conflicto armado que tendría en la represión practicada por ambos bandos su expresión más trágica y perdurable.

³⁵ "Yo eliminaría todos los artículos de la ley de memoria histórica que hablan de dar dinero público para recuperar el pasado. No daría ni un solo euro público a esos efectos", dijo Mariano Rajoy, en febrero de 2008, en una entrevista en *20 minutos*. Citado por *El País*; 5-X-2013.

³⁶ Sánchez Marroyo, F., "Represión franquista (...)", pp. 39-60 (p. 42 para esta cita).

VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA Y REPUBLICANA EN ESPAÑA		
COMUNIDAD AUTÓNOMA	REPRESIÓN FRANQUISTA	REPRESIÓN REPUBLICANA
Andalucía	47.399	8.367
Aragón	8.523	3.901
Asturias	5.952	2.000
Baleares	2.300	323
Canarias	2.600	-
Cantabria	2.535	1.283
Castilla-La Mancha	10.358	7.724
Castilla y León	14.660	575
Cataluña	3.688	8.352
Ceuta-Melilla	768	-
Extremadura	13.205	1.667
Galicia	4.265	-
Madrid	3.204	8.815
Murcia	1.251	740
Navarra	3.280	-
País Vasco	1.900	945
La Rioja	2.000	-
Valencia	4.922	4.880
Total	132.810	49.302

Fuente: Martín Bastos, J.³⁷

De acuerdo con esos planteamientos y ocupándonos de esas prácticas en la vertiente antes aludida, la franquista, cabe señalar, según puede verse en las cifras que se exponen en el cuadro sobre muertes por comunidades autónomas, que el número de víctimas fue sustancialmente más elevado que las republicanas. En ese sentido es preciso aclarar que no se limitaron a la contienda armada sino que una tercera parte se produjeron durante el régimen de Franco. Entre las regiones más afectadas destaca Andalucía, con provincias como Sevilla o Córdoba cuyo número total de muertos se acerca a la mitad del total de óbitos por este concepto. Asimismo resaltamos Extremadura que pese a su menor población en relación a la mayoría de las Comunidades Autónomas, sin embargo se sitúa en tercer lugar en cuanto a número de víctimas en España.

³⁷ Martín Bastos, J., *Badajoz: tierra quemada. Muertes a causa de la represión franquista (1936-1950)*, Mérida, PREMHEX, 2015. p. 264.

Y en cuanto a su tipología cabe agruparlas, sin olvidar los fallecidos en la cárcel, en una doble caracterización: las ejecuciones extrajudiciales, conocidas en la jerga popular por *paseos* que fueron con diferencia las que originaron mayor número de óbitos, y las sentencias a pena capital en consejos de guerra. En el cuadro en que se recogen los efectos de una y otra práctica en diversas provincias españolas se puede apreciar cómo en Huelva y Sevilla las condenas a última pena de los tribunales castrenses apenas superaron el 6% del total de defunciones, y algo similar, aunque con un porcentaje un poco más elevado (11%) sucede con la provincia pacense. Y aunque esa tendencia es la dominante en las restantes, sin embargo sus cifras no presentan una diferencia tan acusada. Incluso hay territorios en que ese proceso se invierte, especialmente en Almería y Jaén en que los *paseos* no alcanzan el 10% del total de óbitos.

VÍCTIMAS POR EJECUCIONES SUMARIALES Y EXTRAJUDICIALES EN ALGUNAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS			
LUGAR	EJECUTADOS SUMARIALES	EXTRAJUDICIALES	TOTAL
Huelva	386	5.633	6.019
Badajoz	1.143	10.066	11.205
Sevilla	664	10.588	11.252
Zaragoza (cap.)	719	2.839	3.558
Orense	143	461	604
Lugo	169	416	585
Granada	1.650	3.850	5.500
Cáceres	510	1.490	2.000
Segovia	145	213	358
Santander	1.267	739	2.006
Albacete	1.026	573	1.599
Lérida	558	148	706
Almería	317	26	373
Jaén	1.984	148	2.132

Fuente: Chaves Rodríguez, C.³⁸

³⁸ Chaves Rodríguez, C., *Justicia Militar y Consejos de Guerra en la Guerra Civil y Franquismo en Badajoz: delitos, sentencias y condenas a desafectos*, Cáceres, Facultad de Filosofía y Letras, Tesis Doctoral, inédita, 2014, p. 641.

Y dentro de esas actividades represivas franquistas, nos ocuparemos a continuación de una de sus variables más significativas: los consejos de guerra. Juicios que supusieron numerosas ejecuciones y condenas a penas de reclusión. Todo ello tras la puesta en práctica del Código de Justicia Militar y con él la preeminencia de la justicia castrense sobre la civil en las causas seguidas contra los republicanos no sólo en la contienda armada de 1936 sino también, como analizaremos a continuación, durante el régimen de Franco.

3. PREEMINENCIA DE LA JUSTICIA MILITAR SOBRE LA CIVIL

Mediante el siguiente bando, firmado el 28 de julio de 1936 por el presidente de la Junta de Defensa Nacional en Burgos, Miguel Cabanellas, se declaraba el estado de guerra en toda la zona bajo control de los sublevados:

Artículo 1º. El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias se hace extensivo a todo el territorio nacional.

Artículo 2º. Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la Nación, se considerarán como insultos a fuerza armada y serán perseguidos en juicio sumarísimo, aun cuando en el momento de la agresión o insulto no estuviesen aquéllos desempeñando servicio alguno.

Artículo 3º. Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por mi Autoridad o por mis subordinados sea reclamada para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por la jurisdicción de Guerra.

Artículo 4º. Serán juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Artículo 5º. Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumarísimo:

- a) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus agentes y además comprendidos en el título 3º del Código Penal ordinario bajo el epígrafe de «Delitos contra el Orden Público».
- b) Los atentados contra toda clase de vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.

c) Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.

d) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

Artículo 6°. Se considerarán como rebeldes, a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

a) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al Ejército.

b) Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas; entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia Civil respectivo, donde, en cada caso, podrá convalidarse la autorización para su uso, a discreción del Comandante de aquél.

c) Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.

d) Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartados b), c) y d) del artículo anterior.

e) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

f) Los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate empleados, patronos u obreros.

Artículo 7°. Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

Artículo 8°. Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

Artículo 9°. Queda prohibido, hasta nueva orden, el funcionamiento de todas las estaciones de radio-emisoras particulares de onda corta o extra corta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

Artículo 10. La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incoadas que, hallándose comprendidas en este Bando, no tengan, a juicio de las Autoridades Militares, relación directa con el orden público.

Artículo 11. Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a lo anteriormente preceptuado.

Artículo 12. El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación³⁹.

³⁹ Díaz-Plaja, F., *La Guerra de España en sus documentos*, Madrid, Sarpe, 1986, pp. 31-32.

Destacamos que su contenido era de obligado cumplimiento en la parte de España bajo control de los insurrectos y se hacía extensible a la parte republicana pese a no tener ocupados esos territorios⁴⁰. Con anterioridad, en las provincias que ya habían sido controladas por los sublevados se habían aprobado los correspondientes bandos que en el caso de Cáceres se publicó el 23 de julio de 1936⁴¹.

Como se deduce de este Bando la justicia militar adquirió una posición de preeminencia sobre la civil que fue relegada en toda la zona sublevada a un papel meramente residual. Los insultos y agresiones contra los defensores de la sublevación se consideraban “insultos a fuerza armada”, aplicándose a quienes los cometiesen el juicio sumarísimo. A los funcionarios, autoridades o corporaciones que no apoyasen la insurrección se les suspendía de sus cargos, independientemente de las acciones penales que hubiera lugar.

Utilizando como normativa legal el Código de Justicia Militar se emplearía el procedimiento sumarísimo para juzgar los delitos comprendidos entre los títulos 5º al 6º contemplados en ese Código, es decir, los que iban contra la seguridad de la Patria, Estado, Ejército, disciplina militar y los fines y medios de acción del Ejército, quedando también sometidos a la jurisdicción castrense las figuras delictivas siguientes: “Rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus agentes, y además los comprendidos en el artículo 3º del Código Penal ordinario bajo el epígrafe «Delitos contra el Orden Público»”.

Se considerarían «rebeldes», a los que propalasen noticias tendenciosas o falsas contra el Ejército, los que celebrasen reuniones o manifestaciones sin la autorización correspondiente y los poseedores de armas de fuego o explosivos, entendiéndose en esto último que todas las licencias de armas habían quedado, salvo autorización expresa de las nuevas autoridades, caducadas, con la obligatoriedad de entregarlas sus poseedores en los respectivos puestos de la Guardia Civil en un plazo máximo de doce horas.

Quedaban sujetos a la censura todo los impresos o documentos destinados a la publicidad, se prohibían, hasta nueva orden, las estaciones de radio particulares de onda corta o extra corta y se declaraban incautados todos los vehículos y cualquier otro medio de comunicación. Finalmente se establecía que podían ser traspasadas a la jurisdicción ordinaria aquellas causas que, pese a estar com-

⁴⁰ Cancio Fernández R. C., *Guerra Civil y Tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936-1939)*, Cáceres, UNEX, 1990.

⁴¹ *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (En adelante BOPCC)*, 23-7-1936.

prendidas en este bando, las autoridades militares estimasen que no guardaban relación directa con el orden público.

En suma, el contenido del bando cabe enjuiciarlo, como no podía ser menos en un texto de estas características, de notablemente represivo. Las alusiones a la autoridad y autoridades, representadas por los mandos del ejército rebelde; el empleo de expresiones como «restablecimiento del orden» o «implantación de prohibiciones hasta nueva orden», etc., mostraban el acentuado carácter castrense de las nuevas relaciones de poder que se pretendía establecer.

Las referencias a la aplicación de juicios sumarísimos a quienes no lo acatasen o cometiesen delitos contra el orden público; la suspensión de funciones, además de la correspondiente responsabilidad criminal, a funcionarios, autoridades o corporaciones que no colaborasen con los sublevados; la aplicación de sanciones a quienes cometieran delitos encuadrados en la jurisdicción de Guerra; el empleo de recursos como la censura, etc., constituían una prueba evidente del fuerte componente represor de su mensaje, que rompía radicalmente con el sistema jurídico vigente.

Adentrándonos en los aspectos judiciales del Bando, es preciso aclarar que su utilización estaba contemplada en la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 que en su artículo nº 48 lo recoge como instrumento jurídico que la autoridad gubernativa tenía para declarar el estado de guerra:

“El Bando tuvo importantes repercusiones en el ordenamiento punitivo, siendo utilizado como una primera vía para satisfacer las necesidades del derecho penal de guerra al margen del ordinario y al margen de la Administración de Justicia”⁴².

Su incumplimiento se consideraba en el Código de Justicia Militar, artículo 171, una figura delictiva al indicar que:

“Son delitos o faltas militares las acciones y omisiones penadas en este Código, e igualmente las comprendidas en los bandos que los generales en jefe y gobernadores de plazas sitiadas o bloqueadas dicten con arreglo a sus facultades”⁴³.

Por tanto, su trascendencia en materia judicial resultaba incuestionable, cumpliendo el cometido de ley provisional en unas circunstancias sociopolíticas

⁴² Berdugo, I.; Cuesta, J.; Calle, M.D. y Lanero, M., “El Ministerio de Justicia en la España Nacional”, en *Justicia en Guerra*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, p.249.

⁴³ *Código de Justicia Militar de 1890. Diccionario Alcobilla*, apéndice de 1890, Madrid, 1890, pp. 589-655.

de especial gravedad que convertían a la jurisdicción de guerra, y más concretamente al Código de Justicia Militar (CJM), en el contenido nuclear en materia jurídica. En ese sentido un político tan significativo en los primeros años del régimen de Franco como Serrano Suñer afirma lo siguiente:

“El Alzamiento Nacional, en cuanto orden político nuevo que implicaba una ruptura con el régimen constitucional entonces vigente (jefatura del Estado, Gobierno de la República y Parlamento), organizó su autodefensa, y para ello tuvo que definir unas figuras de ilícito penal en las que, salvo la referencia a distinto sujeto pasivo (las nuevas autoridades), se acomodaban en sus estructuras a las mismas fórmulas recogidas en el Código de Justicia Militar que estaba entonces vigente”⁴⁴.

Efectivamente se recurrió al CJM para articular el nuevo marco jurídico en la confianza que su utilización respondería a las exigencias penales inherentes al desarrollo de un conflicto armado. Sin embargo lejos de circunscribirse a ese período bélico el régimen prolongó su protagonismo con posterioridad. Dada su relevancia a continuación procedemos a analizar sucintamente los principales contenidos del CJM.

3.1. El Código de Justicia Militar como base jurídica

En relación a la justicia castrense el investigador E. Salvador afirma que:

“La organización de la justicia militar, con los perfiles que hoy conserva, arranca de los Decretos de Unificación de Fueros y en especial del de 6 de diciembre de 1868, en cuya exposición de motivos se dice que el ejemplo de otras naciones y la experiencia... «hace necesaria una excepción con respecto a los militares en activo servicio, no otorgada en favor suyo sino de la sociedad, que requiere medios más activos y severos de reprimir los excesos que, perpetrados por militares, tienen mayor gravedad cuanto más libre sea la constitución política por la que se gobierna un Estado...»”⁴⁵.

De esa forma, por tanto, se establecía una jurisdicción única para sancionar los delitos cometidos por los militares, al igual que se admitía, dentro de un

⁴⁴ Serrano Suñer, R., *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977, p. 244.

⁴⁵ Salvador, E., “Jurisdicción Militar” en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, Editorial Francisco Seix, S.A., 1971, v. XIV, p. 526.

mismo orden constitucional, la existencia de una justicia ordinaria junto a otra militar. El 27 de setiembre de 1890, por Real Decreto se aprobó el CJM, que sólo se aplicó al ejército de tierra, extendiéndose años después al del aire, tras su creación en 1939. La marina tuvo una legislación diferente⁴⁶. Sólo a partir de 1945, con la derogación del de 1890 y la creación de un nuevo Código para los tres ejércitos, éstos quedaron unificados en lo jurisdiccional.

El Código de Justicia Militar de 1890 era el que estaba vigente en 1936 pese a que su texto original había sido objeto de modificaciones. Una de ellas fue la llamada Ley de Jurisdicciones aprobada en 1906, con la que se iniciaba en España, en opinión del jurista E. Pedraz:

“La atribución a la jurisdicción militar del conocimiento de los delitos contra la Seguridad del Estado, sancionando delitos contra la Patria, el Ejército y la Armada (...) Sustrae de cualquier crítica al Ejército y a la Marina al prevenir la sanción por el fuero marcial de aquellos que los injurien tanto expresa como tácitamente”⁴⁷.

Dicha Ley, que ampliaba las competencias jurisdiccionales castrenses, se derogó al iniciarse la Segunda República, concretamente por Decreto-ley del 17 de abril de 1931. Y fue precisamente en quinquenio republicano cuando, en línea con lo sucedido en los restantes ámbitos judiciales, se acometieron mayor número de reformas en la justicia militar. Así mediante el Decreto-Ley del 11 de mayo de 1931 se reducía la jurisdicción castrense “a aquello que le es propio, o sea, al delito esencialmente militar”⁴⁸.

Meses después, la aprobación de la Constitución republicana en diciembre de ese año ratificaba ese deseo al recoger en su artículo 95 lo siguiente:

“La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por leyes. La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados. No podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la Ley de Orden Pú-

⁴⁶ La legislación de la Marina estaba integrada por el Código Penal de la Marina de Guerra del 19-8-1888, la Ley de Organización y Atribuciones de Marina de 12-11-1894 y por la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina del 14-11-1894.

⁴⁷ Pedraz, E., “La Administración de Justicia durante la guerra civil en la España Nacional”, en *Justicia en Guerra (...)*, pp. 323-324.

⁴⁸ *Gaceta de Madrid*, 12-5-31.

blico. Quedan abolidos todos los Tribunales de Honor, tanto civiles como militares”⁴⁹.

Además del Decreto citado y lo contemplado en la Carta Magna, es preciso citar leyes como la de 2 de junio y 4 julio de 1931 que afectaron directamente a asuntos como el papel a desempeñar por los auditores, supresión del Consejo Supremo de Guerra y Marina, etc. Otras como la del 30 de enero y 13 de setiembre de 1935 introdujeron modificaciones en materia de consejos de guerra.

En suma, diversas reformas que abordaremos a medida que vayamos desgranando el articulado de un CJM que, con la excepción de esas modificaciones, mantuvo el texto original desde prácticamente su creación al iniciarse la última década del siglo XIX. Reformas, no obstante, que fueron abolidas al iniciarse la posguerra a través de las leyes de 5 de setiembre de 1939 y de 12 de julio de 1940, que dejaron el contenido del CJM igual a como estaba antes de la Segunda República.

Efectuadas esas precisiones sobre su evolución histórica es preciso señalar que el CJM lo componían tres partes: orgánica, penal y procesal. En la primera se recogía la organización y atribuciones de los tribunales militares, estableciéndose las competencias en materia criminal y civil. Destacamos en ese sentido que, dentro de la primera de éstas, se establecía que por razón del delito:

“La jurisdicción de Guerra conoce de las causas que, contra cualquier persona, se instruyan por los de rebelión y sedición cuando tengan carácter militar, y la conspiración, proposición, sedición, auxilio, provocación, inducción y excitación para cometer estos delitos (...)”.

Por otro lado, en el 7º se indicaba que la jurisdicción de guerra conocía de las causas que se instruyesen por:

“Los de atentado y desacato a las autoridades militares, y los de injuria y calumnias a éstas y a las Corporaciones o colectividades del ejército, cualquiera que sea el medio para cometerlos”.

Mediante el Decreto del Gobierno Provisional de la República, fechado el 11 de mayo de 1931, los anteriores artículos y otros similares, es decir los in-

⁴⁹ *Gaceta de Madrid*, 10-12-31.

cluidos en el capítulo 2º de este primer tratado con el enunciado: “De la competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal”, eran derogados, aprobándose lo siguiente:

“La jurisdicción de los Tribunales de Guerra queda reducida a los hechos o delitos esencialmente militares de que aquélla conoce por razón de la materia, desapareciendo la competencia basada en la calidad de la persona o el lugar de ejecución”.

La Constitución de 1931, como ya se ha indicado, confirmaba el contenido de dicho decreto. Sin embargo, de acuerdo con el Bando de la Junta de Defensa, la jurisdicción de Guerra volvió a estar vigente en toda su extensión.

Es importante destacar la mención que se hacía en el Código a las “autoridades militares”, no para analizar su protagonismo, por lo demás claramente expresado en referido Bando, sino, según su artículo 7º, para conocer que correspondía ese rango en tiempo de guerra:

“A los comandantes de cuerpo de ejército, división, brigada y columna, operando separadamente en lo que comprenda el territorio que ocupen de continuo o accidentalmente, hasta donde alcance su acción militar, y los oficiales de cualquier clase destacados para algún servicio, siendo dentro de la localidad o zona en que deban prestarlo, siempre que allí no exista una autoridad militar constituida”.

En el capítulo 6º se hacía referencia a las preferencias entre las diversas jurisdicciones:

“La jurisdicción de Guerra conocerá de la causa contra todos los culpables, aunque el delito sea común, cuando se haya cometido en territorio declarado en estado de guerra, remitiendo las actuaciones a los Tribunales ordinarios correspondientes en cuanto cese aquél estado excepcional. La jurisdicción ordinaria conocerá de la causa contra todos los culpables, cuando el delito sea común y se haya cometido en territorio no declarado en estado de guerra”.

Independientemente de que, tanto en el ya citado decreto del 11 de mayo de 1931 como en la Constitución de ese mismo año se fijasen las posiciones republicanas sobre este particular, nos interesa destacar en ese capítulo una realidad incontestable. Y es que declarado el estado de guerra por la Junta de Defensa Nacional de Burgos, la justicia militar acaparó, siguiendo las instrucciones mar-

cadadas en el CJM, el protagonismo judicial en toda su zona, quedando la ordinaria relegada a un plano meramente residual.

En el Título 2º de esta primera parte orgánica se delimitaban las autoridades y tribunales en la jurisdicción de guerra. Así, junto al protagonismo del capitán general destacaba el de los generales en jefe del ejército, con unas atribuciones que abarcaban:

“A las fuerzas de su mando, a las personas de cualquier clase que sigan al ejército, y las que cometan delito o falta previstos en los bandos que dicte”. También la de los auditores, que eran miembros de los Cuerpos Jurídicos Militares de Guerra y Marina, que se encargaban de: “Emitir juicio en todos los casos de interpretación o aplicación de las leyes, e intervenir, proponiendo la resolución que corresponda, en cuantos procedimientos judiciales se instruyan e incidencias de los mismos se susciten en el ejército o distrito en que tengan su destino”.

Esas atribuciones fueron modificadas al iniciarse la República. Así, mediante el citado Decreto de 11 de mayo se estableció que:

“Los capitanes generales dejaban de ejercer intervención como autoridad judicial en los asuntos reservados a las jurisdicciones de Guerra y de Marina, correspondiendo a las Auditorías respectivas la tarea de designar los Jueces, llevar los turnos para la composición de los Consejos, interponer contra los fallos de éstos cuando no los creyeren ajustados a derecho, los recursos de casación y apelación (...)”.

Esas modificaciones supusieron, como se indicaba en otro decreto del ministerio de Guerra, que: “Los Auditores de las Regiones, Distritos y Ejército, asumieran todas las funciones judiciales que el CJM atribuye a los capitanes generales (...)”⁵⁰.

Un importante paso, sin duda, de acuerdo con los deseos del ministro de la Guerra, Manuel Azaña, de dar más atribuciones a los cuerpos jurídicos castrenses en detrimento de los mandos militares que lo habían ejercido hasta entonces. Reformas de indudable interés, que unidas a las practicadas en otros campos de la vida militar, hicieron merecedor a Azaña de estas frases elogiosas por parte de Ortega y Gasset:

“La República española tiene a estas horas en su haber una hazaña enorme, fabulosa, inverosímil, única en el mundo, que debía haber bastado por sí sola para compensar

⁵⁰ *Gaceta de Madrid*, 4-6-31.

cuantos otros errores menores pueden haberse cometido; esta hazaña es la de Azaña: la reducción radical del Ejército, (...)”⁵¹.

Durante el gobierno radical-cedista, con Gil Robles al frente del ministerio, se rectificaron, en parte, esas medidas, al conceder, mediante las leyes de 24 de julio y 13 de setiembre de 1935, nuevamente la potestad jurisdiccional a las autoridades militares superiores, especialmente en tiempo de guerra. Pese a ello, los auditores ganaron competencia en relación al primitivo CJM, hecho que quedó patente en los consejos celebrados durante la guerra civil

Como ejemplo de su participación en consejos de guerra, transcribimos a continuación el siguiente dictamen dictado por el Auditor de Guerra del Séptimo Cuerpo del Ejército

“Valladolid, 21-9-36. VISTA la sentencia recaída en la causa 148/1936 tramitada en juicio sumarísimo. RESULTANDO: que el Consejo de Guerra de Plaza que vio en Cáceres el presente, actuando, con fecha 18 del corriente, en su fallo condena al paisano procesado MANUEL BARRIGA CASADO, en concepto de autor de un delito de tenencia ilícita de armas, comprendido en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley del 22-11-1934, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y accesorias con abono de toda la preventiva. De otro lado absuelve al propio MANUEL BARRIGA y al también acusado JUAN CHAVES AGUNDEZ, por falta de pruebas, del delito que le acusó el Ministerio fiscal –reparto de hojas clandestinas–. RESULTANDO: Que notificada la sentencia a las partes no han recurrido a esta Auditoría al amparo del artº. 596 del Código de Justicia Militar, y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protestas ni reclamación en cuanto a ellos (...). CONSIDERANDO: Por lo expuesto que no ha lugar a recurrir en acción ni apelación al fallo que se examina, cuya firmeza, en su caso, no se opone a la aplicación de medidas gubernativas a todo encartado absuelto. ACUERDO: Aprobar por sus fundamentos la sentencia consultada (...)”⁵².

Su propuesta final sobre el fallo del Tribunal se respetaba, limitándose los mandos superiores, en la mayoría de los casos, a refrendarla⁵³. Así del contenido de la sentencia del consejo de guerra que se recogía en la cita anterior, transcribimos el siguiente párrafo por considerarlo suficientemente aclaratorio sobre este contenido:

⁵¹ Aguado, E., *Don Manuel Azaña Díaz*, Madrid, Sarpe, 1986, p. 208-209.

⁵² Archivo Histórico Provincial (en adelante AHPCC), Responsabilidades Políticas, Leg. 6.

⁵³ AHPCC, Responsabilidades Políticas, Leg. 6.

“ACUERDO DEL AUDITOR DE GUERRA: Aprobar en sus fundamentos la sentencia consultada y someterla al General de la División para que a su vez preste aprobación y someterla o interponga el recurso que crea procedente, devolviendo los autos a Auditoría. El Auditor, José Bermejo. DECRETO DEL EXCM^o. SR. GENERAL: Valladolid 7-10-36. Conforme, apruebo la anterior sentencia y para su cumplimiento y demás efectos vuelva el actuado al Sr. Auditor de Guerra de esta División. Saliquet, rubricado y sellado. DICTAMEN DEL AUDITOR: Valladolid, 22-10-36. Recibida la presente causa n^o 148 con la conformidad del General de la División a la sentencia dictada que así queda firme. Pasen los autos al instructor para ejecución, notificación, liquidación de condena, envío testimonio de sentencia y liquidación de la Prisión a fines de destino definitivo del reo en su día, y remisión a Auditoría del testimonio de particulares que dispone el artículo 28 del Código de Justicia Militar (...)”.

La práctica totalidad de la provincia de Cáceres, tras su inmediato control por los sublevados a partir del 19 de julio de 1936, permaneció en posiciones de retaguardia franquista durante la guerra civil. Situación que determinó su pertenencia a la Auditoría de Guerra de la Séptima División con sede en Valladolid⁵⁴, siendo el auditor encargado de esta provincia, según consta en los consejos de guerra consultados, José Bermejo Sanz. En 1939, mediante decreto del ministerio del Ejército fechado el 8 de noviembre se creaban nuevas auditorías de guerra: “Con el deseo de resolver cuanto antes las responsabilidades dimanantes de la pasada rebelión”⁵⁵. Una de éstas fue la de Mérida, perteneciente a la Primera Región Militar, de la que pasó a depender Cáceres en materia de justicia militar.

En lo relativo a los consejos de guerra, el CJM contemplaba que los ordinarios podían ser de dos tipos: de plaza y de cuerpo, desempeñando su presidencia un coronel o un teniente coronel, acompañado de cinco vocales capitanes y un vocal ponente jurídico militar. Mientras el de cuerpo tendría como aplicación exclusiva: “A los individuos de las clases de tropa que estén incorporados a un cuerpo”; los de plaza entendían de: “Todas las causas por delitos que cometan individuos de las clases de tropa y las que se sigan contra personas extrañas al ejército que deban ser juzgadas por la jurisdicción de Guerra (...)”.

⁵⁴ En una Orden del 26-8-36 de la Junta de Defensa Nacional se dice: “La provincia de Cáceres dependerá a efectos militares del General en Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército Expedicionario, y en cuanto a fines administrativo y de justicia, de la Séptima División”. BOPCC, 31-8-36.

⁵⁵ Esa introducción constaba en la Orden del Ministerio del Ejército fechada el 26-11-39 y publicada en el B.O.E del 28-11-39. En la misma se daban una serie de normas a los mandos castrenses de las distintas armas, para un mejor cumplimiento del decreto realcionado con las nuevas auditorías.

Por tanto, será de estos últimos de los que nos ocuparemos, por encuadrarse en ellos la práctica totalidad de las causas incoadas durante la contienda, al menos en provincias como la cacereña. Es preciso matizar en este sentido que, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 49 del CJM acerca de su celebración (“en el punto donde se siga la causa”), en lo referente a Cáceres, éstas se tramitaron en los juzgados militares ubicados en Trujillo, Plasencia y, sobre todo, en la capital cacereña.

Uno de los principales organismos relacionados con los consejos de guerra, por ejercer la máxima jurisdicción en el ejército y la armada, era, según el artículo 65 del CJM, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que estaba presidido por un capitán general o un teniente general. Con el decreto de 11 de mayo de 1931 fue suprimido y disuelto ese organismo, pasando sus competencias a la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo y estando sometido a su vida disciplinaria. Integraron dicha Sala dos magistrados del Tribunal, tres del cuerpo jurídico castrense y uno de la armada. Un importante paso, en línea con el deseo de Azaña de adaptar el CJM a la normativa jurídica republicana. Normas, por otro lado, que pasaban por conceder al Tribunal Supremo el carácter de órgano unificador del Poder Judicial en la República.

Durante la guerra civil se suprimió esa Sala en toda la zona bajo control franquista, creándose en su lugar, mediante Decreto de fecha 24 de octubre de 1936, el Alto Tribunal de Justicia Militar: “Para mantener y ampliar las vigentes garantías procesales”. Su presidencia la ocupaba un teniente general o un general de división, acompañado de cuatro vocales y dos oficiales del ejército, siendo sus atribuciones actuar como regulador en los problemas de competencia entre las jurisdicciones de Guerra y Marina; conocer las causas falladas por los consejos de guerra en los casos en que hubiese disenso entre las Autoridades Militares y sus Auditores; informar sobre las conmutaciones de pena que puedan someterseles; resolver los recursos de queja que se promuevan contra los acuerdos judiciales, etc.”⁵⁶.

A título ilustrativo destacamos que un hombre significativamente vinculado a la ciudad cacereña como era el general de división Nicolás Rodríguez-Arias Carabajo, desempeñó responsabilidades en ese tribunal, siendo el más relevante su presidencia interina. La noticia era facilitada por el Diario Extremadura en los siguientes términos:

“Ha sido nombrado presidente interino del Alto Tribunal de Justicia Militar, el general Nicolás Rodríguez-Arias, que venía desempeñando el cargo de vicepresi-

⁵⁶ Véase todo su contenido en BOPCC, 9-11-36.

dente. Consignamos complacidos esta nueva y merecida distinción de que es objeto el general extremeño que con este motivo está recibiendo infinidad de felicitaciones de Cáceres y provincia”⁵⁷.

En la tramitación de los consejos ordinarios de plaza intervenían los jueces instructores, fiscales, secretarios de cada causa y defensores. Los primeros eran los encargados de la formación de las actuaciones judiciales, siendo nombrados, para cada causa, por la autoridad militar. En los consejos esa designación recaía en: “los comandantes fiscales de los cuerpos, o un capitán u oficial subalterno” que se entendería directamente con la autoridad judicial castrense, coordinando todo el proceso.

Su protagonismo se ponía de manifiesto en textos legales como el decreto de 3 de julio de 1931, al indicar en su introducción lo siguiente:

“Es preciso evitar la transgresión de elementales preceptos de Derecho procesal como los que se vulneran en el CJM, al permitir que quien realiza funciones de Juez instructor intervenga después en plenario como ponente y juzgador (...)”. En esa línea cabe incluir la derogación, mediante dicho Decreto, del artículo 374 del CJM en el que se establecía que: “El juez instructor usará siempre de la fórmula de diligencias para consignar sus resoluciones, cuantos incidentes surjan en el procedimiento y todo lo que pueda servir en cualquier tiempo para acreditar la estricta observancia de las formas y solemnidades de la ley (...)”.

Diligencias que en lo sucesivo las tramitaría el secretario y no el juez. A este último le acompañaba un fiscal, al que se le encargaba de ejercitar la acción pública ante los consejos de guerra. En el artículo 375 se indicaba que “el fiscal era el encargado de calificar los hechos objeto de procedimiento, determinando las responsabilidades exigibles en cada caso, y de comparecer ante el Consejo de guerra para formular la acusación”. Dependía en sus funciones, exclusivamente, de la autoridad judicial.

En cuanto al secretario de causas, su radio de acción se limitaba a extender y autorizar las actuaciones judiciales. Cumplimentaba todos los trámites administrativos inherentes a cada causa, añadiendo, como decíamos con anterioridad, las nuevas competencias otorgadas en materia de diligencias. Su nombramiento lo llevaba a efecto la misma autoridad militar que efectuaba el del juez instructor.

⁵⁷ *Diario Extremadura*, 9-6-1937.

El artículo 144 del CJM se refería a la figura del defensor, señalando que “todo procesado cuya causa haya de terminar por sentencia del consejo de guerra tiene derecho a elegir defensor. Al que no haga uso de este derecho se le nombrará de oficio por la autoridad judicial (...)”. Su nombramiento necesariamente debía recaer en un oficial de las armas, institutos o cuerpos auxiliares del ejército, para las causas que en cualquier tiempo se siguiesen: “por los delitos de traición, espionaje, rebelión, conspiración para la rebelión, sedición, (...)”. En cuanto a sus funciones, el artículo 378 era claro en este sentido: “Intervendrán en las actuaciones del plenario, pudiendo comunicarse con su defendido siempre que lo crea necesario practicando cuantas gestiones legales estime convenientes, a excepción de solicitar la gracia de indulto”.

Durante la Segunda República se trató de dar mayores garantías de defensa a los procesados en un juicio militar. En este sentido citaremos lo establecido en el decreto de 13 de setiembre de 1935, en cuyo artículo 2º se señala que:

“Aparte de los derechos e intervenciones que el CJM establece, sin el nombre genérico de recursos o sin su solemnidad y trascendencia, en favor de los procesados, éstos y sus defensores podrán con aquel carácter ejercitar, durante la instrucción de la causa y dentro de las normas establecidas en dicho texto legal, las siguientes: El de recusación; quedar sin efecto el procesamiento; quedar sin efecto la prisión preventiva o convertirla en atenuada; proponer las excepciones pertinentes y exponer lo que en su derecho convenga respecto a la sentencia dictada”.

La eficacia de esta garantía procesal, dada su procedencia militar y el poco margen que se daba a la defensa del procesado en este tipo de actos, quedaba bastante en entredicho y, salvo casos muy determinados, apenas tuvo incidencia en las sentencias. La instancia que transcribimos a continuación constituyó un ejemplo en que el defensor se preocupó por la vida de su defendido. Está dirigida al Auditor de Guerra de Mérida y fechada el 15 de mayo de 1939, siendo su contenido el siguiente:

“Miguel Muñoz Higuero, oficial 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Defensor del procesado en sumarísimo de urgencia nº 37.524, por el delito de adhesión a la rebelión, Jesús Juárez Soler, cuya causa ha sido vista y fallada en el día de hoy en consejo de guerra permanente; expongo, que sin entrar en disquisiciones sobre los fundamentos que haya tenido el consejo para dictar en su sentencia fallo contra mi patrocinado, condenándolo a última pena, pudiera haber, dentro del espíritu de

perdón, la condonación de la pena por la inmediata anterior en grado. Ruego a la autoridad correspondiente sea condonada la pena máxima impuesta a mi defendido por la inmediata inferior en grado”⁵⁸.

Esa petición, como la mayoría, no debió ser escuchada al confirmar la Capitanía General de la Primera Región Militar esa sentencia que se ejecutó en Cáceres a primeras horas del 13 de noviembre de 1940⁵⁹.

Evidentemente estamos ante un anacronismo jurídico de relieve, en que se aprecia con claridad el estado de absoluta indefensión en que se encontraba el procesado en la justicia castrense. Situación que se agravó durante la guerra civil con la aprobación, por parte de la Junta de Defensa, de decretos como el n° 55, en cuyo artículo 2° constaba que “el cargo de defensor será desempeñado en todo caso por un militar”. Es decir, en caso de existir esa figura jurídica, cosa que al parecer se cuestionaba, debería estar representada por un miembro del ejército. Por tanto, la falta de garantías para el inculpado se convirtió en una constante.

Tras la sublevación de julio de 1936, la normativa aplicada en los consejos de guerra experimentó significativos cambios, sobre todo tras aprobar la Junta de Defensa, al iniciarse el mes de noviembre de 1936, el decreto número 55. El motivo del mismo, según constaba en su introducción, era la inminente toma de Madrid por las tropas franquistas: “que obliga a dictar la presente disposición en la que, junto a las garantías procesales, queden coordinadas las características de rapidez y ejemplaridad tan indispensables en la justicia castrense”.

En su articulado se contemplaba la creación en la capital de España de ocho consejos de guerra constituidos de forma permanente, compuestos cada uno de ellos por: “un presidente, con categoría de jefe del Ejército o de la Armada, tres vocales de la escala de oficial y un asesor jurídico de la jurisdicción castrense, y en su defecto, un funcionario de las carreras judicial y fiscal. El Ministerio Público estará representado por un técnico de los cuerpos o carreras antes dichos, un licenciado o doctor en derecho, o en su defecto, por un jefe u oficial del ejército (...). El cargo de defensor será desempeñado, en todo caso, por un militar”.

Su competencia abarcaba los delitos comprendidos en el bando que a los efectos publicase el General Jefe del Ejército de ocupación, encargándose la

⁵⁸ Archivo del Conde de Canilleros, legajo 21

⁵⁹ Archivo Histórico Provincial de Cáceres (en adelante AHPCC), Prisión Provincial (en adelante PP) Exp 380/39 Jesús Juárez Soler.

preparación de las actuaciones procesales a los Juzgados Militares que se constituirían en Madrid para ese cometido.

En su tramitación destacaba la celeridad que se daba a todo lo actuado hasta la celebración del consejo, como quedaba reflejado en su artículo 4º: “Una vez identificados los testigos y atendido el resultado de las actuaciones, con más la naturaleza del hecho enjuiciado, el Juez dictará auto-resumen de las mismas comprensivo del procedimiento, pasándolas inmediatamente al Tribunal, que designará día y hora para la celebración de la vista. En el intervalo de tiempo que media entre la acordada para la vista y la hora señalada, se expondrán los autos al Fiscal y al Defensor, a fin de que tomen nota para sus respectivos informes”⁶⁰.

Evidentemente esta normativa no revestiría tanto interés sino fuera porque a través del decreto 191 de 6 de enero de 1937: “La jurisdicción y procedimiento establecidos se hacía extensiva a todas aquellas plazas liberadas o que se liberen”, señalando al respecto lo siguiente:

“Artº. 2º. Los Generales Jefes de los Ejércitos Norte y Sur, respectivamente, solitarán del Generalísimo la designación del número de Consejos de Guerra que estiman indispensables para atender las necesidades de justicia, especificando el sector o plaza en que han de actuar dichos Tribunales, a fin de que por la Auditoría del Ejército de ocupación, creada por Orden del 5-11-36, sea destacado el personal que ha de integrarlo, que dependerá del Auditor de la División en que haya de prestar sus servicios.

Artº. 3º. La Auditoría del Ejército de ocupación quedará adscrita al mando de la División reforzada, ejerciendo su jurisdicción en las tropas de su mando y territorio ocupado por ellas.

Artº. 4º. Si por el número de Tribunales que se constituyan se agotara el fijado en el art. 1º del Decreto 55, el Auditor del Ejército de ocupación interesará del Alto Mando la constitución de los necesarios para atender las necesidades del servicio”⁶¹.

Entre las reformas introducidas en el sistema procesal castrense por medio de esta disposición legal, es preciso destacar el carácter permanente de los consejos de guerra. En relación a ello cabe indicar que su antecedente se encuentra en el decreto nº 55 de la Junta de Defensa de uno de noviembre de 1936 por el que se crearon los Consejos de Guerra Permanentes, según puede apreciarse en su articulado:

⁶⁰ Véase contenido de este Decreto, BOPCC, 20-11-36.

⁶¹ BOPCC, 27-1-37.

“Artº. 1º. Se crean en la plaza de Madrid ocho consejos de guerra, constituidos en forma permanente, los cuales se instalarán en los locales que la Autoridad Militar de la plaza designe.

Artº. 2º. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente de la categoría de Jefe del Ejército o de la Armada, tres vocales de la categoría de Oficial y un Asesor Jurídico, con voz y voto, perteneciente a los Cuerpos Jurídico Militar o de la Marina, y en su defecto, por un funcionario de las carreras Judicial y Fiscal.

El Ministerio Público estará representado por un técnico de los Cuerpos o carreras antes dichos, un Licenciado o Doctor en Derecho, o en su defecto, por un Jefe u Oficial del Ejército o la Armada, designados libremente por el General en Jefe del Ejército del Norte, quien los adscribirá a cada uno de los tribunales ante quien debe actuar. El cargo de defensor será desempeñado, en todo caso, por un militar.

Artº. 3º. Será de la competencia de dichos Tribunales el conocimiento de los delitos incluidos en el bando que al efecto se publique por el General Jefe del Ejército de ocupación.

Artº. 4º. La preparación de las actuaciones que deben someterse a la resolución de los Consejos de Guerra Permanentes serán conferidas a los 16 Juzgados Militares que se constituyan, los que, dependientes directamente de los Presidentes de aquéllos, acomodarán su labor procesal a las normas que a continuación se indican:

A) Presentada la denuncia o atestado se ratificarán ante el Instructor los comparecientes, ampliando los términos en que esté concebida aquélla si fuera necesario.

B) Identificados los testigos y atendido el resultado de las actuaciones, con más la naturaleza del hecho enjuiciado, el Juez dictará auto-resumen de las mismas comprensivo del procedimiento, pasándolas inmediatamente al Tribunal, que designará día y hora para la celebración de la vista. En el intervalo de tiempo que media entre la acordada para la vista y la hora señalada, se expondrán los autos al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes.

C) Si se estimara conveniente por el Tribunal la comparecencia de los testigos de cargo, se devolverán los autos al Juez que los tramitase, quien, oído el defensor, aceptará o no los de descargo.

D) Pronunciada sentencia se pasarán las actuaciones al Auditor del Ejército de ocupación a los fines de aprobación o disentimiento.

E) Dada firmeza al fallo, cuando procediera se interesará, por la Autoridad de Guerra, Secretaría de Justicia, de la Autoridad Militar la ejecución de la parte dispositiva del mismo. Recibirá de la Autoridad Militar oficio, acreditando su cumplimiento y se procederá a archivar las actuaciones.

Artº. 5º. Los Consejos de Guerra podrán acordar, con vista de los autos, las resoluciones siguientes: A) Vista en Consejo; B) Remisión a la Auditoría de Guerra para su continuación por el procedimiento sumarísimo. C) Remisión a la Auditoría, proponiendo competencia por declinatoria o sobreseimiento. Cualquiera de estas resoluciones se acordarán por unanimidad o mayoría de votos, haciendo constar de los que fuesen reservados por medio de firma o rúbrica.

Art. 6º. En lo que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto, se observarán las normas del Juicio Sumarísimo.

Artº. 7º. Por la Secretaría de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto⁶².

Y si bien ese era el contenido, lo cierto es su composición se modificó, reduciendo a tres el número de vocales presentes en el Tribunal más un asesor jurídico. El representante del ministerio fiscal era designado libremente por la autoridad militar, con la novedad de poder elegir a un jurista que no fuera militar, o también a un jefe u oficial del Ejército o la Armada. Decisión que mostraba la intencionalidad de asegurar la más absoluta sumisión del acusador al mando. La figura del defensor se cuestionaba, y en caso de existir debía ser un militar. Destacaba también la rapidez en la tramitación por parte de los juzgados militares.

COMPOSICIÓN DE LA SALA DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE CACERES EN 1939

PRESIDENTE PROPIETARIO: Coronel Eugenio Arriaga Adán.

PRESIDENTE SUPLENTE: Coronel Federico Rodríguez Serradell.

VOCALES PROPIETARIOS: Capitán Rafael García Solana.

Capitán Ricardo Carvajal Sobrino.

Capitán Pelayo Reseco Gil.

VOCAL SUPLENTE: Capitán Isidoro Rueda Molina.

SECRETARIO DEL CONSEJO: Miguel Lillo Muñoz, oficial 2º Honorífico.

DEFENSORES: Miguel Muñoz Higuero, oficial 2º Honorífico, para Cáceres.

Martín Tovar Sánchez, oficial 2º Honorífico, para las plazas de Trujillo y Plasencia.

VOCAL PONENTE PROPIETARIO: Celso Bravo García, oficial 1º Honorífico.

VOCAL PONENTE SUPLENTE: Eloy Sánchez Torres, oficial 1º Honorífico.

FISCAL: José Silva Alcántara, oficial 2º Honorífico.

Fuente: Archivo del Conde de Canilleros, Legajo 21⁶³.

⁶² BOPCC, 20-11-36.

⁶³ Estos datos corresponden a un informe del Gobierno Militar relativo a: "Distribución de servicios y personal referente a la provincia de Cáceres, aprobada por el Inspector del Servicio de Justicia de la 1ª Región Militar el 26-8-39". Los mandos militares designados para la presidencia y vocales pertenecían al Regimiento de Infantería Argel nº 27 de Cáceres.

En suma, reformas procesales en la justicia castrense encaminadas a dar una mayor celeridad a los procedimientos que se tramitasen: “De acuerdo -como se señalaba en la introducción de este último decreto- con las características de rapidez y ejemplaridad tan esenciales en la jurisdicción de guerra”.

En cuanto a su utilización, en la introducción del decreto de enero de 1937 se aconsejaba hacerlo extensivo a toda la zona franquista: “Siempre que por los generales de los Ejércitos Norte y Sur se estime necesario, bien para evitar que los oficiales dependientes de ellos sean alejados de su principal cometido en campaña o porque el número de procedimientos a instruir requieran las características de rapidez y ejemplaridad tan esenciales en la jurisdicción de Guerra”.

Es importante el contenido de esta introducción, pues de ella dependió la implantación de este tipo de consejos en unas provincias u otras. Así, en Cáceres funcionaron los ordinarios de plaza durante toda la guerra civil, no estableciéndose los permanentes hasta finales del verano de 1939, por orden de la Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar⁶⁴. En el cuadro que exponemos al respecto se expone su composición, destacando que tanto el titular como el suplente en la presidencia eran dos militares con el grado de coronel; y también la significativa presencia de oficiales honoríficos, es decir, componentes del cuerpo jurídico de la jurisdicción ordinaria destinados a la militar.

3.2. De las leyes penales militares y sus sanciones

Otra parte del CJM se dedica a las condenas y delitos, destacando por haber permanecido prácticamente inalterable desde su creación en 1890. Respecto al primero de los contenidos, las penas, se distingue entre militares y comunes. En el cuadro que se expone al respecto se relacionan las que los tribunales militares podían imponer en las sentencias consejos de guerra por los delitos comprendidos en el CJM.

Según el artículo 181, la duración de las impuestas a los civiles procesados por tribunales militares las determinaba el Código Penal ordinario entonces vigente, con la salvedad que en dicho Código, tras las reformas efectuadas mediante la Ley del 27 de octubre de 1932, se eliminó la pena de muerte y perpetua, que en el CJM permanecieron inalterables.

⁶⁴ Una referencia sobre su creación en la provincia cacereña se encuentra en el siguiente escrito, fechado el 6-9-39, del delegado en Cáceres de la Auditoría de Guerra de la 1ª Región Militar al oficial honorífico, Miguel Muñoz San Pedro: “Designado usted como defensor que ha de actuar en el consejo de guerra permanente que se crea en la plaza de Cáceres, debe hacer entrega del Juzgado Militar nº 2, que en la actualidad regenta, al teniente de complemento Miguel Chaves Sánchez (...)”. *Archivo del Conde de Canilleros*, Leg. 21.

La existencia de medidas como la contemplada en el decreto de 2 de junio de 1931 mostraban el interés del ministerio de Guerra por controlar su aplicación, al indicar que: “en caso de imponerse la pena de muerte no se ejecutará hasta que el Gobierno acuse recibo del conocimiento, que habrá de dársele por el medio más rápido. En tiempo o estado de guerra, si las comunicaciones estuvieran interrumpidas se prescindirá de ese conocimiento al Ministerio, cuando el delito demande un rápido y ejemplar castigo, por exigirlo así los intereses de la patria o de la disciplina militar”.

PENAS APLICADAS POR LOS TRIBUNALES MILITARES EN LOS CONSEJOS DE GUERRA

PENAS MILITARES	PENAS COMUNES	PENAS ACCESORIAS
1) Muerte	1) Muerte	1) Degradación de empleo
2) Reclusión militar perpetua	2) Condena perpetua	2) Suspensión de empleo
3) Reclusión militar temporal	3) Reclusión perpetua	3) Deposition de empleo
4) Prisión Militar Mayor	4) Cadena temporal	4) Destino a un cuerpo de indisciplina
5) Pérdida de empleo	5) Reclusión temporal	5) Expulsión del ejército
6) Prisión militar correccional de 3 años a 6 años	6) Presidio mayor	6) Pérdida o comiso instrumentos y efectos del delito
7) Separación del servicio	7) Prisión mayor	
8) Prisión correccional hasta 3 años	8) Presidio correccional	
	9) Prisión correccional	

Fuente: Código de Justicia Militar de 1890, art. 177 y 178.

La inclusión en la legislación ordinaria de la pena de muerte se produjo avanzada la contienda. En concreto, fue mediante la Ley de 5 de julio de 1938 cuando se reinstauró esta sanción en el Código Penal: “Donde, de acuerdo con su preámbulo, había sido eliminada por el legislador republicano «por un sentimiento de notoria falsía y que no se compagina con la seriedad de un Estado fuerte y justiciero»”⁶⁵. Desde entonces estuvo vigente hasta 1978, año en que se procedió a su abolición para delitos comunes. En la legislación militar, sin embargo, continuó vigente.

En lo concerniente a la duración de las penas, en las leyes militares las condenas perpetuas eran de 30 años; temporales, la de reclusión de 12 años y un día a 20 años, y prisión mayor, de 6 años y un día a 12 años; prisión correccional, 6

⁶⁵ Berdugo, I. y otros; “El Ministerio de Justicia en la España «Nacional»”, en *Justicia en Guerra (...)*, p. 276. Es preciso aclarar que durante el período republicano, con motivo de los sucesos de Asturias de 1934, se dictó la Ley del 11-10-34, sobre “Terrorismo y Explosivos”, que introducía la aplicación de la Pena de muerte .

meses y un día a 6 años. Las comunes, de acuerdo con el Código Penal de 1932, tenían los siguientes conceptos y duración: reclusión mayor 20 años y un día a 30 años; reclusión menor y extrañamiento, de 12 años y un día a 20 años; presidio y prisión mayor, confinamiento e inhabilitación, de 6 años y un día a 12 años; presidio y prisión menor y destierro: de 6 meses y un día a 6 años; suspensión: de un mes y un día a 6 años; arresto mayor: de un mes y un día a 6 meses; arresto menor: de uno a treinta días⁶⁶.

Esos conceptos no coincidían con los establecidos en el CJM, aunque ello no era óbice para que la orden que se da en el mismo para los comunes coincidiese en su aplicación al existente en el Código Penal.

En lo referente a los delitos, los artículos 2º, 4º y 5º del Bando de la Junta de Defensa determinaban las figuras delictivas que debían ser juzgadas por procedimiento sumarísimo, incluso en uno de ellos, en el 4º, constaba de forma implícita que se procesarían de esa forma: “Todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar”, es decir, los más importantes que contemplaba la jurisdicción castrense.

De entre todos, los más frecuentes en los consejos de guerra fueron los que en el título VI de dicho Tratado se definían como: “Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército”, especialmente el de rebelión y sus derivados: auxilio, provocación, excitación y conspiración para el delito de rebelión.

“Son reos –se indica en el artículo 237 del CJM– del delito de rebelión militar los que se alcen en armas contra la Constitución del Estado, el Gobierno legítimo (...), siempre que lo verifiquen concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1ª) Que estén mandados por militares o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas del ejército. 2ª) Que formen partida militarmente organizada y compuesta de 10 o más individuos. 3ª) Que formen partida en menor número de 10, si en el distinto territorio de la nación existen otras partidas o fuerzas que se proponen el mismo fin. 4ª) Que hostilicen a las fuerzas del ejército antes o después de haberse declarado el estado de guerra”.

Aunque en el texto anterior se aprecia con claridad quiénes incurrían en ese delito, su interpretación, en cambio, fue otra bien distinta. Ateniéndose a la letra del mismo incurrían en él las fuerzas sublevadas, pues fueron quienes se alzaron contra el Gobierno de la República que era el Gobierno legítimo. Sin embargo, su puesta en práctica fue otra bien distinta, al aplicarse el delito de re-

⁶⁶ Diccionario Alcubilla, Apéndice 1933, Código Penal, p. 168.

belión a quienes, sencillamente, se defendían de una rebelión contra al Estado y el Gobierno constituido.

Serrano Suñer, uno de los políticos afines a los insurgentes de mayor influencia en los primeros años del régimen franquista, escribía, años después, sobre este particular:

“Sobre la base de la «justicia al revés» –sistema insólito en la historia de las convulsiones político-sociales–, comenzaron a funcionar los consejos de guerra para juzgar y condenar –a muerte, en muchos casos, y a penas de privación de libertad en otros más– con el carácter de rebeldes en armas, a quienes se oponían al Alzamiento militar y defendían el Gobierno del «Frente Popular», y, por extensión, a quienes habían pertenecido, como dirigentes o meros afiliados, a partidos políticos o agrupaciones sindicales, frente-populistas (...). En todos estos supuestos la condena era, generalmente, por rebelión, adhesión, auxilio, excitación o provocación a la rebelión, sin que existiera en los inculpados actitud de rebeldía, sino simplemente una conducta política contraria”⁶⁷.

En lo referente a las sanciones aplicadas a quienes incurrían en el delito de rebelión, es preciso destacar que existían penas de distinto alcance según la gravedad de los hechos enjuiciados, oscilando desde la condena a muerte y perpetua a otras de menor grado. En los artículos 240 y 241 del CJM se recoge que los delitos de auxilio, provocación, excitación y conspiración para el delito de rebelión también se castigarían con penas de prisión.

Exactamente, el primero de los casos sería con la reclusión temporal, y el resto con prisión mayor, excepto el de conspiración que sería penado con las inmediatas inferiores a las anteriormente citadas. Quedaban exentos de este tipo de condenas, según el artículo 239: “Quienes se sometan a las autoridades antes de cometer actos de violencia, según marquen los bandos publicados al efecto; y los que hallándose comprometidos a cometer el delito de rebelión, lo denuncien antes de empezar a ejecutarse”.

Si bien la acusación del delito de rebelión y sus derivados se utilizó en la mayoría de los consejos de guerra analizados en la provincia cacereña, también, aunque en menor proporción, se emplearon otros. A uno de éstos, “Insultos a fuerza armada”, hacía referencia expresa el Bando de la Junta de Defensa, estando recogido en el CJM. Las penas, según la gravedad del caso, oscilaban entre las de muerte y prisión temporal o correccional. Esta última, según el ar-

⁶⁷ Serrano, R., *Memorias* (...), p. 245-246.

título 258, se aplicaba: “Al que de palabra, por escrito o en otra forma equivalente, injurie u ofenda, clara o encubiertamente, al ejército o a instituciones, armas, clases o cuerpos determinados del mismo”⁶⁸.

Otras figuras delictivas contenidas en el CJM, concretamente en los títulos V al VIII, y utilizadas en los consejos, sobre todo en los que se juzgaba a miembros de las fuerzas armadas fueron traición, sedición, espionaje y deserción. En el primero de ellos, la condena a aplicar, dependiendo de la gravedad de cada caso, oscilaba entre la pena de muerte y temporal. Espionaje se castigaba, en tiempos de guerra, con la pena capital, previa degradación, si el que lo cometiese fuera militar, o cadena perpetua si no lo fuese. Por el de sedición se condenaba, cuando se produjese en el frente o en acto de servicio, con la pena de muerte: “Al que lleve la voz o se ponga al frente de la sedición”, mientras a que a los meros ejecutores con la reclusión militar perpetua.

También se considerarían reos de este delito, a quienes hiciesen reclamaciones y peticiones colectivas que no se ajustasen estrictamente a las leyes, imponiéndoseles las penas inferiores a las anteriormente citadas. Finalmente, en el de deserción al frente del enemigo, la pena impuesta variaba si el hecho se producía en tiempo de guerra o de paz, abarcando desde los 16 años a la cadena perpetua, según los casos.

Otra tipología de delitos utilizada fue la relativa a tenencia de armas y explosivos que figuraba en el artículo 6º del Bando de la Junta de Defensa Nacional. Se daba la circunstancia que no constaba en el CJM, teniendo que recurrir a la normativa penal ordinaria para poder aplicarla⁶⁹.

En concreto, a la ley del 22 de noviembre de 1934 sobre “Tenencia, uso y depósito ilícitos de armas de fuego y tenencia, fabricación y transporte de explosivos, municiones, líquidos inflamables y gases tóxicos”⁷⁰. La publicación de ese texto legal estuvo motivado por los sucesos de Octubre de 1934, desprendiéndose de su contenido que lo que el Estado pretendía era controlar, lo más eficazmente posible, el uso de armas y explosivos por personas no autorizadas⁷¹.

⁶⁸ Citamos como ejemplo la vecina de Cáceres Luisa Florencio Caro Módenes, que contaba con 18 años en 1936. Se le acusó de decir, el 6 de agosto de dicho año, ante un desfile nacional por la calle Pintores: “Ya vienen esos criminales de matar a esos infelices y todavía los aplauden”. Fue detenida ese mismo día, pasando consejo de guerra el 23-11-36 por un delito de: “Insulto a fuerza armada”. La pena que le impuso el tribunal fue de dos años. *AHPCC*, Exp. 802 Luisa Florencio Caro Módenes.

⁶⁹ “Tras el 19 de julio de 1936 -manifiesta F. Sánchez- desapareció, del ámbito de competencias de la Audiencia, el delito de tenencia de armas, porque pasó a la jurisdicción de guerra”. Sánchez, F. “La delincuencia «sociopolítica» en Cáceres durante la Segunda República”, en revista *Norba*, nº10, 1991, pp. 233-264.

⁷⁰ Véase texto íntegro esta Ley; *Diccionario Alcubilla*, Apéndice de 1934, p. 811.

⁷¹ Este fue un contenido al que la República le dedicó constante atención desde sus inicios, como puede comprobarse, en lo concerniente a la provincia de Cáceres, en el artículo de Sánchez Marroyo, F.; “La delincuencia «sociopolítica» (...)”, op. cit. p. 242 y ss.

Algunos de sus artículos resultan suficientemente clarificadores a ese respecto. Como ejemplo citamos los siguientes: “Art. 1º) La tenencia de armas de fuego fuera del propio domicilio, sin poseer la guía y la licencia oportuna, se castigará con prisión menor en su grado medio. La tenencia en el propio domicilio, sin la guía de pertenencia, se castigará con prisión menor en su grado mínimo. Art. 3º) El depósito de armas de fuego, lo mismo en domicilios particulares que en los de asociaciones, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado mínimo (...)”.

Se daba la circunstancia que en ninguno de los artículos se preveía la actitud que debían tomar los poseedores de armas, debidamente autorizadas, en una situación bélica como la que estamos analizando. El Bando declarando el estado de guerra de la Junta de Defensa, no obstante, resultaba explícito a ese respecto, cuando en el apartado b de su artículo 6º estipulaba que: “(Quedan) Caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa o sus legítimos representantes”.

Por tanto, con esa orden todos los que tenían armas o similares incurrieron en el delito que estamos comentando si no las entregaban a las autoridades insurgentes. Durante la contienda, este delito se aplicó a un número significativo de procesados que, bien deliberadamente o por ignorancia, no lo cumplieron, sufriendo condenas de prisión menor en la mayor parte de los casos.

A título de ejemplo transcribimos algunos párrafos del texto correspondiente a una de las sentencias de los consejos de guerra que, por este delito, se celebraron en Cáceres:

“RESULTANDO: que los procesados Ricardo Mendoza Villarroel, Camisón Hurtado Medina y Víctor Claver Malpartida, vecinos de Alcántara, eran poseedores de cuatro pistolas, los dos primeros una cada uno y dos el último, que estaban ocultas desde inicios del Movimiento (...). RESULTANDO: Que los tres procesados fueron detenidos el 20-7-36, aproximadamente, siendo entregadas las armas por sus familiares en la primera quincena de setiembre. Hechos probados. CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de tenencia ilícita de armas, previsto y penado en el artículo 1º de la Ley del 22-II-34, Colección Legislativa 6-21, pues los procesados que fueron detenidos, como queda dicho, al estallar el movimiento no conocían la existencia del Bando de la Junta de Defensa del 28 de julio, que elevaba los delitos cometidos por los procesados a la categoría de rebelión militar. CONSIDERANDO: Que de dicho delito son responsables en concepto de autor, según el artículo 14, número 1, del Código Penal Ordinario, los

acusados (...)”. FALLAMOS: Que debemos condenarles a la pena de dos años de prisión correccional”⁷².

Los delitos contra el orden público contemplados en el Código Penal, de acuerdo con el bando que declaraba el estado de guerra, también quedaban sometidos a la jurisdicción de guerra. Se incluían en ese Título los siguientes: «rebelión», en el que incurrían los reos que se alzasen públicamente y abierta hostilidad contra el Gobierno constitucional, siendo castigados, según los casos, con penas que iban desde la reclusión menor hasta la prisión mayor; «sedición», que tenía condenas similares a las de la anterior figura delictiva; «desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad o a los agentes y demás funcionarios públicos», que dependiendo de la gravedad de los hechos enjuiciados, la pena podía ser de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en grado mínimo y multa que podía llegar, según los casos, a las 3.000 pesetas.

Finalmente, también se contemplaban los delitos por «desórdenes públicos», que serían objeto de arresto mayor a prisión menor, dependiendo de las causas que concurriesen, con la posibilidad de aplicarse al reo una sanción que oscilaba entre las 300 y las 3.500 pesetas⁷³.

3.3. Procedimientos militares y sentencias

El Tratado Tercero y último del CJM trataba de la parte procesal o, para ser más exactos, de los procedimientos militares. Su utilización se mencionaba en el mismo Bando del 28 de julio al hacer constar, en sus artículos 2º, 4º y 5º, el empleo del procedimiento sumarísimo para juzgar a aquellos que incumplieran lo ordenado por los sublevados.

Durante la República, mediante decreto del 3 de julio de 1931⁷⁴, se modificaron, e incluso dos de ellos se derogaron, los seis artículos que servían de introducción a este tercer Tratado, relativos, entre otros asuntos, a poder actuar la justicia castrense todos los días, cosa que se respetó pero con un ligero matiz: “Serán hábiles todos los días para las actuaciones sumariales pero no para las de plenario”; o que en los juicios militares no se admitía la acción privada, lo que se suprimió con el siguiente párrafo: “La querrela se sustanciará conforme a la ju-

⁷² *AHPCC, PP*, expediente 897-37 Víctor Claver Malpartida.

⁷³ Todas estas figuras delictivas se encuentran dentro del Título III del Libro 2º del Código Penal de 1932, abarcando desde los artículos 238 al 272. Véase; *Diccionario Alcubilla*, Apéndice de 1933, p. 185 y ss.

⁷⁴ *Gaceta de Madrid*, 4-6-31.

risdicción criminal ordinaria”. Sin embargo, como sucedió con otras medidas similares ya citadas, esas reformas duraron poco.

Otro decreto, en este caso fecha 30 de enero de 1935⁷⁵, firmado por el titular del ministerio de Guerra, Alejandro Lerroux, restauraba nuevamente dicho articulado, tal como estaba en el CJM de 1890.

Adentrándonos en otros contenidos, es preciso destacar el articulado del título VII, referente al sumario. En el artículo 402 se establecía que: “Cada delito, con excepción de los que sean conexos, será objeto de un procedimiento distinto”, y en el 407, en referencia a los de traición, rebelión, sedición y demás que afectasen a la disciplina del ejército, el juez instructor consignaría, muy especialmente: “1º) La parte que cada culpable hubiera tenido en su comisión. 2º) Si los hechos tuvieron lugar en actos del servicio o fuera de él, con armas o en actitud de tomarlas o sin ellas. 3º) Si hubo concierto o compló”.

Es importante resaltar este último punto, pues se utilizó en todas las piezas sumariales incoadas en cada consejo de guerra ordinario de plaza, que tuvieron, como se ha indicado con anterioridad, plena aplicación en Cáceres hasta 1939 cuando se implantaron los consejos de guerra permanentes.

A partir del título XVI se explica todo el proceso hasta su celebración. Se hacían seguir las actuaciones al auditor quien se encargaba de contestar, sobre si era necesario ampliar el sumario, su sobreseimiento o elevar la causa a plenario. Si el resultado era esto último, se remitía al fiscal correspondiente, que confeccionaba el escrito de acusación pertinente que hacía seguir al juez.

Éste lo remitía al defensor de los procesados, que elaboraba el auto de defensa: “En el que exponía -decía el artículo 565- las razones que conducían a demostrar la inocencia de su defendido o atenuar su responsabilidad, pero contrayéndose siempre al objeto del procedimiento”. Una vez en poder del juez mencionado auto, procedía a convocar el consejo de guerra y la designación de los que debían componerlo. Sobre la celebración de la vista, deliberación y sentencia, dejaba bien claro el artículo 595 que: “La sentencia que se pronuncie no se hará pública ni se notificará a los procesados hasta después de haber sido declarada firme”. Es decir, una vez la confirmasen el auditor y el general jefe de la División.

Otro de los títulos importantes de este tercer Tratado era el referente a los procedimientos sumarísimos. La característica principal de los mismos era la celeridad en cuanto a su tramitación, prescindiéndose de aquellas actuaciones

⁷⁵ *Gaceta de Madrid*, 8-2-35.

no esenciales que de alguna forma pudiesen demorar su tramitación. De acuerdo con el C.J.M., artículos 649 y 650, serían juzgados por ese método: “Los reos de flagrante delito militar que tuvieran señalada la pena de muerte o perpetua, considerando flagrante delito el que se estuviere cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido”.

Por tanto, la legislación castrense en lugar de referirse a los delitos que debían someterse a este tipo de enjuiciamientos se centraba, a la hora de aplicar los juicios sumarísimos, en la gravedad de la pena junto a la flagrancia del hecho. En el artículo 651, además de lo establecido en los dos anteriores, se indicaba: “Podrán ser sometidos al juicio sumarísimo otros delitos que, por afectar a la moral y disciplina de las tropas o a la seguridad de las plazas, cosas y personas lo declaren así las autoridades respectivas en los bandos que publiquen con arreglo a las facultades que les están concedidas”.

En relación con esto último, J. L. García afirma: “La aplicación más importante del procedimiento sumarísimo a hechos delictivos especificados en bandos militares se dio con la declaración del estado de guerra del 28 de julio de 1936, que en sus artículos 2º, 4º y 5º determino qué figuras delictivas debían ser juzgadas por dicho procedimiento, teniendo en cuenta, como decía su exposición de motivos, las circunstancias por las que atravesaba nuestra patria en aquellos momentos”⁷⁶. Es preciso destacar la variedad de delitos susceptibles de ser aplicado este procedimiento, según se desprende de aquel Bando, lo que propició, sin duda, una mayor utilización.

Su tramitación se fundamentaba en la celeridad con que se afrontaban todos los pasos a seguir hasta su finalización. Sólo así deben de entenderse párrafos como los que citamos a continuación, pertenecientes al artículo 653: “Cuando asistan varios testigos presenciales, sólo se consignarán las declaraciones de los más importantes”; “Cuando no puedan traerse a los autos, inmediatamente, las hojas de servicio o filiaciones de los procesados, se suplirán estos documentos con declaraciones o informes de los jefes inmediatos (...)”; “En caso de lesiones no se aguardará el resultado de éstas para la continuación de la causa, siempre que no sea de necesidad absoluta para la comprobación del delito”.

En resumen, en este tipo de procedimiento se agilizaban los trámites al máximo para conseguir la celebración del consejo de guerra en el menor tiempo posible, teniendo muy en cuenta, según el artículo 662, que la sentencia dictada

⁷⁶ García, J.L. “Juicio Militar Sumarísimo”, en *Nueva Enciclopedia...*, v. XIV, p. 199.

por dicho consejo en los juicios sumarísimos: “Sería firme con la aprobación de la autoridad judicial del ejército o distrito de acuerdo con su auditor, ejecutándose sin dilación (...)”.

Su tramitación se modificó, en parte, por la Junta de Defensa el 31 de agosto de 1936, mediante el decreto nº 79. En su introducción quedaban expuestas las razones de ello: “Se hace necesario en los actuales momentos, para mayor eficiencia del Movimiento Militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sea la rapidez, haciéndola compatible con las garantías procesales de los encargados; que se evite en lo posible el distraer del servicio de armas a los jefes, oficiales y clases para ocuparlos en la tramitación de dichos procedimientos y que, finalmente, se atienda a las conveniencias del servicio militar, obviando la dificultad de comunicaciones”⁷⁷.

Entre su contenido es preciso destacar el apartado en que se indicaba que todas las causas que conociesen las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirían por los trámites del juicio sumarísimo establecido en el CJM (...), con las modificaciones siguientes:

“A) No será preciso para ello que el reo sea sorprendido «infraganti» ni que la pena a imponerse sea la de muerte o perpetua. B) (...) Si se estimara que no se habían podido aportar al juicio sumarísimo prueba suficiente de los hechos o de la responsabilidad de algunos de los encartados, podrán devolverse las actuaciones a su instructor para que en el breve plazo que se le determine las complete (...). C) La Autoridad Militar, previo informe del Auditor, podrá convertir el procedimiento sumarísimo en ordinario”.

Por otro lado, se establecía que podían desempeñar los cargos de jueces, secretarios y defensores en los procedimientos militares que se instruyesen, todos los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, aunque se encontrasen en situación de retirados. De esta forma, se abría el círculo de mandos castrenses que podían desempeñar funciones judiciales a fin de evitar los problemas a que se hacen mención en su introducción.

Aunque fue derogado mediante la Ley del 12 de julio de 1940, por la que se restableció el contenido del CJM en esta materia, lo cierto es que ese decreto estuvo vigente durante toda la contienda, justificando su aparición las circunstancias tan excepcionales que vivió la justicia militar nacionalista durante el

⁷⁷ Este decreto constaba de un total de siete artículos. Véase texto íntegro, *BOP de Cáceres*, 7-9-36.

conflicto, necesitada de métodos tan expeditivos como el procedimiento sumarísimo para dar salida al ingente número de causas a procesar.

Los procedimientos, según el Título XX del CJM, también podrían seguirse contra procesados que se encontrasen ausentes o en ignorado paradero. La forma de reclamar su presencia por parte de la justicia se efectuaba por medio de las requisitorias, en las que se daba un plazo para la presentación del reo, expirado el cual, si no había hecho acto de presencia, se le declaraba rebelde.

Estas requisitorias se harían públicas por medio de la prensa oficial, siendo, en el caso de Cáceres, el Boletín Oficial de la Provincia el medio utilizado para ese cometido. Se dio la paradoja que algunas de éstas se destinaban a personas que habían sido ya fusiladas. En este sentido ponemos como ejemplo la siguiente requisitoria al vecino de Cedillo, Simón Robledo Piris, fusilado en el verano de 1936.

“Juzgado Militar de Instrucción de Cáceres. Requisitoria: el paisano SIMON ROBLEDO PIRIS, vecino de Cedillo, comparecerá en este Juzgado Militar ante el Comandante Juez Instructor, Isidoro Navarro Manzanares, en el término de 8 días a contar desde el 20-10-36, bien entendido que de no efectuarlo será declarado rebelde. Cáceres, 16 de octubre de 1936”⁷⁸.

Se pone de manifiesto lo ineficaces que resultaban, al menos en tiempo de guerra, este tipo de medidas y la propia rigidez del procedimiento penal.

Los Tribunales de Honor quedaron suprimidos por medio del artículo 95 de la Constitución de 1931. Existían en diversos cuerpos profesionales, teniendo un marcado carácter corporativista. En lo referente al ejército su empleo constaba en los artículos 720 al 727 del CJM, integrándolo oficiales de la misma clase a que pertenecía el acusado. Sobre sus atribuciones se indica: “Califica el hecho que motiva su constitución, consignando si era deshonoroso y mancha el buen nombre del arma o instituto a que pertenece el oficial, acordando si procede su separación del servicio”.

⁷⁸ BOPCC, 20-10-36.

CARACTERIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONTENIDOS DE LOS CONSEJOS DE GUERRA INCOADOS CONTRA REPUBLICANOS	
Concepto	Consecuencias
Actuaciones	Relevancia de su actividad profesional y política, y consecuencias de las actuaciones imputadas en un contexto local, provincial y nacional.
Contexto bélico	Comportamiento durante la República y en la guerra civil, paradero seguido hasta su definitiva detención y procesamiento.
Acusaciones	Grado de participación en la etapa republicana en su localidad o durante la sublevación.
Imputaciones	Deformación de la realidad, imponiendo siempre el criterio defendido por la autoridad militar por encima de cualquier otro atisbo de legitimidad.
Testigos	Declaraciones de cargo afines a la acusación que inciden, generalmente, en el comportamiento del procesado, con especial énfasis en cuestiones personales y familiares
Informes	Informes de las autoridades locales sobre la conducta del acusado, estando emitidos por el alcalde, cuerpos de seguridad (Guardia Civil) y jefatura de FET y de la JONS, en los que se enfatizan los cargos más destacados contra el acusado
Fiscal	Se basa en los informes de los testigos de cargo y de las autoridades locales para respaldar sus acusaciones, que incluso pueden incrementar las imputaciones del encausado con objeto de tener argumentos suficientes para establecer el delito cometido y proponer condena...
Delito	Los más usuales guardan relación con rebelión y adhesión a la rebelión.
Defensa	Pese al cúmulo de pruebas que puedan presentarse a favor del encausado siempre prevalecen las argumentaciones de los acusadores.
Sentencia y cumplimiento	Celebración de la vista y notificación de la sentencia aprobada por el tribunal.

Lo expuesto con anterioridad podemos sintetizarlo en el cuadro que exponemos sobre caracterización de los consejos de guerra, pudiendo afirmar que la mayoría de los incoados contra republicanos siguieron esas directrices. Y es que en su desarrollo formal cumplían esos conceptos, bien entendido que el contenido de cada uno de ellos podía variar en función de las acusaciones. Es obvio insistir en la pantomima que significaban estas causas y en su mera tramitación formal, sin dar lugar a otras interpretaciones que las establecidas por el tribunal militar⁷⁹.

⁷⁹ Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio, "Derecho represivo en España durante los años de guerra y posguerra (1936-1945)", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 3, 1980, pp. 97-128.

4. CÁCERES Y LA JUSTICIA MILITAR

Una vez analizada la base jurídica que fundamentó la acción represiva franquista en su sistemática utilización de los consejos de guerra, nos ocuparemos del desarrollo de la justicia castrense en el escenario de los hechos: la provincia cacereña. Antes de adentrarnos en ese asunto es necesario tener en cuenta que una vez consolidado el alzamiento, las nuevas autoridades fueron aprobando una serie de iniciativas destinadas a organizar políticamente la zona bajo su control.

Entre esas medidas destacamos el nombramiento de la Junta de Defensa Nacional el 24 de julio de 1936 y la designación de Francisco Franco como Generalísimo y, por Decreto del 29 de setiembre de ese mismo año, jefe del Gobierno del Estado, asumiendo todos los poderes. Tras esto último a continuación se procedió a su vertebración administrativa, creándose, mediante Ley del uno de octubre de 1936, la Junta Técnica del Estado.

En la población cacereña ese afianzamiento de la estructura estatal franquista se vivía con cierta expectación, no tanto por lo que significaba, sino por la esperanza de que ese tipo de medidas pudiesen, de alguna forma, acelerar la terminación de la contienda armada.

Realmente, como ocurrió en otras provincias de esta zona, no faltaban razones para tener ese deseo. La represión golpeaba con dureza a los desafectos, sobre todo en su manifestación más dura: la pérdida de vidas humanas. Los *paseos* adquirieron tintes dramáticos en el caluroso verano de 1936 y, por otro lado, a medida que avanzaba la etapa estival, el número de condenados a última pena en los consejos de guerra incrementaba su número de día en día. Un dramático panorama en el que, salvo círculos afines a los insurgentes, sólo cabía pensar que la guerra acabase cuanto antes para no agravar más la tragedia.

En este contexto, en la provincia cacereña los mandos insurgentes emprendieron, con evidentes signos de desconcierto ante el ingente número de presos a juzgar y los escasos medios disponibles, la tarea de hacer funcionar lo

más eficazmente posible la justicia militar. Inicialmente sólo había un Juzgado Militar en Cáceres capital, estando al frente del mismo el comandante de infantería, Isidro Navarro Manzanares.

En julio, en la jornada del 26 se celebró en Cáceres, en el cuartel del Regimiento de Infantería Argel, el primer consejo de guerra mediante juicio sumarísimo. Las personas juzgadas en este consejo fueron Emeterio Sánchez Ballesteros (a) Chato, Constancio López Vallejo, Marcelino Arias Sánchez, Emiliano Fernández García, Vidal Vicente Fernández, Luis Ramos Pina y Felipe Rosell González que fueron acusadas de los delitos de rebelión y agresión a fuerza armada por su enfrentamiento con los sublevados en la defensa del municipio de Navalmoral de la Mata el 21 de julio. De los siete citados, los dos primeros resultaron condenados a última pena, llevándose a cabo su ejecución, previa aprobación por el General Jefe del Ejército Norte, el 29 de ese mes en el campo de tiro del Regimiento Argel⁸⁰.

Durante agosto continuó funcionando únicamente ese juzgado, que tuvo que hacer frente a un ingente trabajo tanto en materia procesal como en control de presos sujetos a causa o sentenciados. Cáceres dependía de la jurisdicción militar de Valladolid y desde la Auditoría en esa población se cursaron las primeras instrucciones a cumplimentar por Isidro Navarro.

Citamos en este sentido la relativa al traslado de presos a Salamanca mediante el siguiente oficio del Auditor de Guerra en Valladolid, José Bermejo Sanz:

“El General me participa que con fecha 7-8-36 ha resuelto que todos los individuos condenados por los consejos de guerra deberán ir a la prisión de Salamanca conducidos por fuerzas civiles: Falange y Requetés, y lo que me manifiesta para que, solicitando directamente los oportunos auxilios, se disponga el cumplimiento de esta orden”⁸¹.

El Gobernador Civil de la provincia cacereña hizo seguir estas instrucciones a jueces militares y cuerpos de seguridad para su cumplimiento, que sólo afectó a los cinco condenados a prisión en referido consejo de guerra sobre los acontecimientos de Navalmoral de la Mata⁸². Esa orden debió ser provisional

⁸⁰ AHPCC, PP, exp 735/39 Emeterio Sánchez Ballesteros.

⁸¹ Este oficio tenía fecha del 10-8-36. AHPCC, Gobierno Civil, Orden Público, agosto 1936.

⁸² En relación con ello, el siguiente oficio del Juez Instructor Militar en Cáceres, fechado el 14-8-36, decía: “Según las instrucciones dadas de que todos los condenados por consejo de guerra deben ser trasladados a la prisión de Salamanca, tengo el honor de participarle que los sentenciados en causa número 62/1936 por delito de rebelión militar: Vidal Vicente Fernández, Emiliano Fernández García, Felipe Rosell González, Marcelino Arias Sánchez y Luis Ramos Pina, pueden ser trasladados a Sala-

pues no volvemos a encontrar más referencias a traslados de ese tipo a la ciudad salmantina.

A partir de primeros de setiembre la celebración de consejos tomó un notable auge en la capital cacereña⁸³. Entre los motivos de esa intensificación se encontraban decretos como el de 31 de agosto de 1936 de la Junta de Defensa, ya citado con anterioridad. Éste, además de ordenar la utilización del juicio sumarísimo en las causas tramitadas por la jurisdicción castrense, señalaba que podrían “desempeñar los cargos de jueces, secretarios y defensores en los procedimientos militares que se instruyan, todos los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, aunque se hallen en situación de retirados (...)”⁸⁴. Por tanto, la facultad de poder realizar funciones en este tipo de actos se abrió a mayor número de militares, lo que sin duda permitió contar con más personal, agilizándose los procesos.

Para cumplir ese cometido se procedió, sin excesivas dilaciones, a ampliar el número de juzgados militares. En concreto, a finales de setiembre ya había cuatro de ellos funcionando, siguiendo Isidro Navarro en el número 1, mientras que oficiales como Juan Guerra Gutiérrez y José Hoyas se encontraban al frente de los números 2 y 4, respectivamente. Aunque el de Isidro Navarro fue el que mayor número de causas tramitó, la realidad era que los cuatro tenían competencias para extender procedimientos, diligencias y causas, es decir, llevar a cabo los trámites judiciales inherentes a todo consejo de guerra.

En su trabajo se encontraron, sobre todo en los primeros meses, con algunos problemas en materia de atribuciones con otros cuerpos, siendo precisa la intervención de los máximos responsables militares para solucionar esos conflictos.

Citamos como ejemplo un telegrama del general jefe del Ejército Expedicionario, fechado el 24 de setiembre, diciendo: “Informaciones que se instruyen a oficiales, clases y guardias civiles y de asalto deben instruirse por la Comandancia Militar y no por la Comandancia de la Guardia Civil, pues se trata de prisioneros de guerra y la conducta de todos debe ser juzgada con el mismo cri-

manca toda vez que los mismos han sido condenados en consejo de guerra celebrado en esta plaza el 26-7-36 a la pena de reclusión perpetua y aprobada tal resolución por el General Presidente de la Junta de Defensa Nacional, general Jefe de la División y el Auditor de Guerra, con fecha 28-7-36, habiendo librado oficio con esta misma fecha al director de la Prisión de esta Plaza para que haga entrega cuando U.S. lo ordene a las fuerzas que deban conducirlos a la prisión de Salamanca”. AHPCC, Gobierno Civil, Orden Público, agosto 1936.

⁸³ Sólo en la tarde del uno de setiembre de 1936 se celebraron en Cáceres siete consejos de guerra contra 40 procesados por delito de rebelión e insulto a la autoridad. *Diario Extremadura*, 2-9-36.

⁸⁴ Lo entrecomillado pertenece al artículo 3º de dicho decreto. *BOPCC*, 7-9-36.

terio”⁸⁵. Se trata, por tanto, de precisiones que en el transcurso de los meses fueron quedando aclaradas.

En cuanto a los integrantes de los tribunales en los consejos es necesario destacar, en lo referente a su presidencia, la presencia, con bastante frecuencia debido a la escasez de mandos de este grado en Cáceres, de los tenientes coroneles Eugenio Arriaga Adam y Federico Acosta López, el primero de ellos destacado en el Regimiento Argel y el otro en la Caja de Reclutas de Cáceres. En cuanto a los vocales, formaron parte los capitanes Francisco Visedo Moreno y Alfonso Pérez Viñeta.

Entre el resto de componentes del tribunal que formaba el consejo destacaba la figura del defensor, recayendo este cargo en varias ocasiones, al menos en lo concerniente a los consejos celebrados en Cáceres al iniciarse el mes de septiembre de 1936, en capitanes retirados como Pedro Claver Cáceres, Francisco González Delgado o Joaquín Herreros de Tejada.

El hecho de tratarse de personal castrense que no se encontraba en activo mostraba, como ya se ha indicado, la escasa importancia que se concedía a esa figura en este tipo de actos, aunque no se puede generalizar pues hubo casos en que, pese a sus limitaciones en la defensa, procuraron ayudar al procesado en aquellas peticiones que estuviesen a su alcance.

A título de ejemplo citamos al alférez de complemento del Regimiento Argel, Florencio Tamudo Quirós, defensor, en consejo de guerra celebrado en Cáceres en septiembre de 1936, del condenado a muerte Francisco Martín Hernández, que al día siguiente de la vista hizo seguir al comandante instructor de la causa la siguiente petición de su defendido: “Francisco Martín me ha solicitado un billete de ferrocarril gratuito a favor de su hermana Dionisia, enfermera de la Cruz Roja, para ir a Burgos a entregar un escrito solicitando el indulto para su hermano por carecer ella de recursos. Solicito su pronta concesión dado lo urgente y perentorio del caso”⁸⁶.

En cuanto al puesto de secretario, sobre todo en estos primeros consejos se utilizaron funcionarios a los que se militarizó para poder ejercer esas funciones. Claro ejemplo de ello lo tenemos en Cáceres y más concretamente en las causas incoadas por el comandante Isidro Navarro en 1936, al que acompañó en dicho puesto, en no pocas ocasiones, el funcionario Miguel Fajardo Patrón.

⁸⁵ Este telegrama iba dirigido al Gobernador Militar de Cáceres, que lo hizo seguir al Gobernador Civil con el siguiente añadido: “(...) En lo sucesivo, cuantos prisioneros de guerra se presenten de fuerzas de la Guardia Civil o Asalto, los pondrá a disposición de este Gobierno Militar para cumplimiento de lo ordenado”. AHPCC, Gobierno Civil, Orden Público, agosto 1936.

⁸⁶ AHPCC, Gobierno Civil, Orden Público, septiembre 1936.

GOBIERNO MILITAR DE CÁCERES. REORGANIZACION DE LA JUSTICIA MILITAR EN NOVIEMBRE DE 1937		
Juzgado Militar	Juez Titular	Situación
Nº 1	Isidro Navarro Manzanares	A extinguir. No le afecta la reforma.
Nº 2	José M ^a Silva Alcántara	Continúa. Procedimientos y causas.
Nº 3	Federico Acosta López	Continúa Id.
Nº 4	Calixto de la Cámara Gómez	Continúa Id.
Nº 5	José M ^a . del Río Pérez	A extinguir. No le afecta la reforma.
Nº 6	Alba Abad	Continúa. Procedimientos a oficiales.
Nº 7	Ángel Mora Esquivel	Continúa. Procedimientos y causas.
Nº 8	José Cisneros Mifsut	Continúa. Ejecuciones de sentencias.
Nº 9	Miguel Muñoz San Pedro	Continúa. Informaciones.
Especial	Matías García Soriano	Deserciones y pobreza. Fiscal.
Especial	Martín Tovar Sánchez	Recuperación objetos del Frente.
Especial	Federico Rodríguez Serradell	Informaciones contra oficiales.
Especial	Rafael López Bittini	Atesoramiento de plata

Fuente: Archivo del Conde Canilleros, Leg. 21

En relación con esto último, es importante señalar que a medida que avanzaba 1936 el trabajo se acumulaba en la función judicial castrense. Iniciativas como la celebración de consejos de guerra con un elevado número de acusados por un mismo delito⁸⁷, tratando así de evitar la acumulación de trámites procesales, no alivió la situación, siendo cada vez mayor el número de desafectos detenidos y pendientes de instrucción de la correspondiente causa.

⁸⁷ Como ejemplo el siguiente escrito, fechado el 19-9-36, del Juzgado Militar nº 4 al director de la Prisión Provincial de Cáceres, ordenándole la entrega de 42 presos: "Para ser trasladados al Cuartel que ocupan las fuerzas del Regimiento Argel nº 27, a comparecer ante el consejo de guerra que ha de ver y fallar la causa 231/36 que contra ellos se instruye por el delito de rebelión". AHPCC, PP, Exp. 687/38 Jesús García Lozano.

El personal disponible en el cuerpo jurídico militar para hacer frente a esa demanda resultaba insuficiente, teniendo que adoptarse medidas como la que afectó a mencionado Miguel Fajardo, es decir, el trasvase obligado de funcionarios de la Justicia ordinaria a la militar para permitir que ésta funcionase.

Decretos como el de 8 de noviembre de 1936 insistían en este asunto, al nombrar:

“Capitanes honoríficos de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, durante el tiempo que desempeñen funciones judiciales militares, a los jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria destinados a formar parte en los Consejos de Guerra permanente (...). Y designar alféreces provisionales del Cuerpo Jurídico Militar, por todo el tiempo que desempeñen esas funciones, a los aspirantes de las carreras judicial y fiscal designados como jueces militares o fiscales, para actuar en dichos consejos (...)”⁸⁸.

Con iniciativas como las citadas se dotó a la jurisdicción militar, en pocos meses, del elemento humano necesario para afrontar el ingente trabajo al que tenía que hacer frente. Fruto de esa mayor presencia de personal en las plantillas de los cuerpos jurídicos castrenses fue el incremento en el número de órganos judiciales. Así, en noviembre de 1937 en Cáceres funcionaban un total de nueve juzgados militares y varios especiales, encontrándose algunos de ellos en vías de extinción. Cada uno tenía asignado un cometido concreto, destacando los dedicados a la instrucción de procedimientos y causas.

Caso aparte fue el número 6, a cuyo cargo se encontraba el teniente coronel Alba Abad, cuya labor consistía, como puede apreciarse en dicho cuadro, en practicar procedimientos contra oficiales, a lo que cabe añadir la apertura de expedientes administrativos contra militares con graduación. No se descartaba la posibilidad de poder desarrollar labores similares a los otros juzgados, aunque con la siguiente matización: “Deberá tenerse en cuenta para el turno, se le envíen menos asuntos relacionados con procedimientos y causas”⁸⁹. Por tanto, su trabajo se centraba, principalmente, en los juicios a oficiales, relegando a un segundo plano otras funciones.

En cuanto a los restantes juzgados, mientras el número 8, dirigido por el oficial 3º honorífico, José Cisneros, añadía a la ejecución de sentencias la tramitación de exhortos; el número 9 se centró en las informaciones, es decir, en

⁸⁸ BOPCC, 2-12-36.

⁸⁹ Al menos en esos términos constaba el cometido del Juzgado nº 6, en la reorganización judicial de noviembre de 1937. *Archivo del Conde de Canilleros*, Leg. 21.

el esclarecimiento de denuncias, diligencias, etc. Le nombró para ese puesto, en septiembre de 1937, el Gobernador Militar de Cáceres.

Tras hacerse cargo confeccionó el informe: “Asuntos que en la actualidad tiene el Juzgado Militar nº 9”, que dividió en capítulos: informaciones, procedimientos, procedimientos previos, expediente judicial, diligencias, exhortos y causas, indicando una serie de asuntos relacionados con los mismos, de los que citaremos, entre otros, los siguientes:

“Informe instruido contra Cándido González López sobre esclarecimiento de una denuncia presentada por Lorenzo Hernández López; procedimientos previos por lesiones de Aquilino Cortés Anes contra Ricardo González Muna. Expediente Judicial contra los soldados Juan García García y Teodoro Martín Loro. Diligencias para esclarecer hechos sobre explosión de una bomba en Alcántara. Exhortos para diligenciar en Aurelio Barros López y en Justo Díez Díez, de la columna del general Rada (...)”⁹⁰.

Finalmente destacaba la presencia de juzgados especiales, todos con una misión específica que cumplir. Además sus miembros podían desempeñar determinadas funciones en los consejos de guerra. Ese fue el caso del alférez García Soriano, que junto a los asuntos relacionados con las deserciones realizó tareas de fiscal en los consejos que se celebraban en toda la provincia. Martín Tovar, por su parte, era ponente del Tribunal de Urgencia en Cáceres.

Respecto a este último, su utilización se centraba, principalmente, en procesos a cuya resolución, debido a la gravedad del hecho, se requería darle máxima prioridad. En esos casos, la causa correspondiente se tramitaba mediante procedimiento sumarísimo, del que ya se dio cuenta al analizar el CJM, que fallaba el Tribunal de Urgencia en consejo de guerra. Sus sentencias, por lo general, tenían graves consecuencias para los encausados.

En Cáceres hubo dos ejemplos bastante conocidos. En el primero de ellos, que afectó a la banda de guerrilleros detenida por fuerzas franquistas a finales de octubre de 1937 en la sierra de San Pedro, las actuaciones corrieron a cargo del Tribunal de Urgencia de Plasencia, teniendo como resultado el fusilamiento de 19 de los 21 procesados. El otro funcionó, como se expondrá más adelante, en los sucesos de las Navidades de 1937, llevando a cabo las actuaciones procesales que se saldaron con dos centenares de ejecutados, el Tribunal de Urgencia Provincial.

⁹⁰ *Archivo del Conde de Canilleros*, Leg. 21.

A medida que se acercaba el final de la guerra el número de juzgados militares se redujo. Así, a poco de terminar ésta, en agosto de 1939, funcionaban en Cáceres seis, estando al frente de los mismos: el teniente coronel Aureliano Moreno Espinosa, del nº 1; teniente de complemento y abogado, Miguel Chaves Sánchez, del nº 2; alférez provisional y abogado, Rafael Roselló y Andrade, del 3; teniente provisional y abogado, Amalio Navarro Navarro, del 4; oficiales 2º honorífico del cuerpo jurídico militar, Matías García Soriano y Ángel Campillo Iglesias, del 5 y 6, respectivamente.

A los citados hay que añadir el juzgado de oficiales, dedicado a informaciones, diligencias y causas, cuyo titular era el teniente coronel Federico Rodríguez Serradell. Obviamente, en los años de postguerra la actividad de la justicia militar en Cáceres cedió, hasta llegar a mediados de la década de los cuarenta que situó su actividad en parámetros similares a los existentes antes de la guerra civil.

En la provincia cacereña, pese a ser en la capital donde mayor actividad desarrolló el aparato judicial castrense, hubo poblaciones como Plasencia, Trujillo y Navalmoral de la Mata que también contaron con juzgados militares. En Plasencia tenía su sede el Batallón de Ametralladoras número 7, al mando del teniente coronel José Puente. Inicialmente, al igual que sucedió en Cáceres, funcionó un sólo juzgado militar, encargándose del mismo el comandante de caballería, Pedro Jiménez Recio, que permaneció en ese puesto durante toda la contienda armada. En el curso de la guerra se crearon algunos más, nombrándose oficiales honoríficos para dirigirlos⁹¹.

En cuanto a Trujillo, el también comandante de caballería que prestaba servicios en el Regimiento de Infantería Argel, José Engo y Núñez, desempeñaba las funciones de juez instructor de la Plaza y sector de Trujillo, actuando en la mayoría de los procesos sumariales que se tramitaron en esta localidad durante los primeros meses de guerra. Tres fue el número de juzgados castrenses en esta población, recurriendo también a personal de la jurisdicción ordinaria para su gestión⁹². En Navalmoral de la Mata sólo había un juzgado militar, estando al frente del mismo Santiago Núñez.

⁹¹ En agosto de 1939 había tres juzgados militares en Plasencia, siendo sus responsables los siguientes: "Nº 1, comandante de caballería, Pedro Jiménez Recio; nº 2 y 3, los oficiales 3º honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar, Juan Delgado del Vao y Carlos Sánchez Patrón, respectivamente". *Archivo del Conde de Canilleros*, Leg. 21.

⁹² En agosto de 1939, los tres juzgados militares ubicados en Trujillo tenían como jueces instructores a los siguientes: "Nº 1, teniente provisional del Estado Mayor, Juan Belloso Torres; nº 2, alférez jurídico, Escalante García Becerra; y Nº 3, alférez provisional y abogado, Carlos San Martín Gutiérrez, actualmente en el Regimiento Argel nº 27 en Cáceres". *Archivo del Conde de Canilleros*, Leg. 21.

Junto a Cáceres se celebraron consejos de guerra en Plasencia y Trujillo. En Plasencia, éstos comenzaron a practicarse a partir de setiembre de 1936, existiendo cierta repetición en cuanto a los componentes de sus tribunales. Ese era el caso de los puestos de secretario y juez instructor, cargos que recayeron en no pocas ocasiones en el sargento Félix Peña Hernández y el comandante Pedro Jiménez Recio, respectivamente. Lo mismo sucedía con la presidencia, ocupada con frecuencia por el teniente coronel, José Puente. Ante la escasez de personal del cuerpo jurídico militar con destino en Plasencia, se tuvo que recurrir a oficiales honoríficos de la capital cacereña, entre ellos a Miguel Muñoz de San Pedro⁹³.

Situación semejante vivió Trujillo en que actuó de vocal ponente del consejo, en no pocas ocasiones, el oficial 1º honorífico, Eloy Sánchez Torres. En cuanto a los sitios en que se celebraba la vista, en la capital cacereña los lugares habituales fueron la Diputación Provincial y el cuartel del Regimiento Argel; en Trujillo, el Palacio Municipal; y en Plasencia las dependencias del Cuartel del Batallón de Ametralladoras número 7.

⁹³ El Gobernador Militar remitió a Miguel Muñoz, con fecha 5-10-37, un total de 10 causas: "Procedentes de los juzgados militares de Plasencia, con el fin que se instruya de las mismas al haberle designado como fiscal en los consejos de guerra que se celebrarán el día 9 del actual, devolviéndolas con tiempo suficiente para poder remitirlas a Plasencia". *Archivo del Conde de Canilleros*, Leg. 21.

5. JUICIOS Y SENTENCIAS

Si la represión irregular y especialmente la sistemática práctica de los *paseos* contra los desafectos tuvo trágicas repercusiones, los consejos de guerra, aunque en menores proporciones en cuanto a pérdidas de vidas humanas, también alcanzaron unos efectos demoledores. Sus sentencias, con la excepción de aquellas declaradas absolutorias, afectaron de forma implacable a los procesados, tanto en su faceta más trágica: las penas de muerte, como en las relativas a reclusión.

Ahora bien hasta llegar a ser sentenciado todo procesado vivía un ritual que a grandes rasgos podemos resumir en los siguientes pasos. En primer lugar su detención e ingreso en prisión. En los primeros meses de guerra, si ésta tenía lugar en algún pueblo, ingresaba inicialmente en la cárcel local y, dependiendo de su peligrosidad u otro tipo de razones, prolongaba su estancia allí o era trasladado, horas después, a la prisión del partido judicial o a la provincial. Una vez conducido a uno de esos centros, según cada caso, los trámites procesales se aceleraban en mayor o menor medida, de tal forma que no podemos precisar el tiempo que tardaba en pasar consejo de guerra un recluso sujeto a procedimiento. Dependía de factores como número de procesados, delitos imputados, etc..

Evidentemente se descartan aquellos casos que, dadas las circunstancias excepcionales de la causa, los ejecutaban los Tribunales de Urgencia, acelerándose notablemente sus diligencias. Para celebrar la vista, se trasladaba a los prisioneros de la cárcel al edificio en que se celebraba el juicio, encargándose la Guardia Civil, por órdenes expresas del juez instructor, de ese cometido.

Como ejemplo de esa actividad a continuación se expone la comunicación remitida por el titular del Juzgado Militar nº 6 de Cáceres al director de la Prisión Provincial, en el que informaba de lo siguiente:

“Debiendo verse y fallarse en consejo de guerra en el día de mañana, la causa instruida contra Florentino Maeztu Sánchez y 19 más, ruego entregue los procesados

a las fuerzas de la Guardia Civil que irán a hacerse cargo de dichos detenidos, a hora conveniente, para ser trasladados a la Diputación Provincial donde ha de verificarse la vista, significándole que deben encontrarse en el local citado a las 9,15 horas del indicado día 16”⁹⁴.

Una vez celebrada la vista los procesados eran trasladados nuevamente a la prisión, y pese a que la sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 590 del CJM, se debía fijar antes de disolverse el consejo, sin embargo su contenido se daba a conocer con posterioridad. Hasta que eso tenía lugar, lo único que los inculpados conocían era la condena que el fiscal solicitaba en su acusación, que casi siempre superaba a la que después aprobaba el consejo.

Por tanto, hasta que la sentencia era firme y se daba a conocer a los acusados, es fácil imaginar la tensión por la espera que atenazaba al reo, su impotencia por conocer una decisión penal que podía confirmar lo propuesto por el Ministerio Fiscal o rectificarlo. Para conocer mejor esa situación a continuación se expone el testimonio Cirilo Lorenzo Serradilla de la localidad cacereña de Mirabel, que alcanzaba la edad de 21 años cuando en 1936 vivió esa experiencia:

“(…) En abril de 1937 me trasladaron a la prisión provincial en Cáceres. En febrero se nos instruyó procedimiento por el delito de rebelión militar a 22 vecinos de Mirabel. A las 4 de la tarde del 12-5-38 fuimos sacados de la cárcel y conducidos por la Guardia Civil a la Diputación Provincial para pasar consejo de guerra. Allí se leyeron los pliegos de cargos que constaban en nuestra causa, relacionada con los sucesos de Mirabel del 20-7-36. A continuación, el Ministerio Fiscal leyó su acusación, pidiendo, entre otras condenas, pena de muerte para 12 de los procesados. Sobre las 7 de la tarde salimos del salón donde se celebró el consejo. Su tribunal se quedó a deliberar. Estuvimos esperando hasta las 9, hora en que nos bajaron a prisión en un coche de Asalto. En la cárcel hemos vivido 48 horas de sufrimiento y dolor al estar 12 paisanos y compañeros sentenciados a última pena. El 14 de mayo, a las 4 de la tarde somos avisados de nuevo por el Juzgado. Se nos informa de la sentencia definitiva. Son levantadas 10 de las penas de muerte y, con la esperanza se levanten las dos que quedaban, la firmamos con la mayor alegría del mundo (...)”.

Como se desprende del testimonio anterior, el grado de inquietud y zozobra que atravesaban los procesados hasta conocer el fallo del tribunal era angustioso. Las horas de intranquilidad y desasosiego debían ser interminables hasta que

⁹⁴ Este oficio tenía fecha del 15-12-37. AHPCC, PP, Exp. 2.087-37 Román Hernández Álvarez

llegaba la sentencia independientemente de su resultado final. Una vez informados, aunque faltaba el dictamen del Auditor que generalmente ratificaba el fallo del consejo, la suerte estaba echada para los sentenciados.

Y entre las sentencias dictadas, indudablemente la condena a pena de muerte constituía el veredicto más trágico de los consejos de guerra. En el ambiente de terror existente en la retaguardia franquista, en que un día sí y otro también no faltaban muertes por ejecuciones, una condena a pena capital originaba un impacto estremecedor para los presos afectados. Estos comprobaban cómo su situación en el recinto carcelario dejaba de ser igual al resto de compañeros al pasar a una situación especial que requería una ubicación y un tratamiento diferente.

De hecho, previamente a conocerse el fallo del tribunal si el fiscal había solicitado pena capital y la dirección de la prisión conocía “oficiosamente” esa petición, se encerraba a los afectados en unas dependencias distintas a las del resto de presos hasta conocer la sentencia en firme. Si ésta confirmaba esa condena no se alteraba esa situación de aislamiento que se prolongaba hasta su ejecución.

Una orden procedente del mando militar de la plaza informaba del sitio, día y hora del fusilamiento. A este respecto, en su artículo 635 el CJM recoge lo siguiente:

“La pena de muerte se ejecutará de día, y con publicidad, a las 24 horas de hecha firme la sentencia, siendo en tiempo de paz. En campaña, en lugar declarado en estado de guerra o cuando lo requiera la pronta ejemplaridad del castigo, podrá reducirse el plazo señalado y tener lugar la ejecución a la hora que se designe”.

Una vez fijados esos detalles, siguiendo instrucciones del juzgado militar el procesado era puesto en capilla, es decir, a la espera de su ejecución, en el local que facilitase la dirección de la cárcel, siendo custodiado por las fuerzas del orden designadas por la autoridad pertinente.

Una vez en capilla, según el contenido del artículo 633 del CJM: “El secretario de la causa, en presencia del juez instructor, notificaba al procesado la sentencia, leyéndosela íntegra”. En ese estado se procedía a facilitarle los auxilios religiosos. En este sentido cabe decir que, según nuestras investigaciones, no pocos condenados rechazaron la presencia de un sacerdote en las últimas horas de su vida para darles la extremaunción. Comportamiento de rechazo que sin entrar en otras consideraciones de mayor alcance, cabe enjuiciar tanto por la escasa o nula afinidad a la iglesia católica de muchos condenados, como también por el deliberado apoyo de esta institución a la causa franquista.

Transcurrido ese trance y en la etapa final de todo este ritual, la dirección de la prisión tras recibir la orden del mando militar de la plaza ponía todo a punto para entregar el condenado al piquete de ejecución. Esas horas resultaban de especial tensión no sólo para el penado sino también para el resto de compañeros del centro penitenciario. Citamos a título de ejemplo el testimonio del recluso de la prisión provincial de Cáceres, Miguel Fernández, sobre la salida de la cárcel el 25 de mayo de 1937 de 16 condenados a pena capital para ser fusilados:

“Había estado leyendo hasta cerca de la una. Cuando quedé dormido, en el silencio de la noche la voz temblorosa de un ordenanza pronunciando los nombres de varios de mis compañeros me despertó. Al nombrar en quinto lugar a Ángel Palomo, un estremecimiento de horror corrió por todos nosotros. Este era uno de los mejores y se lo llevaban (...). Eran las dos horas y diez minutos del 25 de mayo. Sin poder contener mis lágrimas fui a abrazarle. Él me dijo que no llorase, que fuera fuerte, diciéndome «aquí tienes tu pluma y las gafas, el jabón lo gastas y la ropa se la das a los compañeros que les haga falta. Ponle un telegrama a ella, y con pulso firme escribió la dirección en su sobre (...)». Me abrazó por última vez, y con los dos puños cerrados en alto gritaba ¡Viva el partido Comunista, muera el fascismo!, mientras avanzaba hacia el centro de la galera, con cuidado de no pisar a ninguno de los compañeros que dormían. Salió al patio, donde su voz se unió a otros compañeros que han salido de otras galeras. Se oyen muchos vivas a la Revolución, a la Anarquía, al Frente Popular y al Partido Comunista. Poco después un breve silencio, suponemos que los están identificando, continuando después con sus cánticos, aunque cada vez se les escucha más lejos. Los montaron en un camión y se los llevaron. Un silencio aterrador nos envolvió. Hemos perdido a 16 de nuestros mejores compañeros”.

Impactante testimonio que consideramos refleja adecuadamente el ambiente de tensión que se vivía en la cárcel en las horas previas a ser entregados los reos a un piquete de ejecución. Experiencia entre la población reclusa a la que era difícil habituarse pese a vivirla con frecuencia en los años de guerra civil y posguerra.

Y en cumplimiento orden de la autoridad castrense, las fuerzas que componían el piquete de ejecución se presentaban en la cárcel y se hacían cargo del reo, generalmente a altas horas de la madrugada, y lo llevaban hasta el lugar donde debía ser fusilado. A continuación exponemos una de esas órdenes:

CACERES, ORDEN DE LA PLAZA DEL DÍA 3 DE ABRIL DE 1940 EN CÁCERES

A requerimiento del Juez Instructor del Juzgado Militar Especial de Ejecutorias de esta Plaza, en escrito 102 fecha 2 de actual, que tiene que proceder a notificación y ejecución de la Pena Capital recaída en las causas nº 2.413 de 1940, 1.435 y 1.700 de 1939, contra VICTORIANO SIERRA CÁCERES, ANTONIO ROS MATA Y DOMINGO BRASERO GRANADO, que se hallan detenidos en la Prisión Provincial de esta Plaza (Cárcel Nueva), se observarán las disposiciones siguientes:

- 1) Los Reos serán ejecutados en el día de mañana, cuatro del corriente, a las siete horas en el Campo de Tiro de Pistola inmediato al Cuartel donde se aloja el Regimiento de Infantería nº 27.
- 2) El Juez Instructor constituirá en Capilla a los Reos en el día de hoy con la anticipación posible, en el local que facilitará la Dirección de la Prisión Provincial de esta Plaza y montará la guardia de custodia fuerzas de la Guardia Civil de esta capital que designará el Sr. Primer Jefe de las mismas, con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. General Jefe de la 12 División Militar en escrito de fecha 18 de enero último.
- 3) El piquete de ejecución de sentencia estará compuesto por un oficial y veinticinco hombres de la clase de tropas del Regimiento de Infantería nº 27, que designará el Sr. Coronel Primer Jefe del mismo y se harán cargo de los Reos con la debida anticipación al salir de la Capilla para el lugar de la ejecución.
- 4) El oficial nombrado para el mando del piquete de ejecución de sentencia tendrá presente lo prevenido en los artículos 636 y 637 del Código de Justicia Militar y la Circular de 14 de Agosto de 1897 (Colección Legislativa nº. 220).
- 5) A este acto asistirán el médico nombrado de Plaza, Teniente D. Augusto Ruiz de Bustamante, del Regimiento de Infantería nº 27, o bien el que le sustituye en caso de hallarse ausente, que según informan puede ser el de igual categoría D. Luis de la Torre, así como el capellán de la Prisión mencionada.

Lo que de orden de S.E. se publica en la este día para general conocimiento y cumplimiento. Gobierno Militar de Cáceres. Fdº. El Comandante Secretario, Luis Cabañas⁹⁵.

En esta Orden, cuyo contenido se puede extrapolar a las restantes, se citan expresamente como normativa a cumplir por el oficial del piquete, los artículos 636 y 637 del CJM. El primero de ellos hacía alusión a los pasos a seguir en el cumplimiento de la última pena cuando el reo era personal castrense, mientras que en el otro se expone que: “(...) cuando un reo no militar deba ser pasado por las armas, la ejecución se llevará a cabo sin observar las prescripciones establecidas en el artículo 636, y sólo se nombrará el piquete que custodie y ejecute el reo y la fuerza armada que dispusiere el jefe militar”. Por tanto, en este caso se agilizaban los trámites significativamente.

También se cita la Real Circular del 14 de agosto de 1897, relacionada con la situación en que debía quedar el condenado tras conocer la sentencia, esta-

⁹⁵ AHPCC, PP, Exp. 555/37 Domingo Brasero Granado.

bleciéndose en su artículo 1º que: “El jefe de la prisión cuidaría de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que sepa la condena firme hasta después de ejecutada, suspendiéndose durante ese tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos”.

También prohibía las visitas a la celda o capilla del reo de todo tipo de personas, con la excepción, según su artículo 3º, del: “Capitán General, Gobernador Militar o Comandante Militar, los Ministros de la religión, el Jefe de la prisión, los Hermanos que estén de turno de la piadosa Asociación consagrada a este objeto, el médico de servicio y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo, provistos de un permiso especial y escrito de la autoridad militar (...)”⁹⁶. En definitiva, una vez en capilla, lo que se pretendía por todos los medios era dejar en régimen de incomunicación al penado hasta el cumplimiento de la condena.

En cuanto a los lugares de ejecución, los sitios elegidos fueron los campos de tiro ubicados en cada uno de las tres poblaciones de la provincia donde se celebraron consejos de guerra, es decir, en Cáceres el del Regimiento Argel, en Plasencia el del Batallón de Ametralladoras, y en Trujillo el de las fuerzas castrenses allí destacadas durante la guerra. En lo referente al acto en sí, cabe añadir que eran públicos, pudiendo asistir todo el que quisiera. Ello provocó reacciones como la que se describe en esta nota, fechada el 24 de setiembre de 1936, del Gabinete de Censura y Prensa del Gobierno Civil de Valladolid:

“(...) En estos días en que la Justicia Militar cumple la triste misión de dar cumplimiento a sus fallos, de dar satisfacción a la vindicta pública, se ha podido observar una inusitada concurrencia de personas al lugar en que se verifican estos actos, viéndose entre aquéllas niños de corta edad, muchachas jóvenes y hasta algunas señoras. Son públicos en verdad, tales actos, pero la enorme gravedad de los mismos, el respeto que se debe tener a los desgraciados, víctimas de sus yerros, en tan supremo trance, son razones más que suficientes para que las personas que por sus ideas, de las muchas que hacen ostentación, deban abrigar en sus pechos la piedad, no asistiendo a tales actos, ni mucho menos llevando a sus esposas y a sus hijos. La presencia de estas personas allí dice muy poco en su favor; y el considerar como es-

⁹⁶ Esta Real Orden constaba de 7 artículos, todos relacionados con la situación de incomunicación en que debía quedar el condenado a pena capital en las últimas horas de su vida, con la excepción del número 6º y 7º relacionados con la forma de ejecutarse la pena de muerte, remitiéndose para ello al contenido de los artículos 636 y 637 del C.J.M. Véase su texto íntegro en; Aranzadi, *Nuevo Diccionario de Legislación*, Pamplona, Aranzadi, 1977, v. XVIII, p. 212.

pectáculo el suplicio de un semejante, por muy justificado que sea, da una pobre idea de la cultura de un pueblo. Por esto precisamente, es de esperar de la nunca desmentida hidalga educación del pueblo de Valladolid, que se tendrán en cuenta estas consideraciones”⁹⁷.

Y si bien inicialmente los fusilamientos fueron públicos, lo cierto es que con posterioridad se trató de evitar la presencia de espectadores en acto tan macabro, reduciéndose la asistencia a la presencia de las víctimas y el correspondiente piquete de ejecución. Cuestión distinta era, como en el caso de Cáceres, que los disparos se escuchaban en la misma prisión provincial, próxima al campo de tiro, ubicado en las inmediaciones del cacereño Paseo Alto, en que se realizaban las descargas contra los condenados. Este tipo de muertes tenía esas resonancias tan perversas para los que estaban presos, atormentando su ya precaria existencia.

5.1. Incidencia de las sentencias a pena de muerte

La cifra de fusilados en la provincia de Cáceres superó el medio millar de víctimas. De ellas un diez por ciento se produjeron en la ciudad de Plasencia y apenas un dos por ciento en Trujillo. Las restantes, es decir su mayor número, se registraron en la capital cacereña, con años especialmente críticos como los centrales en la guerra civil: bienio 1937-1938. En contrapartida, en 1939 se registró una notable inflexión en cuanto al número, que no tuvo continuidad al año siguiente, con un ascenso en el número de víctimas que guarda relación con el final de la guerra y el comienzo de la exigencia de responsabilidades a aquellos que habían luchado al lado de la República.

En los tres años restantes, a medida que los procesados por causas relacionadas con el conflicto armado iban disminuyendo, se produjo un declive escalonado en el número de fusilados que alcanzó sus niveles más bajos en 1943, que según nuestras investigaciones tuvieron lugar en Cáceres las últimas ejecuciones por este concepto.

⁹⁷ Esta nota se publicaba en el diario *El Norte de Castilla* del 25-9-36, con el título “El espectáculo de los fusilamientos”, citado en: Agúndez, A., “El Poder Judicial y los jueces en la guerra civil de 1936-1939. Aproximación histórica”, en *Justicia en Guerra (...)*, p. 416-417.

FUSILADOS EN LA PROVINCIA DE CÁCERES POR CONDENAS A PENA DE MUERTE EN CONSEJOS DE GUERRA				
AÑOS	CACERES	PLASENCIA	TRUJILLO	TOTAL
1936	48	28		76
1937	120	17	5	142
1938	162	6	3	171
1939	10		2	12
1940	74	3		77
1941	23			23
1942	17			17
1943	5			5
TOTAL	459	54	10	523

Fuente: Prisión Provincial y Registro Civil.

Sobre las cifras de ejecutados es preciso indicar que a diferencia de las ejecuciones irregulares⁹⁸, de los fusilamientos por condena a pena capital en consejo de guerra se dispone de constancia escrita de todas las víctimas. Éstas fueron anotadas en los Libros de Defunciones de los Registros Civiles, lo que ha permitido un mejor conocimiento de sus consecuencias. Consecuencias que fueron más allá de los años de guerra civil, al seguir celebrándose consejos de guerra relacionados con ese conflicto armado hasta avanzada la década de los cuarenta, según se puede apreciar en los cuadros que se acompañan sobre fusilados.

Respecto a su división por meses, a partir de setiembre de 1936, tras los dos casos de julio las ejecuciones comenzaron a practicarse de forma regular, presentando en diciembre de aquel año sus cifras más elevadas. En el primer semestre de 1937, los fusilamientos alcanzaron cierta uniformidad, con un cierre de año en que la mortalidad por este concepto se disparó, prologándose esa tónica en enero de 1938, mes que alcanzó el valor más elevado de todos los comprendidos en este estudio, con un total de 132 muertes. Tras julio de ese año, los valores registraron un descenso notable, alcanzando su exponente más claro en los meses de 1939 en que sólo hubo 12 ejecuciones repartidas en cuatro meses.

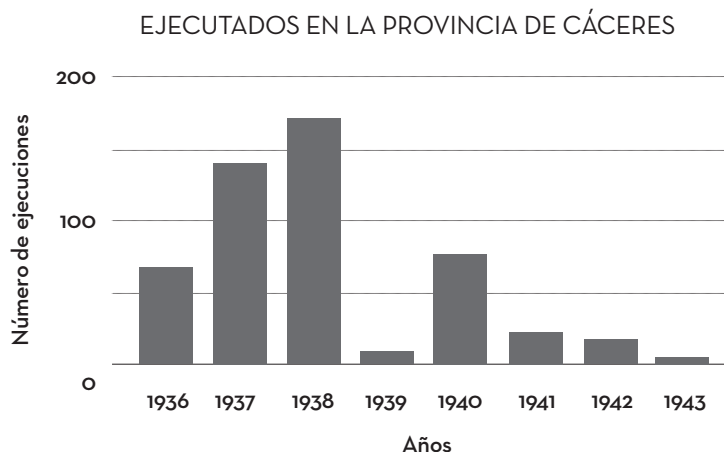
⁹⁸ Véase; Chaves Palacios, J., *La represión en la provincia de Cáceres durante la guerra civil*, Cáceres, UEX, 1995.

FUSILAMIENTOS POR CONDENAS A PENA DE MUERTE EN CONSEJOS DE GUERRA EN LA PROVINCIA DE CACERES (POR MESES)									
MESES	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	TOTAL
Enero		7	132		1	2	1		143
Febrero		1	1			3		4	9
Marzo		9	8	4		5	2		28
Abril		6			5	3	4		18
Mayo		23			4	3			30
Junio			1	1	7	1	4		14
Julio	2	10	18		33	3	1		67
Agosto	2				7	1	3		13
Septiembre	12				15	2		1	30
Octubre	3	19	5		2				29
Noviembre			6	4	2				12
Diciembre	57	67		3	1		2		130
TOTAL	76	142	171	12	77	23	17	5	523

Fuente: Prisión Provincial y Registro Civil.

A lo largo de los años de conflicto, la tendencia de las ejecuciones presentó un claro matiz descendente, sólo interrumpido por la excepcionalidad de los sucesos del invierno de 1937-1938. Durante este bienio los fusilamientos por condenas a pena capital adquirieron en la provincia un espectacular aumento. Adentrándonos en un análisis más pormenorizado de esas cifras, existió un fuerte desequilibrio en las mismas debido al ingente número de ejecuciones que se registraron durante dos meses concretos: diciembre de 1937 y enero de 1938, en que dos centenares de personas perdieron la vida a consecuencias de los sucesos conocidos popularmente como «complot de Máximo Calvo»⁹⁹.

⁹⁹ Véase; Chaves Palacios, J., *Tragedia y represión en Navidad. Doscientos republicanos fusilados por el ejército franquista*, Cáceres, Diputación, 2008.



En relación con esos sucesos, el origen estuvo marcado por un oscuro episodio acontecido en las Navidades de 1937. Centenares de cacereños resultaron detenidos durante esas fechas acusados de participar, según los mandos militares provinciales, en un supuesto plan desestabilizador, por el que según las máximas autoridades castrenses, se pretendía tomar la ciudad de Cáceres, estando encabezado por el líder comunista, en zona republicana desde inicios de la sublevación, Máximo Calvo Cano. Éste, a raíz de estos hechos, fue objeto de una intensa búsqueda, al detectarse su presencia en la capital cacereña, siendo alcanzado a la altura de Almoharín, donde falleció en un enfrentamiento que sostuvo con guardas jurados.

A las detenciones siguieron consejos de guerra sumarísimos, en el que se condenó a pena de muerte a la mayor parte de los procesados. Se dio la circunstancia que estos hechos también se utilizaron para pasar por las armas a personas que ya habían sido juzgadas y sentenciadas a última pena con anterioridad –caso del presidente de la Diputación, Ramón González Cid, el alcalde de Cáceres, Antonio Canales, etc.–. En definitiva, en menos de un mes –se estuvo fusilando desde el día de Navidad de 1937 hasta el 21 de enero de 1938– resultaron ejecutadas 200 personas, de las que 70 eran de Navas del Madroño¹⁰⁰, localidad que se convirtió, sin duda, en el municipio cacereño más castigado por estos hechos.

Terminada la guerra se inició, en 1940, una nueva fase represiva, mostrando la ejecuciones mayor regularidad que en el período anterior, en que los altibajos habían constituido una de sus principales características. Sólo un mes, marzo,

¹⁰⁰ Véase; Chaves Palacios, J., *La Guerra Civil en Navas del Madroño. Los fusilamientos de las Navidades de 1937*, Salamanca, Ayuntamiento de Navas del Madroño, 1993

se saldó sin muertes de este tipo, en el resto, distribuidas en mayor o menor número, en todos las hubo, destacando las cifras de fusilados en julio o setiembre. En 1941 las muertes, homogéneamente repartidas por todos los meses, decrecieron. Esta tendencia se prolongó de forma definitiva en los meses del bienio 1942-1943, en los que se fusiló a un total de veinte personas, es decir, un 4% aproximadamente del total.

Del análisis de las acusaciones utilizadas en los consejos de guerra para fundamentar la condena a pena de muerte de los procesados cabe establecer tres fases bien delimitadas:

- 1^a En la primera se encuadran los fusilados en los meses iniciales de guerra civil, en su mayor parte dirigentes destacados del Frente Popular e individuos encartados en la resistencia armada de los primeros días de sulevación.
- 2^a La siguiente fase se sitúa entre mediados de 1937 y 1938, correspondiendo las ejecuciones a procesados acusados de espionaje o de prácticas colaboracionistas con los de la otra zona.
- 3^a Y la tercera comprende desde 1939 a 1943, afectando las ejecuciones, sobre todo, a personas que habían estado durante la guerra en tierras de la República. Las acusaciones sobre las mismas se centraban en su protagonismo en aquel bando, graduación en su ejército y, sobre todo, sus actuaciones contra derechistas, especialmente lo referido a fusilamientos de éstos.

Por tanto, tres fases diferenciadas por el tipo de acusaciones utilizadas por la jurisdicción castrense para juzgar y condenar a los procesados. Sin embargo, desconocemos con carácter general cómo se había llegado a conseguir la certeza de la participación de los acusados en los hechos que se les imputaban. Unos hechos que en muchos casos, lejos de la realidad, obedecieron a inculpaciones de tipo personal. Como ejemplo de esto último, a continuación transcribimos el siguiente escrito enviado al Gobernador Civil de Cáceres por el secretario del Ayuntamiento de Salorino, Máximo Cabezalí Moreno, que pasó consejo de guerra en Cáceres en setiembre de 1936 y fue condenado a pena de muerte:

“Desde el primer momento me adherí al Movimiento, colaborando con las nuevas autoridades. A pesar de ello, el 7 de agosto, estando en la Secretaría, fui detenido por la Guardia Civil, siendo destituido y trasladado a la prisión Provincial, donde

me encuentro actualmente. El día 20 me fue notificado por el Juzgado Militar auto de procesamiento y prisión preventiva por el supuesto delito de sedición, que plenamente he demostrado no cometí. En Salorino gozo, sin que sea jactancia decirlo, de buena reputación y fama en los distintos sectores políticos por relacionarme y asociarme con todos, suponiendo por ello que mi anómala situación sea hijo de alguna venganza personal a que todos los funcionarios estamos expuestos, que hayan querido darle carácter político y sea la manera más eficaz para separarme del cargo. Por todo ello, me es muy grato poner el cargo a su incondicional disposición y me ofrezco para que con toda libertad disponga de mis servicios allí donde lo considere necesario”¹⁰¹.

Independientemente de esa actitud lo cierto es que Máximo fue pasado por las armas en la mañana del 7 de diciembre de 1936. Su testimonio, al margen de lo que puede tener de justificación, orienta sobre una dura realidad, de gran peso en el destino de las personas en aquellos momentos, el carácter determinante que ejercían ciertas personas a la hora de decidir sobre la vida o la muerte de sus adversarios.

Es preciso destacar que también hubo personas que intercedieron ante las autoridades, pidiendo clemencia para determinados condenados que, por vínculos familiares o razones de tipo afectivo, le interesaba que salvaran sus vidas. Sobre la existencia de esas peticiones de perdón a las autoridades militares nacionalistas daba buena cuenta la siguiente nota del Gobernador Militar de Cáceres en febrero de 1937:

“El espíritu que preside todos mis actos hace que dentro de lo humano, en mis decisiones o determinaciones siempre me incline hacia la bondad y la caridad que tiene como principal apostolado el perdón. A ello tiendo como regla general, pero cuando altos intereses de España me obligan a obrar con energía, sin titubeos aplico castigos que no levanto, y menos cuando llegan a mí recomendaciones de personas que por su relieve social deben apoyar y cooperar a sostener los prestigios del mando y no seguir con la perniciosa táctica, a que por desgracia estábamos acostumbrados, hasta surgir el Alzamiento (...). Requero a todos que nadie acuda a mí con peticiones que traten de dejar sin efecto las sanciones que las autoridades de todos los órdenes impongan dentro de la justicia y equidad”¹⁰².

¹⁰¹ El escrito de Máximo Cabezalí estaba fechado el 27-8-36. AHPCC, GC, OP, agosto 1936.

¹⁰² Diario Extremadura, 21-2-37.

Carecemos de información sobre el alcance que este tipo de mediaciones pudo tener sobre los condenados a pena de muerte, aunque es muy posible que muchas de las conmutaciones que se produjeron por la inmediata inferior, cadena perpetua, tuviesen mucho que ver con estas iniciativas, pese a los iniciales propósitos de las autoridades insurgentes por evitar estas prácticas.

Constituyó un hecho indeclinable en la fundamentación legal de las sentencias de los consejos de guerra, justificar el carácter legítimo de la sublevación y con ello de todos sus actos. A continuación se expone uno de los considerando de obligada presencia en la mayoría de las sentencias relacionadas con la guerra civil:

“Todos los hechos enumerados en los anteriores resultando son constitutivos, por su conexidad y fin, a pesar de sus distintos momentos de realización, de un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 del CJM y penado en el 238 del mismo Cuerpo legal, por cuanto que desde el 19 de julio último el Gobierno legítimo de la Nación no era otro que el que encarnaban los generales que dirigían el Glorioso Movimiento Nacional con legitimidad de origen, dada por la sangre derramada por los héroes inmolados desde el primer instante y con legitimidad de ejercicio, generada por la adecuación y representación del Movimiento con la tradición y leyes históricas de España”¹⁰³.

En suma este tipo de sentencias trataban de dar a la sublevación de julio de 1936 la legitimización que carecía este hecho insurreccional. Sus autores eran juez y parte y justificaban mediante estos juicios el alzamiento contra el orden constituido, es decir, la Segunda República.

5.2. Cumplimiento de la pena de muerte: la amargura de los afectados

Tras el análisis de la dinámica seguida en los consejos de guerra, sin abandonar esa misma línea de argumentación, para una mejor comprensión de todos este proceso a continuación exponemos un ejemplo, entre los muchos existentes, sobre la peripecia vital sufrida por uno de los condenados hasta su ejecución. Con ese fin, además de la información oficial existente al respecto, hemos contado con el archivo privado que sobre esta experiencia ha conservado su familia. Concretamente analizaremos el epistolario que un recluso mantuvo con su cónyuge desde que ingresó en prisión en el verano de 1936 hasta ser sentenciado a última pena y ejecutado al año siguiente.

¹⁰³ AHPCC, PP, Exp.: 2.351 V Martín Hernández Roncero.

Un acervo documental sumamente interesante que nos ha permitido contrastar la información archivística al uso con otra de carácter privado y obtener datos sobre aspectos tan pertinentes como los sentimientos de los reclusos y los de su familia. Es preciso destacar la validez de este tipo de información para conocer contenidos tan pertinentes como la soledad en que vivía un recluso en un medio tan hostil como la cárcel; el particular calvario que soportaban tanto el reo como sus familiares; el perverso efecto psicológico que originaba verse condenado a última pena y buscar afanosamente la conmutación y, por último, el tremendo vacío que provocaba la muerte de personas condenadas al patíbulo por el simple hecho de haber profesado ideas republicanas.

De ahí lo pertinente de dar a conocer este tipo de experiencias que si bien nos introduce en una dinámica diferente a la expuesta hasta ahora, su conocimiento nos permite profundizar en la intrahistoria de un presidiario condenado a pena capital, en sus vivencias personales, temores y esperanzas, deseos e inquietudes, traumas y anhelos.

Y es que el epistolario con su familia y lo que en él se expresa nos acercan al drama que vivió este recluso y su entorno más próximo antes y después de conocer la sentencia a pena de muerte. Sus deseos por aferrarse con todas las fuerzas a una vida que se le escapaba de forma inexorable y a sabiendas que, su conexión con el exterior, eran las misivas que enviaba a una esposa que no dudaba en atender sus agónicas peticiones. Sus respuestas, que trataba de enviar sin dilación pues sabía lo que suponían para su marido, no se han conservado en los archivos penitenciarios.

Lamentablemente los presos en que se ha conservado este tipo de comunicación entre prisioneros y familia son escasos, de ahí que nos detengamos en su análisis en el convencimiento que de esa forma contribuimos a dar a conocer de forma más pormenorizada la agonía de los condenados a pena capital. Vicisitudes que consideramos, y ello es realmente significativo, se puede trasladar a la mayoría de los compañeros de prisión en sus mismas circunstancias, en los que la contumaz búsqueda de la supervivencia y deseos de libertad se anteponían a cualquier otra pretensión.

En concreto el condenado objeto de análisis es Isidro Moreno Moreno, de 41 años y padre de tres hijos, a los que mantenía gracias al trabajo de comerciante en su pueblo: Casas de Miravete, próximo a Navalmoral de la Mata (Cáceres). Pese a las interminables horas que dedicaba a su oficio, aún dispuso de tiempo para la participación política, hasta el punto de ser alcalde de su localidad durante la Segunda República en representación del Partido Socialista Obrero Español.

Atención a la vida pública en un municipio de apenas 800 habitantes en esos años que trató de llevar con grandes dosis de entrega e ilusión, hasta que la guerra truncó la vida participativa y democrática republicana.

Fue detenido tras la sublevación de julio de 1936 y procesado, junto a otras personas, en un consejo de guerra que le sentenció a pena de muerte ¹⁰⁴. Desde los primeros días en prisión mantuvo comunicación escrita con su mujer, Benita Montero, correspondencia que afortunadamente se ha conservado en su práctica totalidad. Justa Jiménez Moreno, nieta del afectado, ha tenido la gentileza de facilitarnos esas cartas y gracias a su amabilidad hemos podido conocer las vivencias de Isidro.

Le sorprendió el alzamiento militar de julio de 1936 en su localidad y pronto recibió la noticia de la ocupación por los sublevados, en la mañana del día 19, de los principales núcleos de población de la provincia cacereña. Sin embargo, tanto Casas de Miravete como el resto de municipios del entorno de Navalmoral de la Mata continuaban fieles a la República. Situación que se truncó cuando los mandos sublevados provinciales enviaron a la comarca morala tropas del ejército para su ocupación que se produjo, tras registrarse una serie de enfrentamientos, en la jornada del 21 de julio. Pese a ello la situación no se estabilizó en estas tierras hasta finales de agosto de 1936 con el paso por la comarca, en su avance hacia Madrid, del franquista ejército de África al mando del teniente coronel Yagüe¹⁰⁵.

Las detenciones de los republicanos más significados no se hicieron esperar, entre ellas la de Isidro. Aquellos que no fueron objeto de ejecución irregular, los conocidos *paseos*, fueron encarcelados, primero en la prisión de Navalmoral de la Mata y, poco después, trasladados a la cárcel provincial en la capital cacereña. Los tribunales militares franquistas incoaron una causa por la que se procesó a un total de 102 personas, en lo que sería el consejo de guerra con mayor número de inculpados de los celebrados en la provincia de Cáceres.

En uno de sus resultando se recoge la versión que los mandos franquistas ofrecieron de estos hechos y las diversas detenciones que se registraron a consecuencia de los mismos.

“Al iniciarse en España el Glorioso Movimiento Nacional, las autoridades y dirigentes del Frente Popular de Navalmoral de la Mata acordaron oponerse y al efecto

¹⁰⁴ AHPCC, PP, Exp. 3606 V Isidro Moreno Moreno.

¹⁰⁵ Chaves Palacios, Julián, *Guerra Civil en Extremadura 1936-1939. Operaciones militares*, Mérida, ERE, 1997, p 139 y ss.

resistieron en los edificios de Teléfonos y Ayuntamiento a las fuerzas del ejército nacional (...). En el avance de la Columna sobre esa localidad, en la carretera fueron detenidos diversos dirigentes de pueblos próximos que se desplazaban en coches ligeros el 21 de julio.”¹⁰⁶

Entre esos detenidos de pueblos del contorno estaba Isidro Moreno, al que se define en otro de los resultando en los siguientes términos:

“(…) Sujeto de vida desenfadada e inmoral, con antecedentes morales, propagandista extremista, dirigente del comunismo en Casas de Miravete, que con el pretexto de resolver asuntos de su comercio estuvo en Navalmoral recibiendo instrucciones sobre la oposición al Movimiento (...)

Como puede apreciarse no escatimaron descalificaciones a la hora de definir la conducta de nuestro protagonista. Era la jerga que habitualmente se empleaba en las sentencias de los consejos de guerra contra los desafectos, siendo este caso bastante ilustrativo. Son expresiones que deben interpretarse dentro del contexto que los instructores judiciales castrenses deseaban transmitir para así fundamentar sus acusaciones con mayor contundencia, sin importarles la veracidad de esas aseveraciones. El único propósito era desacreditar al reo y abundar en su culpabilidad: para nada les importaba cualquier otro argumento.

Descartamos, pues, analizar unas acusaciones que creemos se desautorizan por sí mismas y nos ocuparemos de cuestiones tangibles: Isidro Moreno había sido detenido y sería juzgado a resultas de las operaciones y enfrentamientos registrados en la ocupación de Navalmoral de la Mata. Y añadiremos más detalles: según se desprende de su expediente procesal, fue trasladado a la prisión provincial de Cáceres en compañía de otros prisioneros al día siguiente de la ocupación de ese municipio el 21 de julio de 1936, y ya no volvió a salir de ese centro penitenciario, salvo el día en que lo llevaron a la sala en que se celebró el consejo de guerra en la sede de la Diputación Provincial de Cáceres; y en la madrugada que se lo llevaron para fusilarlo.

Tras su ingreso en referido centro penitenciario Isidro envió a su mujer, Benita Montero, cartas de una forma regular (una por semana), pudiendo apreciar en ellas, y de ahí una de las facetas más significativas de este tipo de documentos, la evolución psicológica experimentada por el preso. Así, en las remiti-

¹⁰⁶ AHPCC, PP, exp. Martín Hernández Roncero nº 2.351.

das durante su primer mes de estancia en prisión se limitaba a transmitir saludos, pedir algo de ropa y calzado; también a preguntar por el estado de los niños y ganado de su propiedad. Posiblemente pensaba que su estado de reclusión sería coyuntural, entre otras razones porque no se consideraba culpable de ningún hecho punible. Y en verdad era así, aunque la realidad era otra en medio de una guerra civil en que el bando de guerra, al menos en zona sublevada, se aplicaba sin dilaciones y con toda contundencia

A partir de setiembre de 1936, cuando de forma regular comenzaron a registrarse en la ciudad de Cáceres ejecuciones de presos por sentencias a pena de muerte en consejos de guerra, percibió que su estancia en la cárcel, muy a su pesar, se iba a prolongar más tiempo del previsto y que su futuro era incierto: empezaba a sentir una profunda preocupación ante la situación de Benita y los niños debido a su ausencia, según se desprende de las siguientes cartas ordenadas en un sentido diacrónico:

“7 de setiembre: Querida esposa, hoy te escribo como lo hago todos los lunes. Te pedí que me mandarás dos pares de calzoncillos y un queso y no he recibido contestación. Quisiera que me dijeras cómo os encontráis de la cuestión de comer, pues en el caso de que os veáis apurados, yo pudiera desde aquí enviaros algo para solventar vuestra situación. Decidme como andáis en casa para yo estar tranquilo. Nuestra hija Amelia que sea buena y que te atienda a ti y a sus hermanos.

5 de octubre: ¿Estuvo en casa nuestro hijo Isidrín (su hijo menor) el día de su cumpleaños o estaba en la huerta? Yo aquel día me acordé mucho de él pues ya con su edad de seis años va camino de ser el jefe de la casa, pero yo deseo que vaya a la escuela para que aprenda mucho: espero que pronto llegue a saber lo que sus hermanas Demetria y Amelia.

26 de octubre: Yo de los asuntos de casa no te digo nada, pero sí desearía que me hablaras con claridad de cómo os encontráis con la cuestión de comer, pues en el arca de la sala se encuentran todas las cuentas: el libro y los recibos del comercio”.

Hace alusión, como se puede apreciar, a la situación económica de su familia, e incluso, posiblemente porque llevaba algo de dinero cuando fue detenido y pudo conservarlo, les indicaba que les podía hacer algún giro para remediar su situación. Era consciente de que la fuente de ingreso principal procedía del establecimiento comercial, y su alejamiento podía abocar a la mujer e hijos a la falta de recursos para su mantenimiento. Le angustiaba, como era lógico, esa precariedad y toda su insistencia era estar informado de ello. Poco más podía

hacer para remediar su estado, salvo el envío del poco dinero que debía tener consigo, pese a las dudas que albergamos de que ello fuera así e incluso que pudiera transferirlo desde la cárcel.

Del mismo modo, de esas misivas se desprende que algo no funcionaba bien en el envío de la correspondencia y paquetes, pues su mujer no le había remitido algunos de los artículos que le tenía solicitado. Demora que posiblemente se debió no a la dejación de sus familiares en tramitar la petición, sino a la sus-tracción y el latrocinio tan habitual en el cuerpo de vigilancia y control de prisiones durante los meses de guerra. Lo mismo podemos decir de la implacable censura ejercida sobre la correspondencia y paquetes que se recibían en la cárcel para la población reclusa, que era objeto de un minucioso registro antes de ser entregados a sus destinatarios. Ello entorpecía su normal recepción, hasta el punto que algunas cartas llegaban tarde y otras no se recibían nunca. Eso al menos se deduce de párrafos como el siguiente, procedente de una carta que escribió Isidro el 14 de setiembre:

“Yo todos los lunes os escribo de manera que como te digo hace unos lunes que estoy diciendo que me escribas y aún no he tenido contestación, aguardando con ansia toda la semana tu contestación y no llega”.

En la cárcel mantenía comunicación con los compañeros que habían ingresado en prisión en relación con los denominados “sucesos de Navalmoral de la Mata”. Entre ellos estaba el alcalde republicano del pueblo de Romangordo, Julio Salas, y, sobre todo, su paisano y pariente de Benita: Wenceslao Fernández Benito, al que le unía una sincera amistad. En las misivas se aprecia esa buena relación: “le dices a su esposa, Gregoria, que Wenceslao está bien, deseando estar en su compañía”. Entre ambos trataban de llevar lo mejor posible su permanencia la cárcel, unión que se vio fortalecida cuando supieron que serían procesados en el mismo consejo de guerra.

Sobre la celebración de éste, de la correspondencia se desprende que era motivo de inquietud y no menos preocupación para Isidro, hasta el punto de no importarle encomendar a su mujer que buscara influencias con antelación para evitar una sentencia negativa, o al menos eso se puede deducir de cartas como la que exponemos a continuación:

“30 de noviembre: Creo que este mes (diciembre) será el juicio mío, y deseo saber quién es el alcalde y concejales, y lo mismo el Juez, por si tengo que echar alguna

instancia para que la firmen, de manera que en la primera ocasión que puedas me lo dices”.

Se interesaba, pues, por las autoridades que regían Casas de Miravete, en la confianza, seguramente fruto de su deformación de la realidad tras haber sido encarcelado en los primeros días de la insurrección y no conocer quiénes estaban al frente de los ayuntamientos cacereños desde entonces, que podían interceder por él y evitar fuese condenado. No tenemos constancia de que su mujer le informara de los nuevos ediles, y no por ignorarlo, sino por ser consciente de que poca ayuda podía esperar de ellos en un escenario de represión y terror como el que asolaba la retaguardia franquista desde el verano de 1936, en que una petición de recomendación de esas características sólo podía agudizar el problema en lugar de remediarlo.

También daba cuenta de la situación en que se vivía en la cárcel, aunque tratando de no extremar sus opiniones para evitar mayor sufrimiento a su familia. Así, ya iniciado el invierno pedía ropa interior y también alimentos:

“15 de enero de 1937. Matáis un chivo y su carne me la enviáis cruda, que aquí tenemos probabilidad para asar todo cuanto nos mandan, y siendo a partes fragmentadas puedes enviar lo que gustes y cuando quieras, o sea, cuanto antes mejor.

25 de enero: ropa no mandes más por ahora y si puedes me mandas algo de comer, pues los chorizos de los abuelos ya estarán curados y luego tú se los entregas de los nuestros. En fin mandas lo que te parezca pues comprenderás que aquí todo viene bien. No te puedes imaginar lo bien que me ha venido lo último que me mandaste, que recibí el día 10, de manera que la abuela Demetria puede mandar lo que quiera”

14 febrero: Si me puedes mandar algunos huevos, los metéis bien en un bote y en la etiqueta indicáis los que vienen y echas algo de cecina. Aquí se escasea de todo y cualquier cosa nos viene bien. También me mandas dos libritos, con goma, y en la carta me indicas si lo mandas o no”

Esta insistencia en el envío de comida, independientemente de las supuestas facilidades para poder cocinar en la cárcel, daba buena cuenta del hambre que pasaban en el presidio, con cárceles como la prisión provincial de Cáceres que, al comenzar la guerra civil, tuvo que ser ocupada sin demora pese a estar en plena construcción, pues el anterior recinto carcelario provincial era exiguo y vetusto. Precipitación en su uso obligado por la necesidad de encerrar sin demora al ingente número de reclusos que abarrotaban las prisiones de los pueblos y de

la misma ciudad, que agudizaron los problemas de un edificio sin terminar, masificado e insalubre, donde la mortalidad de presos debido a sus deficientes condiciones higiénicas y nutricionales se convirtió en una constante durante la contienda y posguerra.

En otro orden señalar que Isidro solicitaba a su mujer que le informara de los artículos que le remitía a prisión, y creemos que esa petición no era en absoluto baladí. Fundadas sospechas le llevaban a pensar que de esos envíos muchos no llegaban a su destino, y cuando los recibía, como previamente habían pasado por los servicios de control del centro penitenciario, ese requisito, lejos de traducirse en una mera labor de inspección, podía conllevar sustracciones deliberadas. De ahí su desconfianza y reiteradas peticiones de información sobre el contenido de cada uno de los suministros se le mandaban a la cárcel, seguramente con el deseo de dejar constancia de su malestar antes esos hurtos. Cuestión aparte era el grado de aceptación que sus quejas podían tener entre los responsables de la cárcel, que mucho nos tememos era escasa.

Contingencias de ese tipo, unidas al paso del tiempo y su permanencia en prisión iban socavando su estado anímico, que se sumergía en la aflicción y el pesimismo como puede deducirse de la siguiente misiva escrita en el mes de enero de 1937:

“Me dices en tu carta del día 13 que no puedes darme detalles de otras muchas cosas, de otros que han sufrido la misma suerte que la de los conejos; será que no me las quieres decir, pero tienes que comprender que yo no ignoro muchas cosas. Me recomiendas que no me preocupe, que ya vendrán tiempos mejores; eso creo yo, pues hay un refrán verdadero que tú crees y yo también, que dice: Dios aprieta y nunca ahoga”.

La referencia explícita a la suerte de los conejos hace alusión a la represión que de forma implacable se estaba practicando en la retaguardia franquista de la provincia de Cáceres desde inicios de la guerra civil, y más concretamente a las denominadas ejecuciones irregulares, conocidas popularmente como paseos, con reiterados fusilamientos de cacereños en las cunetas de carreteras, tapias de cementerios, etc. A buen seguro que Benita no quiso abundar en sus cartas con más detalles sobre este funesto asunto para no atormentar más a su marido, aunque todo parece indicar que éste ya debía conocer algunos extremos de lo que estaba sucediendo a la población desafecta, o al menos eso se puede deducir de su contestación.

Sea como fuere, lo cierto es que estas misivas nos acercan a la dura realidad de las ejecuciones que sin sumario ni trámite judicial alguno se llevaron a cabo,

una madrugada sí y otra también del verano de 1936, en numerosos pueblos extremeños, con total impunidad por parte de unas autoridades franquistas en franca connivencia con los represores, falangistas mayormente. En todos los municipios se sucedieron barbaridades de ese tipo, meros asesinatos, y la población no era ajena a su conocimiento, sabiendo no sólo la identidad de los afectados, sino también la de sus autores, aunque era mejor callar para evitar posibles represalias que podían resultar trágicas, máxime en una correspondencia que podía ser leída por otras personas antes de llegar a su destinatario.

Esa fue la actitud de su mujer al no querer contarle lo que estaba sucediendo, en un comportamiento que podemos hacer extensible a la mayoría de la población, que sufría con recogimiento el drama que estaban viviendo, temerosos de que en medio de un mundo en que todos estaban bajo sospecha, mañana le pudiera tocar a él o a algún familiar próximo. El silencio les hacía cómplices, pero en un ambiente tan siniestro no cabía otra condición si deseabas preservar tu integridad física y la de tus allegados.

Este ambiente era poco propicio para tranquilizar a un preso como Isidro, pendiente de ser sentenciado y al que poco a poco la pesadumbre comenzaba a corroerle tanto por su situación de espera en la cárcel, como por los meses que llevaba sin ver a su familia.

22 febrero: Me dices que no me desazone. Yo no me desazono por nada, pero el único consuelo que tengo es saber si vosotros lo pasáis bien, y que no os falte de comer, y por esto no quiero que me ocultes nada, pues ya sabes que en muchas ocasiones con la satisfacción se alimenta uno”

Y llegó el anunciado trámite de pasar consejo de guerra. El 22 de febrero de 1937 salió de la cárcel junto al resto de compañeros procesados en la misma causa para ser juzgado por el tribunal militar designado para tal fin, y el conocimiento de la sentencia no se demoró: condenado a pena de muerte. Tremendo mazazo que hizo saltar en él todas las alarmas, con la necesidad de reaccionar con diligencia antes de que fuera demasiado tarde. Por ello no dudó en comunicar a su mujer la ingente necesidad de buscar recomendaciones que eliminaran la condena a pena capital, según puede apreciarse en misivas como la siguiente:

“Cuando recibas esta carta seguramente sabrás que el 27 de febrero fui juzgado en consejo de guerra por los sucesos de Navalmoral de la Mata ocurridos el 21 de julio pasado, siendo yo ajeno a ellos pues me detuvieron en la carretera antes de que

ocurrieran tales sucesos, cuando me dirigía a nuestra casa. Es tan grande la pena que me pide el fiscal que deseo vean tu padre y mi madre a nuestros familiares de esa para ver el medio de conmutar mi pena por la de reclusión perpetua. Mi defensor se llama Luis Martín Eugenio de Salazar, capitán de infantería, que vive en Cáceres, en la calle Pintores nº 7. Yo ayer hice el recurso al más alto tribunal de Justicia Militar de Valladolid, y a éste quiero que llegue la influencia de nuestros familiares y amigos, por ser de justicia lo que se solicita.

Yo he escrito a mis dos hermanos mayores, a nuestros buenos amigos Andrés Marcos, de Navalморal, y a Ventura Sanz, de Aldeacentenera; a los hermanos Cascarillas, de Plasencia; a don Germán, duque de Sierra de Fuentes; a don Alipio Vicente, maestro nacional en esa.

La presente carta que la tengan por suya nuestros familiares y amigos, pues en la de don Alipio le decía que la tuviera por suya el cura párroco de Casas de Miravete, Eusebio Gómez, y don Serafín García, farmacéutico de Jaraicejo.

Por medio de los tres curas que se vayan a ver al Obispo de Plasencia, para que por su mediación se conmute la pena capital por la de reclusión perpetua, por ser de justicia. Veréis también a don Manuel Carreño, y al Sr. Becerra, médico de Navalморal y yerno de Silverio Hidalgo, el veterinario; también a Fabián Luengo, farmacéutico en Almaraz.

Deseo me tengáis al corriente de las gestiones que efectuéis para que sepa si estoy comprendido en la pena capital o en otra, también deseo que me seáis fieles y no ocultarme nada, decidme la verdad. Espero con ansia tu contestación y que no se demore en nada lo que tengáis que hacer pues queda poco tiempo.

Si viene a Cáceres alguno y no pueden verme, que me mande sacar a la puerta de la cárcel los enredos que tengo y sacaré el reloj, petaca, mechero y toda la correspondencia que guardo tuya”.

Es una lástima que en esta carta no informara de cómo discurrió el consejo de guerra, de la actitud de sus compañeros ante un tribunal que les acusaba de un delito de rebelión precisamente a ellos que habían permanecido fieles a la legalidad constitucional y se habían opuesto a quienes la habían alterado: los sublevados. Esa “justicia al revés” tuvo unos resultados funestos sobre el centenar de reos juzgados en este consejo, en el que se sentenció a pena de muerte a varios de los encausados, entre ellos a Isidro que como él mismo indica no participó en los enfrentamientos registrados en el municipio de Navalморal.

La preocupación que le aflige tras conocer ese veredicto debió ser insondable, hasta el punto que en el primer párrafo del texto no se atrevió a decirle a

Benita de forma explícita que el fiscal pedía para él pena capital. No obstante creemos que se lo daba a entender al indicarle sus deseos de que fuera conmutada por su inmediata inferior: cadena perpetua, o lo que es decir 30 años de reclusión según contemplaba el Código de Justicia Militar. Con ese fin tramitó el recurso correspondiente, pero era consciente, tal vez por recomendaciones de compañeros que habían pasado esa misma experiencia o por los consejos del mismo defensor, que eso no era suficiente para que sus peticiones fueran escuchadas en la cabecera de la División a la que pertenecía Cáceres en lo militar: Valladolid.

De ahí su insistencia en solicitar recomendaciones, de su agitado envío de cartas no sólo a sus hermanos y familiares, sino también a personas de buena posición que pudieran ayudarle ante su dramática situación. También sus deseos de que esta misiva enviada a su mujer la hiciera extensiva a profesionales conocidos por la familia como médicos, farmacéuticos, veterinarios, con especial énfasis en dar a conocer su condena, tal vez porque conocía su influencia entre las nuevas autoridades, al clero tanto de la parroquia como de los estamentos más altos, en este caso representado por el Obispado de la Diócesis de Plasencia. Todo un llamamiento de socorro a personas que por su posición y proceder podían interceder ante los mandos castrenses franquistas y hacerles reconsiderar su condena.

Sabía que no le quedaba mucho tiempo y que era necesario mover todos los resortes disponibles con diligencia para que pudieran llegar a buen puerto. Angustioso estado que debía solventar en la soledad de su celda, aislado, bajo sospecha y con el reloj en su cuenta atrás. Desasosiego que le llevaba a pedir a su mujer y familia fidelidad e información rápida y veraz. Ahora más que nunca desde que estaba encarcelado necesitaba que contestaran pronto su correspondencia y, sobre todo, que le dijeran cómo iban los contactos y la situación de su condena.

Insistía, asimismo, que nada había tenido que ver con los enfrentamientos registrados en Naval Moral de la Mata entre el 20 y 21 de julio¹⁰⁷. Sin embargo el Tribunal que le juzgó a él y a 108 procesados más¹⁰⁸, según figura en el texto de la sentencia aprobada en el consejo de guerra, no lo entendió así y le condenó a pena de muerte por un delito de rebelión militar, haciendo constar el siguiente resultando:

¹⁰⁷ Véase sobre éstos; CHAVES PALACIOS, Julián, *Guerra Civil en Extremadura (1936-1939). Operaciones militares*, Mérida, EDEX, 1997, p. 24 y ss.

¹⁰⁸ El consejo de guerra acusó a todos los procesados de cometer un delito de *rebelión militar*, siendo el Juez Instructor de la causa (causa 62/36): Federico Acosta López, oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar. AHPCC, PP, Expediente 3.606-V, Isidro Moreno Moreno.

“(…) En el avance de la Columna sobre Navalморal, y por la fuerza de ese municipio, fueron detenidos el 21 de julio de 1936, en la carretera y proximidades de ese pueblo tres coches ligeros. Uno de ellos iba ocupado por Isidro Moreno Moreno, sujeto de vida desenfadada e inmoral, propagandista extremista y dirigente del comunismo en Casas de Miravete, que con pretexto de resolver asuntos de su comercio estuvo en Navalморal recibiendo instrucciones sobre la oposición al Movimiento”.

Las acusaciones vertidas en este resultando, a las que ya hemos hecho alusión con anterioridad, nada tenían que ver con la versión de los hechos realizada por Isidro, que confesaba haber estado al margen esos sucesos y que los juicios vertidos no se correspondían con su forma de ser. Así se lo decía a su esposa, a la que expresaba sus dudas sobre los informes que sobre él se habían facilitado desde su pueblo al instructor del consejo de guerra:

“23 marzo: Benita, en tu carta de diciembre pasado me decías que habían pedido informes míos y que éstos, según te dijeron, habían sido buenos. Pues ahora te lo digo yo: los informes dados que me leyeron en el consejo de guerra los señores que lo componían fue que tenía una conducta indeseable y antecedentes penales malos. Esto ha bastado para que la pena sea la que ha sido. Conociéndome tú, mi querida esposa, ni tú ni nadie habrá observado esta conducta que me adjudican los enemigos políticos, pues tu sabes que en 22 años que hace que nos conocimos, nunca he robado nada, ni nunca he matado a nadie, ni he sido pendenciero (…)”

Sumido en un tremendo abatimiento, Isidro manifestaba a Benita su malestar por los informes tan negativos que se habían dado sobre él desde Casas de Miravete. Ignoraba el entorno de complicidades, envidias y miseria moral que rodeaba a este tipo de información y a la represión franquista en general, en la que no importaba falsear la realidad con el fin de conseguir sus fines. Alcaldes, jefes de falange, sacerdotes, agentes del orden, entre otras personas representativas del mundo municipal, eran los encargados de elaborar ese tipo de datos, que resultaban determinantes para la suerte del procesado. El tribunal del consejo de guerra, que no olvidemos estaba formado por militares del bando de Franco, se limitaba a tomarlo en consideración, junto a otros obtenidos por otras fuentes –guardia civil y agentes de la comisaría de investigación y vigilancia, facilitada– y dictaba su veredicto, que en el caso que nos ocupa fue el siguiente, según consta en la sentencia:

“Culpable de un delito de rebelión militar, en su consideración de jefes y con las agravantes genéricas de la trascendencia de los hechos y muy calificada de su peligrosidad, a la pena de muerte ”

Evidentemente con una condena a muerte sobre sus espaldas, para Isidro, como para el resto de compañeros de prisión en su misma situación, la preocupación esencial era que transcurría el tiempo y no veía conmutada la pena máxima. Esa era la fuente de todos sus desvelos desde que pasó consejo de guerra, o al menos eso se deduce de misivas como la siguiente:

“10 marzo: No me informas si ha tramitado el Ayuntamiento de Casas de Miravete los 3 escritos: uno al Alto Tribunal de Justicia Militar de Burgos, otro a la Secretaría de Guerra de Valladolid y el último al Capitán General de la VII Región en Valladolid, que se tienen que fundar en que fui detenido antes de los sucesos que he sido juzgado, como consta en el sumario y en mi declaración, además mi conducta en el pueblo y demás, bien entendido que no se tiene que hacer mención de ninguna disposición pues se trata de un escrito de gracia”.

Buscaba argumentos que en la justicia ordinaria podían ser válidos y permitir una reconsideración de su caso pues las pruebas acusatorias no eran correctas, sin embargo ésta era una esperanza vana, pues en la justicia militar, máxime en plena guerra civil y con una sentencia pendiente de confirmación, se daba por hecho que el tribunal del consejo de guerra había obrado justamente. Sólo la mediación de personas influyentes podía provocar la revisión de esta condena y que los escritos a que se hace mención en el texto anterior, en el caso de que fueran enviados por el ayuntamiento -trámite que no hemos podido confirmar-, fuesen leídos y tomados en consideración por sus destinatarios.

Y, realmente, esas gestiones de las personas con las que se había contactado no debieron fructificar, pues lo cierto es que los días seguían pasando y no se recibía noticia alguna sobre la anhelada conmutación. Aunque ese no era el caso de los 37 compañeros a los que el fiscal del consejo de guerra había solicitado también pena de muerte, pues según pudo conocer el mismo, a algunos de ellos se les había conmutado por la inmediata inferior, indicando en su misiva del 10 de marzo a ese respecto: “pero como no sabemos quiénes son pues todos hemos recurrido la sentencia”.

Efectivamente, su información era buena, pues del grupo inicialmente sentenciado a máxima pena, bien fuera por medio de recomendaciones, bien por la

acción de la defensa u otras razones que no constan en el sumario, lo cierto es que, finalmente, sólo se aplicó esa condena a 15 de ellos, entre éstos a Isidro.

Y no fue por pasividad de la familia, que consciente de la gravedad de la situación aceleró sus contactos. Entre ellos cabe citar la visita que en marzo cursaron sus hermanos a referido Obispado de la Diócesis de Plasencia y a otras personas de las que “trajeron buenas impresiones”. Sus cartas insistirán permanentemente en esas gestiones, consciente de que sólo de esa forma podía salvar su vida. Y esas buenas impresiones de unos y otros le eran transmitidas por su mujer, no sabemos si con sinceridad o simplemente para reconfortarle y que su sufrimiento no fuese mayor, aunque lo cierto es que si en un principio le podían producir satisfacción, al ver que no se traducían en resultados tangibles, esas noticias le sumían en mayor turbación.

“23 de marzo: Siento ilusión cuando recibo vuestras cartas, pero al leerlas parece que me echan un jarro de agua fría pues no me decís nada del asunto importantísimo que nos ocupa: y es ver le medio de salvar mi vida”.

Sus deseos de que esas gestiones familiares fructificasen en su beneficio no acababan de confirmarse y ello le llevaba a ponerse en lo peor, es decir, que el día menos esperado fuese puesto en capilla y horas después procedieran a su ejecución y la de sus compañeros en igual situación. Prueba del sentimiento que le afligía en ese sentido fue su decisión de enviar al domicilio en Casas de Miravete, ya iniciada la primavera, los enseres que tenía en la celda, con la orden taxativa a su mujer de que en lo sucesivo no le remitiera nada: “ni tan siquiera ropa interior”. Sabía que le iba quedando poco tiempo y no quería dejar objetos personales en la prisión.

Pero independientemente de los contactos de la familia en el exterior de la cárcel y el grado de efectividad de éstos, por su parte trataba de dar argumentos para que esa solicitada conmutación se llevara a efecto. Era consciente de que sus cartas eran leídas por los responsables de la prisión antes de llegar a su destino, e incluso que cuando éstas llegaban al pueblo no pasaban desapercibidas para las autoridades municipales. Por esa razón, y en vista de que las gestiones familiares no surtían los efectos deseados, imprimió un giro al contenido de sus misivas, tratando de resaltar en ellas un acendrado catolicismo y su identificación con el franquismo.

“23 de marzo: Por aquí tenemos buena impresión sobre la conmutación de nuestras penas, por ser cristianos y del Generalísimo Francisco Franco, como somos todos

nosotros, y Dios que todo lo sabe, verá en esta ocasión que se va a cometer una injusticia, y nunca la ha apadrinado y ésta tampoco la apadrinará, y los hombres que hoy administran la justicia también son creyentes como nosotros, y nunca harán nada más que lo que la verdadera justicia les dicte”.

“9 de abril: Sabes que lo mismo tu que yo somos creyentes en Dios, en el Generalísimo don Francisco Franco y en nuestro Glorioso Ejército, y nunca debemos perder la esperanza”.

“13 de abril: Yo sigo creyendo como siempre en Dios, y en nuestro Glorioso Ejército, pues este tiene un Jefe de Estado que es don Francisco Franco que es cristiano y nunca ha de abusar de la administración de Justicia, y bien claro lo dice el general Millán Astrai en unas cuartillas que tú me mandaste, que el que no tuviera las manos manchadas de sangre no tenía que tener miedo, y yo no las tengo teñidas de sangre ni las he tenido nunca”.

Como puede observarse, introduce nuevos contenidos en sus textos que iban en línea a mostrar su vinculación con el régimen de Franco mediante la exaltación de la figura del caudillo y su mayor expresión bélica: el ejército. No deseaba dejar ninguna sombra de duda sobre esa identificación, en la confianza que a través de esa actitud daba a entender a los mandos sublevados su “arrepentimiento” respecto a etapas pretéritas e influir de esa forma en la conmutación de su condena. Una reacción comprensible dada su situación de extrema emergencia, que posiblemente en su fuero interno no sentía, pero que no le importaba utilizar como reclamo para que fuera reconsiderada su condena.

De mismo modo, conocedor de la simbiosis de la Iglesia con los sublevados y que la familia mostraba su correspondencia al clero, hasta el punto de haber llegado a contactar con el Obispado de Plasencia en su búsqueda de recomendaciones, introdujo otro significativo giro al contenido de sus cartas, en las que comenzó a mostrar un acendrado catolicismo. El objetivo de ese cambio no era baladí: pretendían que el obispo emitiera un certificado de buena conducta sobre Isidro, con la mediación del cura del pueblo, y de esa forma contrarrestar el negativo informe enviado al tribunal del consejo de guerra desde Casas de Miravete y que, en su opinión, tan decisivo resultó en la sentencia condenatoria.

Al igual que sucede con su repentina identificación con la causa franquista, ignoramos si esas muestras de religiosidad cristiana era real o simplemente constituían una respuesta de última hora con la esperanza de que esa defensa de la fe cristiana pudiera salvarle la vida. En su estado no podía dejar cabos sueltos y mantenía la esperanza de que este giro pudiera provocar en las autoridades in-

urgentes algún tipo de reacción sobre la pena capital que pesaba sobre él. A ello se aferraba con todas sus fuerzas, y posiblemente debió recibir algunas noticias que apuntaban en la buena dirección, pues cuando faltaba apenas un mes para el fatal desenlace volvió a pedir a su mujer que le enviara ropa, comida, tabaco, entre otros enseres, pese a ser consciente de que “a pesar de las buenas impresiones, aún no había desaparecido el peligro”.

La última carta suya que recibió Benita estaba fechada el 11 de mayo de 1937, catorce días antes de su ejecución, y en ella volvía a referirse a su posible conmutación en los siguientes términos:

“De mi condena sigo como antes, nada más que como siempre, teniendo confianza en Dios, en el Generalísimo Franco y en nuestro Glorioso Ejército, que éstos representan hoy el símbolo de la Justicia y siempre la administraran como es y como se merece administrar”.

De nada le sirvieron esas muestras de adhesión al bando sublevado, sin duda forzada por las circunstancias de pender su vida de un hilo, pues el deseado indulto no llegó. La decisión estaba tomada y ésta era ajena a cualquier iniciativa para frenarla. No hubo vuelta atrás en la condena que pesaba sobre Isidro y resto de compañeros

El 23 de mayo ratificaba en Valladolid el Estado Mayor del VII Cuerpo de Ejército el fallo que condenaba a pena de muerte a 15 de los procesados en el consejo de guerra que juzgó a Isidro Moreno. Dos jornadas después eran puestos en capilla y a las seis de la mañana del día 25 sacados de la prisión Provincial y pasados por las armas en el campo de tiro del Regimiento de Infantería Argel en Cáceres. Ese lugar de fusilamiento estaba ubicado, como ya se ha indicado, en una colina próxima al centro penitenciario y a buen seguro que, pese a ser de madrugada, los compañeros de la prisión pudieron escuchar las descargas del pelotón de ejecución que terminaba con su vida.

Uno de ellos sería el ya mencionado Wenceslao Fernández Benito, juzgado en el mismo consejo de guerra, pero con una salvedad: pese a ser considerado por el tribunal como “marxista que acudió a la concentración de Naval Moral del 21 de julio”, sin embargo la condena fue a reclusión perpetua (30 años) y pudo salvar su vida¹⁰⁹. Wenceslao escribió una carta a la mujer de Isidro poco

¹⁰⁹ Fue trasladado para el cumplimiento de la condena a la prisión de Puerto de Santa María el 22-X-1937. Archivo de la Prisión Provincial de Cáceres, expediente procesal 1.393-37 Wenceslao Fernández Benito.

después de su muerte, en la que lejos de detenerse en comentarios sobre ese fatal desenlace, se limitaba a decir una serie de obviedades para terminar la misiva con un lacónico: “ya sabes”.

Una nueva vida comenzaba para Benita y sus tres hijos tras la tragedia de perder al marido en tan dramáticas circunstancias. Si fundamental había sido la desaparición del cabeza de familia en condiciones tan impunes, no lo era menos la precaria situación económica en que quedaban mujer e hijos, que era calificada de “pobre” por el mismo ayuntamiento de Casas de Miravete, con ocasión de solicitar la viuda, en el año 1944, una pensión de huérfanos de la “Revolución y la Guerra” para su hijo menor: Isidro Moreno Montero. Ese era el estado al que había llegado una familia que durante la República presentaba un nivel de vida aceptable que la guerra civil truncó bruscamente. Una más en la extensa nómina de hogares españoles al que la experiencia del conflicto armado que se inició en 1936 resultó funesta y les marcó durante el resto de sus vidas.

5.3. Condenas de reclusión, conmutaciones y delitos

Sin duda fueron las sentencias a condenas de reclusión las más abundantes en los consejos de guerra celebrados en la provincia de Cáceres durante la guerra civil y posguerra. En el cuadro que se expone al respecto puede apreciarse que durante los años de contienda armada casi dos mil personas sufrieron condenas de reclusión o resultaron absueltas, siendo en el bienio central cuando se registró mayor número de procesados que fueron objeto de este tipo de sentencias.

En concreto fue en 1936 cuando cabe anotar el menor número al no alcanzar la cifra de 300 condenados. Entre las razones de esa evolución se encuentran, como ya hemos señalado con anterioridad, los problemas que tuvo la justicia castrense para afrontar el ingente trabajo al que debió hacer frente en los primeros meses de conflicto armado. Hasta septiembre no se impulsaron estas vistas, teniendo que ir acomodando el marco legal a una serie de nuevas disposiciones que como hemos podido comprobar con anterioridad se fueron aprobando en estos meses. Sería a partir del año siguiente, una vez puestas en práctica las nuevas iniciativas en materia procesal, cuando se agilizaron los trámites y los consejos comenzaron a tener regularidad tanto en su tramitación como en la celebración.

Una interpretación general de esas cifras pone de manifiesto el predominio de las condenas de reclusión perpetua –30 años– sobre las demás, al alcanzar un porcentaje del 36%. A continuación se sitúan las que podemos denominar intermedias, es decir aquellas que se agrupan en los 12 y 20 años, que representan

dentro del cómputo global un 28% y 16%, respectivamente. Los absueltos, finalmente, arrojaron los valores más bajos junto a los consejos en que no consta la condena aplicada, con un 4% cada uno.

SENTENCIAS A PENAS DE RECLUSIÓN DURANTE LA GUERRA CIVIL EN LA PROVINCIA DE CÁCERES (1936-1939)						
Período	1936	1937	1938	1939	TOTAL	%
Grupo de 6 años	37	48	36	5	126	6
Grupo de 12 años	34	179	202	134	549	28
Grupo de 20 años	64	121	85	50	320	16
Grupo de 25 años	53	52	3	5	113	6
Grupo de 30 años	93	311	140	164	708	36
Absueltos	7	42	24	11	84	4
No consta	3	25	33	15	76	4
Totales	291	778	523	384	1.976	100

Fuente: Archivo de la Prisión Provincial de Cáceres.

El protagonismo de las condenas a reclusión perpetua o 30 años de cárcel consideramos que se corresponde con la predisposición de los tribunales castrenses al empleo de estas penas más duras para castigar a los reos. No obstante es una constatación que en absoluto puede generalizarse ya que la suma de las dos intermedias, 12 y 20 años, superaba a las de 30 años que tuvieron en los años 1937 y 1939 sus cifras más elevadas.

Si esas constituyeron las condenas iniciales falladas en los consejos de guerra, nos encontramos que con posterioridad se produjo, de acuerdo con lo legislado en ese sentido, la conmutación, es decir, sustitución por otras más leves. Esos trámites eran diligenciados a través de las Comisiones de Examen de Penas, creadas por medio de la Circular del 25 de enero de 1940, a las que se debían remitir las causas de presos ya sentenciados, procediéndose a su revisión y posterior conmutación, si ésta se estimaba oportuna. En Cáceres había una Delegación de dicha Comisión dependiente del Gobierno Militar.

Las conmutaciones afectaron a un nutrido grupo de reclusos tanto condenados a pena capital como a reclusión. Así sobre los primeros cabe señalar que una vez la sentencia de pena de muerte dictada por el tribunal del consejo de

guerra se hacía firme se enviaba al Auditor. Éste, bien directamente o por medio del general de la División u otra autoridad superior, la remitía al ministro del Ejército que se encargaba de presentarla a Franco para su veredicto. Si aprobaba la conmutación, una vez la respuesta en poder del Juez Instructor de la causa, se cursaban instrucciones al director de la prisión para que procediera a sacar al preso del departamento celular donde se encerraba a los condenados a última pena, ingresando en su celda normal.

CONMUTACIONES DE CONDENAS A PENA DE MUERTE									
Conmutación	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	Otros*	Total
A 20 años					2				2
A 30 años		2	8	14	10	4	1	4	43
Total		2	8	14	12	4	1	4	45

* No consta el año

Fuente: Archivo de la Prisión Provincial de Cáceres

A título de ejemplo se transcribe el texto de la conmutación de la pena de muerte a la vecina de Alía, Basilisa Galán Cerezo, condenada en consejo de guerra celebrado en Cáceres el 5 de julio de 1940:

“Mérida, 17 de julio de 1940, Auditor de Guerra, J. Navarrete. APRUEBO la sentencia consultada por el Consejo de Guerra Permanente de Cáceres sobre la procesada Basilisa Galán Cerezo. A los efectos del artículo 238 del CJM comuníquese la pena recaída al Capitán General de la Región y que éste remita la resolución al Juez Instructor.

Cirilo Cánovas, Auditor de la División, Jefe de la Auditoría del Ministerio del Ejército certifico: “Que S.E., a quien le ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el consejo de guerra celebrado en Cáceres para ver y fallar la causa seguida contra Basilisa Galán Cerezo, se ha servido conmutar la pena impuesta por la inferior en grado. Y para que conste a sus efectos, expido el presente en Madrid a 28 de octubre de 1940.”¹¹⁰.

En total se vieron agraciados por las conmutaciones un total de 45 condenados, es decir, aproximadamente un 9% del total de condenados a pena de muerte en la provincia. El año que se indica en el cuadro se corresponde con el que se

¹¹⁰ Archivo prisión Provincial, Exp.: 1.654-V Basilisa Galán Cerezo.

juzgó en consejo de guerra al procesado, apreciándose que esas medidas afectaron en mayor medida a los juzgados en el bienio 1939-1940, con un total de 26 beneficiados entre ambos. Entre estos debían ir los que citaremos a continuación, que iban incluidos en una carta del Director General de Prisiones, fechada el 27-1-41, al director de la prisión provincial de Cáceres indicando lo siguiente:

“Según nota recibida de Asesoría y Justicia del Ministerio del Ejército, a los reclusos de ese establecimiento siguientes les ha sido conmutada la pena capital: “Gervasio Arroyo Talavera, Agapito Ávila Muelas, Mateo Bejarano Vega, Francisco Hernández González, Casildo Jiménez Jiménez, Leonardo Maldonado Pescador, Rafael Molina García, Matías Morán Murillo, Jesús Otero Barba, Vidal Pulido Duarte, Federico Real Cobos, Nemesio Rodríguez Roperero, Celiano Toro Rodríguez y Antonia Moreno Tena”. A ello contestó la dirección del centro penitenciario con lo siguiente: “El Sr. Jefe de Servicios del Establecimiento dará las órdenes oportunas para que sean sacados del Departamento Celular de Oviedo los reclusos que se relacionan -los citados con anterioridad- por haberles sido conmutadas la pena capital por la inmediata inferior en grado. Cáceres, 28-1-41”¹¹¹.

Del mismo modo en el cuadro puede apreciarse que fue la de 30 años la más utilizada en la conmutación de la pena de muerte, con tan solo dos casos en que se rebajó a 20, ambos en 1940.

En cuanto a las conmutaciones de condenas de reclusión en el cuadro que exponemos sobre este concepto se puede ver cómo esta medida afectó a numerosos sentenciados, registrándose una evolución ascendente a medida que avanzaba la contienda armada. Así, mientras que para los juzgados en 1936 significaban un 22% del total de condenados, en los que pasaron consejo el bienio siguiente se situaba en un 28 y 39%, respectivamente, siendo el último año de contienda cuando se alcanzó la cifra más elevada con un 68%.

Por lo general, las reducciones más habituales estaban en las escalas siguientes: para el grupo de 6 años, las conmutaciones dejaban la condena en una banda que oscilaba entre los 2 y 6 años; para el de 12, entre 3 y 6 años; para el de 20, 6 a 8 años; en 25, de 6 a 12 años. Finalmente, de 30 años, también entre 6 y 12 años. Por tanto, aunque repetimos que estas son cifras globales sacadas de la media obtenida del total de conmutaciones, la rebaja de la pena para los beneficiados resultó bastante sustancial, convirtiéndose el acceso a este tipo de iniciativas en todo un aliciente para la población reclusa.

¹¹¹ AHPCC, PP, Exp.: 5.529-V Gervasio Arroyo Talavera.

CONMUTACIONES DE CONDENAS DE RECLUSIÓN (1936-1939)			
CONMUTACIONES CONDENAS DE SEIS AÑOS			
AÑOS	GRUPOS DE CONDENAS	NUMERO DE CONMUTACIONES	PORCENTAJE
1936	37		
1937	48	14	29
1938	36	12	33
1939	6	4	80
TOTAL	126	30	24
CONMUTACIONES CONDENAS DE DOCE AÑOS			
AÑOS	GRUPOS DE CONDENAS	NUMERO DE CONMUTACIONES	PORCENTAJE
1936	34	5	14
1937	179	37	21
1938	202	54	27
1939	134	46	34
TOTAL	549	142	26
CONMUTACIONES CONDENAS DE VEINTE AÑOS			
AÑOS	GRUPOS DE CONDENAS	NUMERO DE CONMUTACIONES	PORCENTAJE
1936	64	15	24
1937	121	27	22
1938	85	44	52
1939	50	29	58
TOTAL	320	115	36
CONMUTACIONES CONDENAS DE VEINTICINCO AÑOS			
AÑOS	GRUPOS DE CONDENAS	NUMERO DE CONMUTACIONES	PORCENTAJE
1936	53	5	10
1937	52	5	10
1938	3	1	33
1939	5	4	80
TOTAL	113	15	13
CONMUTACIONES CONDENAS DE TREINTA AÑOS			
AÑOS	GRUPOS DE CONDENAS	NUMERO DE CONMUTACIONES	PORCENTAJE
1936	93	36	39
1937	311	119	38
1938	140	71	51
1939	164	160	97
TOTAL	708	386	55

Fuente: Archivo de la Prisión Provincial de Cáceres.

Desglosando esos valores por grupos de condenas, nos encontramos que el más beneficiado por las rebajas en cuanto a tiempo de reclusión fue el de 30 años, que se situó por encima del 50%. Similar importancia alcanzaron las conmutaciones en los grupos de 6 y 12 años, en torno al 25% para ambos. Finalmente, el grupo de 25 años se convirtió en el de menos incidencia de este tipo de medida.

No obstante los beneficios inherentes a la conmutación fue un tanto desigual, influyendo en la rebaja en el cumplimiento de años de cárcel factores como el comportamiento del preso, grado de arrepentimiento, identificación con el franquismo, recomendaciones, etc. Asimismo cabe señalar que la fijación de la condena tras aplicarse este beneficio era desigual, llegando a darse el caso de reclusos en que la condena de reclusión perpetua la vieron rebajada a dos años de prisión.

En suma, las conmutaciones de condenas tuvieron un importante efecto entre la población reclusa que en su mayoría se vio beneficiada por estas iniciativas que rebajaron considerablemente la sentencia inicial. Cuestión distinta era lo que suponía esa concesión en cuanto al compromiso de los beneficiarios de adhesión y aceptación de los principios franquistas.

Finalizamos esta exposición con los delitos utilizados por los tribunales militares en sus sentencias en los consejos de guerra celebrados en la provincia de Cáceres entre 1936-1939. En el cuadro que se expone sobre este contenido puede apreciarse que fueron aquellos relacionados con la Seguridad del Estado y del Ejército los más solicitados. Así los de rebelión, adhesión, auxilio y excitación a la rebelión serían los más utilizados, suponiendo más de las dos terceras partes del total de delitos utilizados.

En cuanto a su reparto en cada una de las anualidades objeto de análisis, el delito de rebelión es el auténtico protagonista de las sentencias en el bienio 1936-1937. Evolución que no tiene continuidad en los años siguientes en que imperan otro tipo de figuras delictivas. La razón a ese cambio guarda relación con las acusaciones vertidas contra los procesados, que si en esos años iniciales afectó a los que se opusieron a la insurrección de julio de 1936, con posterioridad se ocupan de exigir responsabilidades penales por hechos contra las personas o por comportamientos delictivos específicos como deserción, espionaje o traición.

Por tanto, a medida que avanza la guerra civil los delitos fueron variando en función de las acusaciones, siempre en un grado de utilización significativamente menor a los anteriormente citados que como hemos señalado con anterioridad

DELITOS EN SENTENCIADOS A CONDENAS DE PRISIÓN (1936-1939)						
DELITOS	1936	1937	1938	1939	TOTAL	%
Rebelión	158	269	12	7	446	23
Adhesión a la Rebelión	40	210	215	202	667	34
Auxilio a la Rebelión	42	105	97	114	358	18
81936-19399	3	86	92	25	206	10
Conspiración a la Rebelión	6	22	3	-	31	2
Inducción a la Rebelión	2	2	2	-	6	0,3
Sedición	-	1	4	-	5	0,3
Espionaje	-	1	3	19	23	0,9
Agresión a Fuerza Armada	2	2	-	-	4	0,2
Abandono de Servicio	4	3	1	5	13	0,7
Deserción	5	7	4	3	19	0,9
Tenencia ilícita de armas	11	11	5	-	27	1,4
Homicidio	1	4	-	-	5	0,3
No consta	17	55	85	9	166	8
TOTAL	291	778	523	384	1.976	100

Fuente: Archivo Prisión Provincial, Expedientes varios.

afectaron el mayor número de sentenciados. Así tenencia ilícita de armas sólo alcanzó un porcentaje de 1,4%, seguido de los delitos de espionaje que se aplicaron, fundamentalmente, sobre personas sospechosas de filtrar información o colaborar con los guerrilleros republicanos, situándose en el 1%. Abandono de servicio y deserción, dos delitos relacionados con la disciplina militar, seguían a los anteriores, suponiendo la suma de los dos un total de 32 casos, es decir un 1,6%.

En suma, hemos expuesto una apretada síntesis doble las condenas de reclusión, conmutaciones y delitos que afectaron a los republicanos sentenciados en los consejos de guerra celebrados en la provincias de Cáceres entre 1936-1939. Dinámica procesal en absoluto exclusiva de este territorio pues fue coin-

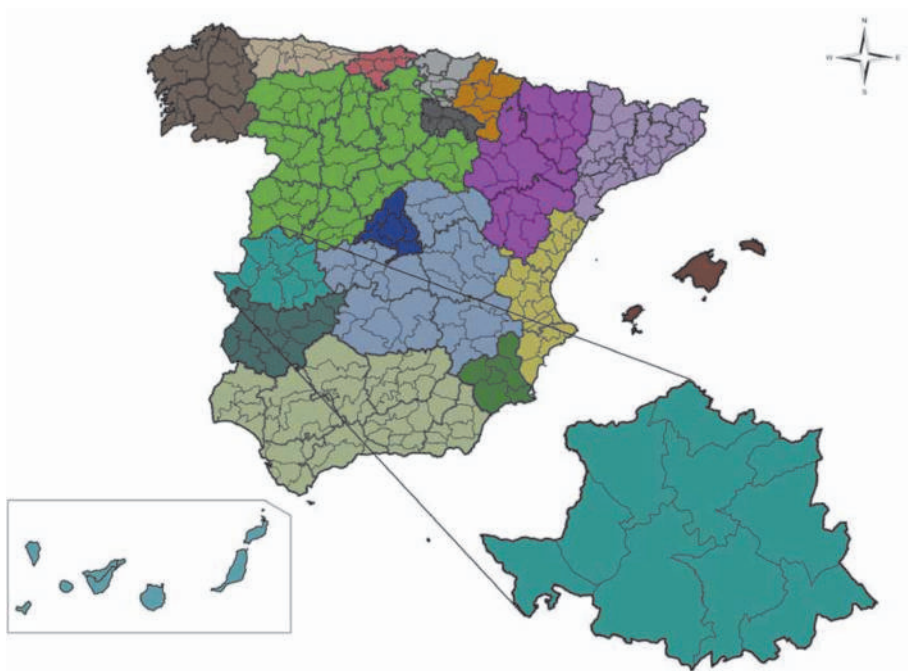
cidente con la evolución experimentada en otras provincias españolas que desde inicios de la sublevación permanecieron en poder franquista. Ello no impide apreciar sus consecuencias sobre la ciudadanía afectada que si nos atenemos a los datos expuestos fue significativa y no sólo repercutió en el condenado sino también en su entorno familiar, mostrando de esa forma los devastadores efectos que la guerra tuvo sobre los vencidos.

6. INCIDENCIA CONSEJOS DE GUERRA POR COMARCAS

En las siguientes páginas se exponen las consecuencias que la práctica de los consejos de guerra tuvo sobre la población cacereña entre julio de 1936 y diciembre de 1943, periodo en que se celebraron en esta provincia los últimos juicios relacionados con la contienda armada. Se efectúa comarca a comarca y pueblo a pueblo, vertiendo esa información en dos tipos de cuadros.

En el primero de ellos se resumen las cifras de cada comarca, reseñando el total población de cada localidad en 1936, así como el total de encausados y las sen-

PROVINCIA DE CÁCERES: UBICACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

tencias recaídas sobre los mismos: pena capital, reclusión o absolución. En el segundo se relacionan todos los procesados de esa comarca juzgados en consejos de guerra, detallando, en función de los datos disponibles, su identidad, lugar en que fue juzgado, fecha, delito y sentencia (pena de muerte, 30 años, 20 años..., siendo cero absolución). Aclarar respecto a la fecha que se expone con el siguiente orden: primero el año, después el mes y finalmente el día, cada uno de esos tres apartados con dos dígitos (ejemplo: 30 de octubre de 1936 sería 361030).

Esta aportación ha sido posible gracias al vaciado de los expedientes de la prisión provincial de Cáceres y los registros civiles de Cáceres, Plasencia y Trujillo, entre otros acervos documentales. Previamente a esa exposición y con el fin de contextualizar debidamente esa información, efectuamos una breve reseña de la evolución bélica registrada en tierras cacereñas entre 1936 y 1939.

6.1. Contexto histórico: evolución bélica

La sublevación triunfó en la práctica totalidad de la provincia cacereña con prontitud. En la capital, en la mañana del 19 de julio de 1936 los oficiales al mando del cacereño Regimiento Argel se decantaron a favor de los sublevados y ello resultó determinante para que tras hacer lectura del bando de guerra, procedieran a controlar la población con ayuda de guardias civiles y falangistas¹¹². Una vez ocupada la ciudad las acciones de control se extendieron a toda la provincia.

En Plasencia, segunda población cacereña en importancia, ese mismo día se recibieron instrucciones desde Cáceres para sublevarse. Sin dilaciones se movilizaron las fuerzas del Batallón de Ametralladoras allí destinado y con el apoyo de Falange controlaron este núcleo de población sin dificultad. En Coria, fuerzas de carabineros ocuparon el ayuntamiento y proclamaron el estado de guerra. Con celeridad esas mismas unidades recorrieron los pueblos de esa zona, entre ellos los de la sierra de Gata, que dominaron sin apenas contratiempos.

Los municipios fronterizos con Portugal próximos al río Tajo: Alcántara, Piedras Albas, Zarza la Mayor y Ceclavín también procedieron a tomarlos fuerzas de carabineros, que fueron ayudados en esas acciones por guardias civiles y falangistas. Otros pueblos como Brozas, Navas del Madroño, Arroyo de la Luz y Malpartida de Cáceres siguieron similares derroteros a los anteriores. En todos ellos hubo conatos de resistencia, especialmente en Arroyo, aunque ésta cedió rápidamente ante la presencia de unidades sublevadas.

¹¹² Chaves Palacios, J., *Violencia política y conflictividad social en Extremadura: Cáceres 1936*, Cáceres, Diputaciones de Badajoz y Cáceres, 2000.

El control de los núcleos de población de la sierra de Montánchez y términos próximos: Valdefuentes, Montánchez, Alcuéscar, Aldea del Cano, Albalá, Torremocha, etc. corrió a cargo de la guardia civil y falangistas; al igual que los municipios de la zona meridional de la provincia, de Guadalupe a Miajadas. No obstante esta última registró una fallida incursión de las milicias republicanas al iniciarse el mes de agosto, que tuvo en la conocida como “Batalla de Villamesías” su episodio más llamativo.

De la comarca de la Vera y Jerte se hicieron cargo las fuerzas del Batallón de Ametralladoras de Plasencia, que encontró su única dificultad en Madrigal de la Vera, que sería finalmente ocupada el 6 de referido mes. En lo que respecta a la línea de localidades situadas a ambos lados de la carretera que va de Plasencia a la provincia de Salamanca fueron también fuerzas militares placentinas las encargadas de su ocupación, no encontrando apenas resistencia, salvo el foco de oposición que se registró en Hervás que fue prontamente sofocado.

No obstante, el éxito de la sublevación en la provincia cacereña no tuvo las mismas pautas en toda su geografía, existiendo poblaciones donde la resistencia a los insurgentes duró varios días, no pudiendo afirmarse que estuviesen totalmente controladas, salvo excepciones, hasta bien avanzado el verano, concretamente hasta el paso en dirección a la capital de España de la Columna Madrid dirigida por el coronel Yagüe al iniciarse septiembre de 1936.

En concreto hallaron resistencia a sus pretensiones de extender la insurrección en dos núcleos de población situados en el suroeste de la provincia cacereña, Cedillo y Herrera de Alcántara, que presentaban como características geográfica común estar ubicados junto a la frontera portuguesa y distar unos 40 kilómetros de la población más importante de esta zona: Valencia de Alcántara. En ambos municipios, debido a encontrarse colindantes al país luso, había destacadas fuerzas del cuerpo de carabineros que en ningún momento cuestionaron el orden republicano vigente, desobedeciendo reiteradamente las órdenes que desde Valencia de Alcántara les transmitía al respecto. Resistencia que concluyó a inicios de referido mes ante la presencia de una columna comandada por tropas del Regimiento Argel

Y en Navalmoral de la Mata, junto a otros pueblos situados en la comarca del Arañuelo amparados en su proximidad a la republicana provincia de Toledo, mostraron resistencia al control de los sublevados desde inicios de la insurrección. Fue necesario enviar a la zona, como hemos indicado con anterioridad, unidades de citado Regimiento que en la jornada del 21 de julio, tras registrarse diversos enfrentamientos con la población disidente, sofocaron este conato de resistencia no sin algunas defunciones y casi un centenar de republicanos detenidos.

Superadas las primeras semanas de insurrección, si bien toda la zona sureste provincial permaneció en una situación bélica inestable al ser buena parte fronteriza a las líneas del frente, lo cierto es que la única población que se mantuvo en poder de la República fue el municipio de Alía, cercano a la localidad de Guadalupe, que permaneció en esa situación hasta agosto de 1938.

En suma esa constituye, en líneas generales, la evolución bélica que afectó a tierras cacereñas en la contienda armada de 1936, poniendo de manifiesto la escasa incidencia que las operaciones militares tuvieron en ese ámbito provincial extremeño. Esa posición de retaguardia no fue óbice para que los consejos de guerra contra los desafectos se convirtieran en un instrumento represivo de primer orden en todas sus comarcas, como se puede comprobar en los datos que exponemos a continuación.

6.2. Comarca de Brozas

INCIDENCIA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA EN LA COMARCA DE BROZAS					
Municipio	Población (hab.)*	Pena Capital	Pena Reclusión	Absueltos	Total procesados
Acehúche	2.363			1	1
Alcántara	4.351	3	7		10
Brozas	5.754	2	1		3
Ceclavín	5.295		5		5
Mata de Alcántara	1.575		1		1
Navas Madroño	3.354	69	10	1	82
Piedras Albas	1.319		1		1
Villa del Rey	1.027		2		2
Zarza la Mayor	4.339	2	21		23
Total Comarca		76	48	2	126

PROCESADOS EN CONSEJOS DE GUERRA EN LA COMARCA DE BROZAS								
Apellidos	Nombre	Vecindad	Profesión	Edad	Lugar consejo	Fecha	Delito	Condena
Gómez Gutiérrez	Ángel	Acehuche	Zapatero	29	Cáceres	40-07-20		0
Clavel Malpartida	Víctor	Alcántara	Zapatero	37	Cáceres	36-12-30	Tenencia armas	2
Flores Clavero	Eugenio	Alcántara	Jornalero	30	Cáceres	42-03-06		30
Hurtado Medina	Camisón	Alcántara	Chófer	26	Cáceres	36-12-30	Tenencia armas	2
Mendoza Villarroel	Ricardo	Alcántara	Escribiente	22	Cáceres	36-12-30	Tenencia armas	2
Palomo Grados	Vicente	Alcántara	Agricultor	26	Cáceres	41-07-17	Auxilio reb.	4
Rico Salgado	Eulogio	Alcántara	Campesino	38	Cáceres	39-12-04	Auxilio reb.	20
Talavera Romero	Cornelio	Alcántara	Jornalero	36	Cáceres	38-01-10		Penas de muerte
Talavera Romero	Norberto	Alcántara	Jornalero	30	Cáceres	38-01-10		Penas de muerte
Talavera Romero	Ramiro	Alcántara	Industrial	34	Cáceres	38-01-10		Penas de muerte
Claver de la Montaña	Pedro	Alcorneo (Alcántara)	Carabiniero	31	Cáceres	37-05-07	Rebelión militar y sedición	30
Elviro Remedios	Claudio	Brozas	Industrial	53	Cáceres	37-12-17		Penas de muerte
Sáez Emborujó	Calíxto	Brozas	Obrero	22	Cáceres	36-12-30	Auxilio reb.	3
Vivas Amado	Jacinto	Brozas	Carnicero	45	Cáceres	38-01-03		Penas de muerte
Claros Hernández	Francisco	Ceclavín	Labrador	47	Cáceres	37-09-10	Amenazas	6
Gómez Domínguez	Ruperta	Ceclavín	S.L.	42	Cáceres	37-10-18	Adhesión reb.	30
Pascual Martínez	Angel	Ceclavín	Jornalero	56	Cáceres	38-06-11		30
Sánchez Morán	Vicenta	Ceclavín	S.L.	61	Cáceres	38-08-31	Rebelión mil.	6
Vidal Amores	Juan	Ceclavín	Jornalero	68	Cáceres	37-12-15		
Méndez Cid	Mateo	Mata de Alcántara	Jornalero	45	Cáceres	38-09-17	Adhesión reb.	30
Alarcón Barroso	Julio	Navas del Madroño	Jornalero	38	Cáceres	38-01-14		Penas de muerte

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Alarcón Barroso	Serafín	Navas del Madroño	Labrador	44	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Alarcón Pino	Ángel	Navas del Madroño	Jornalero	49	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Barrado Tejada	Ángel	Navas del Madroño	Maestro enseñanza	28	Cáceres	37-12-17		Penal de muerte
Barriga Paz	Eduardo	Navas del Madroño	Jornalero	48	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Barroso Macías	Damián	Navas del Madroño	Labrador	39	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Barroso Martín	Luis	Mata de Alcántara	Aperador	37	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Benito Durán	Sebastián	Navas del Madroño	Jornalero	44	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Bola Mirón	Claudio	Mata de Alcántara	Jornalero	33	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Bola Mirón	Lorenzo	Mata de Alcántara	Jornalero	38	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Bravo Duque	Cirilo	Navas del Madroño	Labrador	57	Cáceres	38-02-15	Rebelión. mil.	12
Bravo Duque	José	Mata de Alcántara	Cantero	47	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Bravo Galán	Crisanto	Navas del Madroño	Jornalero	32	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Bravo Galán	Manuel	Mata de Alcántara	Herrero	27	Cáceres	38-02-15		Penal de muerte
Bravo Moreno	Alberto	Mata de Alcántara	Jornalero	36	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Bravo Moreno	Pedro	Mata de Alcántara	Jornalero	30		38-01-14		Penal de muerte
Bravo Talavera	Eugenio	Navas del Madroño	Jornalero	56	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Caballero Barroso	Juan	Mata de Alcántara	Jornalero	45	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Cabrera Concha	Justo	Mata de Alcántara	Pedrero	39	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Cabrera Duque	Antonio	Mata de Alcántara	Labrador	31	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Cabrera Durán	Pedro	Navas del Madroño	Jornalero	30	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Calleja Canales	Segundo	Mata de Alcántara	Jornalero	38	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Canales Bravo	Antonio	Mata de Alcántara	Hortelano	33	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Canales Cabrera	Tomás	Mata de Alcántara	Labrador	49	Cáceres	38-02-15	Auxilio reb.	12

Julián Chaves Palacios

Canales Duque	Manuela	Navas del Madroño	S.L.	42	Cáceres	37-12-30		Penal de muerte
Canales Macías	Tomás	Mata de Alcántara	Pedrero	32	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Canales Martín	Jesús	Mata de Alcántara	Pedrero	40	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Canales Martín	Juan	Mata de Alcántara	Labrador	42	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Canales Rodríguez	Julián	Navas del Madroño	Bracero	46	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Cano Durán	Cipriano	Mata de Alcántara	Labrador	57	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Cano Paz	Manuel	Mata de Alcántara	Labrador	31	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Cava Barroso	Ángel	Mata de Alcántara	Jornalero	30	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Conde Paz	Antonio	Navas del Madroño	Labrador	36	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Conde Paz	Manuel	Mata de Alcántara	Jornalero	40	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Corchado Canales	Benigno	Mata de Alcántara	Jornalero	18	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Corchado Rodríguez	Rosendo	Mata de Alcántara	Bracero	47	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Corcho Canales	Nazario	Navas del Madroño	Exsecretario Judicial	43	Cáceres	38-01-10		Penal de muerte
Cordero Núñez	Emiliano	Mata de Alcántara	Comerciante	23	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Domínguez Galán	Arturo	Mata de Alcántara	Zapatero	24	Cáceres	39-12-16	Adhesión reb.	30
Domínguez Trevejo	Miguel	Mata de Alcántara	Labrador	36	Cáceres	38-01-10		Penal de muerte
Duque Duque	Antonio	Navas del Madroño	Carrero	47	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Duque Galán	Manuel	Mata de Alcántara	Labrador	26	Cáceres	40-07-04	Traición	30
Duque Pache	Valentín	Mata de Alcántara	Bracero	54	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Flores Rodríguez	Cándido	Mata de Alcántara	Labrador	43	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Fuentes López	Florentino	Navas del Madroño	Jornalero	41	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Holguín Canales	Ángela	Mata de Alcántara	S.L.	34	Cáceres	38-01-03	Rebelión mil.	30
Holguín Canales	Cándido	Mata de Alcántara	Jornalero	33	Cáceres	37-12-28		Penal de muerte

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Holguín Canales	Mariano	Mata de Alcántara	Labrador	34	Cáceres	38-02-15	Auxilio reb.	12
Holguín Canales	Norberto	Navas del Madroño	Jornalero	38	Cáceres	37-12-28		Pena de muerte
Jiménez Bravo	Pedro	Mata de Alcántara	Carrero	38	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Jiménez Durán	Elías	Mata de Alcántara	Jornalero	54	Cáceres	38-01-03		Pena de muerte
Macías Galán	Cándido	Mata de Alcántara	Labrador	35	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Macías Galán	Vicente	Navas del Madroño	Jornalero	32	Cáceres	38-01-10		Pena de muerte
Macías Rodríguez	Pedro	Mata de Alcántara	Labrador	38	Cáceres	38-01-03		Pena de muerte
Mendoza Bravo	Pedro	Mata de Alcántara	Jornalero	44	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Morales Barroso	Alejandro	Mata de Alcántara	Jornalero	44	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Morales Barroso	Leandro	Navas del Madroño	Jornalero	41	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Moreno Jiménez	Santiago	Mata de Alcántara	Bracero	37	Cáceres	38-01-10		Pena de muerte
Moreno Trevejo	Desiderio	Mata de Alcántara	Labrador	33	Cáceres	39-07-13	Auxilio reb.	6
Navarro Burgos	Cipriano	Mata de Alcántara	Jornalero	39	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Paz Teomiro	Francisco	Navas del Madroño	Pedrero	30	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Paz Teomiro	Julián	Mata de Alcántara	Pedrero	32	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Portillo Pino	Abelardo	Mata de Alcántara	Pastor	68	Cáceres	37-12-19		0
Portillo Plata	Antonio	Mata de Alcántara	Jornalero	48	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Portillo Plaza	Francisco	Navas del Madroño	Jornalero	42	Cáceres	38-01-10		Pena de muerte
Portillo Romero	Anselmo	Mata de Alcántara	Aserrador	40	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Portillo Romero	Luciano	Mata de Alcántara	Labrador	33	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Quirós García	Luis María	Mata de Alcántara	Maestro	39	Cáceres	39-12-06	Adhesión reb.	30
Rino Bravo	Daniel	Navas del Madroño	Jornalero	49	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte
Rodríguez Bravo	Ruperto	Mata de Alcántara	Hortelano	32	Cáceres	38-01-14		Pena de muerte

Rosado Cabrera	Antonio	Mata de Alcántara	Campesino	23	Cáceres	40-07-17	Traición	30
Rosado Cambero	Pedro	Mata de Alcántara	Pastor	49	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Santano Portillo	Daniel	Navas del Madroño	Jornalero	50	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Talavera Bravo	Elías Juan	Mata de Alcántara	Jornalero	32	Cáceres	38-01-17		Penal de muerte
Teomiro Jiménez	Antolín	Mata de Alcántara	Labrador	25	Cáceres	38-09-17	Adhesión reb.	30
Teomiro Jiménez	Laureano	Mata de Alcántara	Jornalero	29	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Terrón Benito	Teodoro	Navas del Madroño	Pescador	50	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
Trejevo Talavera	Senen	Mata de Alcántara	Jornalero	51	Cáceres	38-01-10		Penal de muerte
Vivas Malpartida	Paulino	Mata de Alcántara	Labrador	37	Cáceres	38-01-14		Penal de muerte
García Sánchez	Luis	Piedras Albas	Carabiniro	44	Cáceres	39-06-03	Excitación reb.	10
Duarte Fanegas	Felisa	Villa del Rey	S.L.	32	Cáceres	38-04-27	Excitación reb.	6
Duque Reguero	Faustino	Villa del Rey	Jornalero	19	Madrid	46-04-15	Robo mano armada	10
Amores Rodríguez	Jesús	Zarza la Mayor	Jornalero	39	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Antúnez Vinagre	Cándido	Zarza la Mayor	Labrador	41	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Cano Olivera	Teodoro	Zarza la Mayor		57	Cáceres	37-08-05	Espionaje	Penal de muerte
Castaño Hernández	Lucrecia	Zarza la Mayor	S.L.	44	Cáceres	38-12-20		8
Castellano Jorge	Casto	Zarza la Mayor	Cabrero	46	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	30
Castellano Jorge	Hermenegildo	Zarza la Mayor	Labrador	51	Cáceres	38-12-20	Auxilio reb.	8
Castellano Jorge	Nicolás	Zarza la Mayor	Ganadero	32	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Castellano Jorge	Teodosio	Zarza la Mayor	Labrador	38	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Claros Hernández	José	Zarza la Mayor	Labrador	42	Cáceres	37-09-10	Amenazas	6
Díaz Módenes	Gregorio	Zarza la Mayor	Jornalero	32	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
González Templado	Casimiro	Zarza la Mayor	Cartero	64	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8

Hurtado Rosellón	José	Zarza la Mayor	Jornalero	36	Cáceres	38-12-20	Rebelión mil.	8
Marcos Jorge	Claudio	Zarza la Mayor	Jornalero	31	Cáceres	38-12-20		30
Márquez Vielsa	Pascual	Zarza la Mayor	Jornalero	33	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Martín Caballero	Vicente	Zarza la Mayor	Cabrero	52	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	30
Martín Castaño	Samuel	Zarza la Mayor	Jornalero	23	Cáceres	38-12-20		30
Módenes Placeres	Emilio	Zarza la Mayor	Labrador	48	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Montero Módenes	Gregorio	Zarza la Mayor	Jornalero	47	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Montero Prado	Nicolás	Zarza la Mayor	Jornalero	33	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Naranjo Pérez	Francisco	Zarza la Mayor	Jornalero	41	Cáceres	37-12-27	Rebelión mil	Penal de muerte
Notario Montero	Julián	Zarza la Mayor	Jornalero	35	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	30
Pascual Gallego	Estanislao	Zarza la Mayor	Labrador	59	Cáceres	38-12-20	Adhesión reb.	8
Terrón Méndez	Felipe	Zarza la Mayor	Mecanógrafo	23	Cáceres	36-11-23	Deserción al extranjero.	4

6.3. Comarca de Cáceres

INCIDENCIA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA EN LA COMARCA DE CÁCERES					
Municipio	Población (hab.)	Pena Capital	Pena Reclusión	Absueltos	Total procesados
Albalá	3.352		7		7
Alcuéscar	4.502	4	60	21	85
Aldea del Cano	2.201	1	9		10
Aliseda	4.239	4	6	3	13
Arroyo de la Luz	10.487	10	26	4	40
Arroyomolinos	2.341		5	1	6
Benquerencia	512				
Botija	837		2	3	5
Cáceres	39.030	31	67	21	119
Cáceres, Aldea Moret		18	7	1	26
Cáceres: Estación Arroyo-Malpartida		6	1	2	9
Cañaveral	2.862	2	11	14	27
Casar de Cáceres	5.241	5	23	2	30
Casas Don Antonio	1.214	1	7		8
Casas de Millán	1.656		30	3	33
Garrovillas	6.356	3	32	4	39
Hinojal	2.535				
Malpartida Cáceres	6.280	11	8		19
Monroy	2.737		2	2	4
Pedroso de Acim	616		1	1	2
Montánchez	5.188	1	14		15
Portezuelo	778		2		2
Santiago Campo	1.677		1		1
Sierra de Fuentes	2.799				
Talaván	3.029		5	3	8
Torre de Santa María	1.431				
Torremocha	2.941		7	1	8
Torreorgaz	2.218				
Torrequemada	1.849	1			1
Valdefuentes	2.919		6		6
Valdemorales	1.070		5		5
Zarza Montánchez	1.957		2		2
Total Comarca		98	346	86	530

PROCESADOS EN CONSEJOS DE GUERRA EN LA COMARCA DE CACERES								
Apellidos	Nombre	Vecindad	Profesión	Edad	Lugar consejo	Fecha	Delito	Condena
Cruz Monroy	María	Albalá	S.L.	55	Cáceres	39-06-03		
Fabián Hurtado	Pedro	Albalá	Jornalero	34	Cáceres	40-06-08	Auxilio reb.	12
Gil Martín	Manuel	Albalá	Jornalero	52	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Lancho Vivas	Pedro	Albalá	Jornalero	33	Cáceres	40-05-14	Auxilio reb.	12
Mateo Vivas	Rufino	Albalá	Jornalero	39	Cáceres	40-05-14	Auxilio reb.	12
Mogollón Lancho	Celestino	Albalá	Jornalero	30				
Paz Fernández	Ildefonso de	Albalá	Maestro enseñanza	44	Cáceres	39-07-12	Adhesión reb.	30
Álvarez Serván	Julián	Alcuéscar	Jornalero	32	Cáceres	39-12-13		Pena de muerte
Arias Herrero	Guadalupe	Alcuéscar	S.L.	27	Cáceres	37-12-18		
Barrero Gil	Fernando	Alcuéscar	Tabernero	62	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Barroso Díaz	Eufemio	Alcuéscar	Labrador	41	Cáceres	37-12-18		
Bautista Pedrero	Julián	Alcuéscar	Ganadero	54	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	12
Blas Vasco	Celestino	Alcuéscar	Jornalero	31	Cáceres	38-10-18		Pena de muerte
Borreguero Jiménez	Antonio	Alcuéscar	Jornalero	27	Cáceres	40-10-21	Auxilio reb.	6
Borreguero Jiménez	Luis	Alcuéscar	Jornalero	23	Cáceres	40-02-29		
Bote Carvajal	Fernando	Alcuéscar	Labrador	63	Cáceres	38-10-18		Pena de muerte
Bote Fernández	Miguel	Alcuéscar	Labrador	33	Cáceres	40-06-22	Auxilio reb.	12
Bote Polo	Catalina	Alcuéscar	S.L.	35	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Bote Serván	Vicente	Alcuéscar	Jornalero	24	Cáceres	41-08-27	Auxilio reb.	3
Burdallo Rubio	Moisés	Alcuéscar	Labrador	40	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Burgos Amigo	Diego	Alcuéscar	Labrador	46	Cáceres	37-12-18		

Burgos Amigo	Isidro	Alcuéscar	Labrador	40	Cáceres	37-12-18	Conspiración reb.	
Burgos Corrales	Valentín	Alcuéscar	Labrador	50	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Calderas García	Pura	Alcuéscar	S.L.	23	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Campos Jiménez	Francisco	Alcuéscar	Labrador	53	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Candelario Carvajal	Félix	Alcuéscar	Carpintero	34	Cáceres	37-12-18	Conspiración reb.	
Cantero Celeste	Francisco	Alcuéscar	Jornalero	42	Cáceres	39-10-31	Adhesión reb.	25
Carrasco Bote	Santos	Alcuéscar	Labrador	40	Cáceres	37-12-18	Conspiración	
Carvajal Manzano	Gervasio	Alcuéscar	Jornalero	42	Cáceres	37-12-18		
Chamorro Carrasco	Miguel	Alcuéscar	Jornalero	44	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Chamorro Jiménez	Manuel	Alcuéscar	Labrador	50	Cáceres	37-12-18	Conspiración reb.	
Cid Matas	Agustín	Alcuéscar	Albañil	26	Cáceres	37-12-18	Auxilio reb.	8
Conde Puerto	Juan	Alcuéscar	Jornalero	40	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Corchero Juárez	Miguel	Alcuéscar	Labrador	27	Cáceres	41-06-18	Adhesión reb.	30
Corchero Puerto	Emilio	Alcuéscar	Jornalero	59	Cáceres	39-06-03	Adhesión reb.	30
Corral Parra	Juan	Alcuéscar	Labrador	47	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Corral Parra	Juliana	Alcuéscar	S.L.	36	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Correyero Correyero	Juan	Alcuéscar	Labrador	46	Cáceres	37-12-18	Conspiración reb.	
Crespo Franco	Juan	Alcuéscar	Jornalero	29	Cáceres	40-03-13	Auxilio reb.	12
Félix Encinas	Juan	Alcuéscar	Jornalero	40	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
García Caldera	Manuel	Alcuéscar	Albañil	30	Cáceres	38-02-15	Excitación reb.	6
García Caldera	Manuel	Alcuéscar	Albañil	30	Cáceres	38-02-15	Excitación reb.	6
García Caldera	Manuel	Alcuéscar	Albañil	30	Cáceres	37-04-02	Rebelión	0
García Elena	Luisa	Alcuéscar	S.L.	37	Cáceres	38-02-19	Auxilio reb.	12

García Javier	Angel	Alcuéscar	Jornalero	46	Cáceres	40-02-22	Auxilio reb.	20
González Romo	José	Alcuéscar	Jornalero	23	Cáceres	40-02-22	Adhesión reb.	30
González Romo	José	Alcuéscar	Jornalero	23	Cáceres	40-02-22	Adhesión reb.	30
Guerra Serrano	Teodora	Alcuéscar	S.L.	53	Cáceres	37-12-18		6
Hidalgo Polo	Diego	Alcuéscar	Jornalero	45	Cáceres	41-11-21	Auxilio reb.	15
Hidalgo Valle	Elisa	Alcuéscar	S.L.	18	Cáceres	37-12-18		
Hisado Gil	Juan	Alcuéscar	Labrador	45	Cáceres	37-12-18		
Iglesias Luque	Antonio	Alcuéscar	Jornalero	25	Cáceres	39-06-21	Adhesión reb.	30
Jiménez Puerto	Diego	Alcuéscar	Jornalero	41	Cáceres	37-12-18		
Jiménez Puerto	Eloy	Alcuéscar	Jornalero	57	Cáceres	37-12-18		
Jiménez Rey	Francisco	Alcuéscar	Campe- sino	30	Cáceres	40-05-25	Auxilio reb.	6
Jiménez Sánchez	Isabel	Alcuéscar	S.L.	22	Cáceres	38-10-18	Espionaje	30
Jiménez Sánchez	Juana	Alcuéscar	S.L.	29	Cáceres	38-10-18	Espionaje	30
Jiménez Serván	Juan	Alcuéscar	Labrador	60	Cáceres	37-12-18		
Jorge Barragán	Gerónimo	Alcuéscar	Labrador	47	Cáceres	40-06-15	Auxilio reb.	20
Jorge Puerto	Luciano	Alcuéscar	Jornalero	40	Cáceres	37-12-18		
Juárez Cabello	Fernando	Alcuéscar	Jornalero	42	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Juárez Félix	Isidoro	Alcuéscar	Labrador	37	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Juárez Jiménez	Daniel	Alcuéscar	Jornalero	33	Cáceres	37-12-18		
Manzano Burgos	Angel	Alcuéscar	Carpintero	46	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Manzano Serrano	Eduardo	Alcuéscar	Labrador	30	Cáceres	37-12-18		
Mañana Pavón	Francisco	Alcuéscar	Labrador	30	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Marrupe Tallero	Manuel	Alcuéscar	Jornalero	47	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8

Moreno Vega	María	Alcuéscar	S.L.	0	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Muñoz Jiménez	Juan	Alcuéscar	Jornalero	35	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Murillo Toral	Pedro	Alcuéscar	Carbonero	28	Cáceres	40-02-15	Adhesión reb.	Pena de muerte
Nevado Hidalgo	Fernando	Alcuéscar	Jornalero	24	Cáceres	39-12-16	Auxilio reb.	20
Núñez González	Juan	Alcuéscar	Labrador	58	Cáceres	37-12-18		
Núñez Guerra	Miguel	Alcuéscar	Estudiante	27	Cáceres	39-12-04		
Pérez Chamorro	Catalina	Alcuéscar	S.L.	42	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Polo Saavedra	Lorenzo	Alcuéscar	Jornalero	53	Cáceres	37-12-18	Conspiración reb.	
Polo Saavedra	Ceferina	Alcuéscar	S.L.	58	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Polo Saavedra	Pilar	Alcuéscar	S.L.	45	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Puerto Encinas	Diego	Alcuéscar	Zapatero	38	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Puerto Moreno	María	Alcuéscar	S.L.	49	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Puerto Serván	Gerónima	Alcuéscar	S.L.	23	Cáceres	38-10-18	Espionaje	30
Pulido Gil	José	Alcuéscar	Labrador	49	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Rey Juárez	Casimiro	Alcuéscar	Labrador	58	Cáceres	37-12-18		
Rey Romo	Marcelino	Alcuéscar	Jornalero	38	Cáceres	37-12-18		
Romo Corrales	Francisco	Alcuéscar	Labrador	52	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Romo Corrales	Juana	Alcuéscar	S.L.	48	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	6
Romo Pavón	Jesús	Alcuéscar	Jornalero	46	Cáceres	42-07-31	Adhesión reb.	20
Romo Pavón	Jesús	Alcuéscar	Jornalero	46	Cáceres	42-07-31	Adhesión reb.	20
Saavedra Moreno	Francisco	Alcuéscar	Jornalero	32	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Saavedra Moreno	Jorónimo	Alcuéscar	Jornalero	24	Cáceres	41-11-21	Auxilio reb.	1
Solís Félix	Julián	Alcuéscar	Labrador	37	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	12

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Vargas Belvís	Juan	Alcuéscar	Labrador	30	Cáceres	40-06-03	Auxilio reb.	12
Vargas Moreno	Miguel	Alcuéscar	Carpintero	51	Cáceres	42-08-21	Auxilio reb.	3
Vázquez Fernández	Ramiro	Alcuéscar	Panadero	35	Cáceres	37-12-18	Excitación reb.	8
Gil Pulido	Julio	Aldea del Cano	Jornalero	37	Cáceres	40-07-06	Adhesión reb.	12
Gil Silvestre	Lucía	Aldea del Cano		34	Cáceres	37-12-16	Excitación reb.	6
Luengo Luengo	Ana	Aldea del Cano		30	Cáceres	38-02-19	Adhesión reb.	12
Molano Bazaga	Dionisio	Aldea del Cano	Jornalero	33	Cáceres	41-11-21	Auxilio reb.	10
Pacheco Pulido	Isabel	Aldea del Cano	S.L.	51	Cáceres	38-02-23	Adhesión reb.	12
Sánchez Sánchez	Antonia	Aldea del Cano	S.L.	37	Cáceres	38-02-19	Adhesión reb.	12
Solís Sánchez	Benito	Aldea del Cano	Carbonero	50	Cáceres	38-02-19	Excitación reb.	12
Solís Sánchez	Benito	Aldea del Cano	Carbonero	46	Cáceres	38-02-19	Adhesión reb.	12
Vicente González	Eusebio	Aldea del Cano	Labrador	40	Cáceres	38-02-19		
Navarro Sánchez	Pedro	Aldea del Cano Finca	Guarda	51	Cáceres	37-12-16	Asesinato y adhesión rebelión	Penas de muerte
Alba Palomino	Valeriano	Aldea Moret (Cáceres)	Minero	39	Cáceres	38-01-04	Rebelión	Penas de muerte
Barroso Hurtado	Doroteo	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	37	Cáceres	38-01-04		Penas de muerte
Baz Chaparro	Julián	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	36	Cáceres	38-01-04		Penas de muerte
Baz Marcos	Eulogio	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	51	Cáceres	38-01-04		Penas de muerte
Borrega Iglesias	Juan	Aldea Moret (Cáceres)	Panadero	31	Cáceres	37-08-11	Auxilio reb.	16
Chaparro Fresneda	Tomás	Aldea Moret (Cáceres)		30	Cáceres	37-08-11	Auxilio reb.	16
Domínguez Carrero	Felipe	Aldea Moret (Cáceres)	Mecánico	45	Cáceres	37-04-05	Adhesión reb.	30

Duque Baños	Mateos	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	48	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Duque Ramos	Constantino	Aldea Moret (Cáceres)	Industrial	33	Cáceres	37-08-11		0
Durán Palacios	Julio	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	39	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Fresnedas Gundín	Nicolás	Aldea Moret (Cáceres)	Guarda	56	Cáceres	37-04-05	Adhesión reb.	30
Gómez Silgado	Victorio	Aldea Moret (Cáceres)	Ferroviano	30	Cáceres	38-02-18	Sedición	2
González Hernández	Nicomedes	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	48	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Gutierrez de Alba	Dionisio	Aldea Moret (Cáceres)		43	Cáceres	37-08-11	Auxilio reb.	20
Jorge Grande	Esteban	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	43		38-01-04		Penal de muerte
Lubián Domínguez	Pedro	Aldea Moret (Cáceres)	Electricista	18	Cáceres	37-08-11	Excitación reb.	12
Martín Roso	Sabino	Aldea Moret (Cáceres)	Minero	38	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Mendoza Cruz	Calixto	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	52	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Muñoz Trejo	Juan	Aldea Moret (Cáceres)	Barrenero	37	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Parra Barroso	Sotero	Aldea Moret (Cáceres)	Barrenero	34	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Pérez Ceballos	Juan	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	33	Cáceres	37-08-11	Adhesión reb.	Penal de muerte
Suárez Suárez	Francisco	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	54	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Vélez Fernández	Deogracias	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	53	Cáceres	38-01-04		Penal de muerte
Vélez Ledesma	Antonio	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	26	Cáceres	38-02-21	Adhesión reb.	Penal de muerte

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Villa Cebrián	Basilio	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	45	Cáceres	38-01-04		Pena de muerte
Villa Cebrián	Martín	Aldea Moret (Cáceres)	Jornalero	37	Cáceres	38-01-04		Pena de muerte
Barata Santos	Daniel	Aliseda	Jornalero	22	Cáceres	40-06-22		0
Bejarano Rebollo	Antonio Eugenio	Aliseda	Cabrero	42	Cáceres	38-11-10		Pena de muerte
Borreguero Zancada	Victoriano	Aliseda	Guarda Jurado	50	Cáceres	37-10-27		0
Bejarano Rebollo	Eugenio	Aliseda	Ganadero	42	Cáceres	38-11-10	Adhesión reb.	Pena de muerte
Blázquez Gutiérrez	Juan	Aliseda	Jornalero	51	Cáceres	38-11-10	Adhesión reb.	Pena de muerte
Blázquez Gutiérrez	Justa Celedonia	Aliseda	Sus labores	41	Cáceres	38-11-10	Adhesión reb.	Pena de muerte
Camero Gascón	Martín	Aliseda	Jornalero	36	Cáceres	38-02-22	Auxilio reb.	12
Cano Martínez	Felipe	Aliseda	Jornalero	36	Cáceres	40-08-03	Auxilio reb.	20
Carrillo Expósito	José	Aliseda	Jornalero	32	Cáceres	40-07-04	Auxilio reb.	6
Corbacho Amado	Patricio	Aliseda	Jornalero	24	Cáceres	41-05-27	Adhesión reb.	0
Doncel Bachiller	Julián	Aliseda	Bracero	43	Cáceres	37-12-15	Excitación reb.	9
Liberal Rosado	Francisco	Aliseda	Jornalero	23	Cáceres	42-06-19	Auxilio reb.	15
Lozano Panadero	Juan	Aliseda	Ganadero	38	Cáceres	38-11-10	Adhesión reb.	20
Martín González	Eustasio	Aliseda	Jornalero	41	Cáceres	40-06-22	Adhesión reb.	Pena de muerte
Bonilla Caro	Marcelino	Arroyo de la Luz	Labrador	53	Cáceres	37-12-15	Excitación reb.	6
Bonilla Jabato	Máximo	Arroyo de la Luz	Jornalero	35	Cáceres	38-01-03		Pena de muerte
Bosch García Martín	Felix	Arroyo de la Luz	Campesino	42	Cáceres	40-06-05	Adhesión reb.	20
Camero Carrero	Santos	Arroyo de la Luz	Jornalero	40	Cáceres	38-01-10		Pena de muerte
Camero Mariscal	Victoriano	Arroyo de la Luz	Jornalero	29	Cáceres	40-06-15	Auxilio reb.	6
Carrasco Canales	Antonio	Arroyo de la Luz	Panadero	26	Cáceres	36-10-21	Rebelión	Pena de muerte

Cervera Romariz	Medardo	Arroyo de la Luz	Aperador	60	Cáceres	36-10-21	Rebelión	Penal de muerte
Collado Pallero	Librado	Arroyo de la Luz	Agente Comercial	43	Cáceres	38-08-31	Excitación reb.	12
Díaz Mateos	Rosario	Arroyo de la Luz	S.L.	20	Cáceres	38-01-03		
Doncel Salomón	Heliodoro	Arroyo de la Luz	Carpintero	21	Cáceres	36-10-21	Rebelión	Penal de muerte
Franco Nacarino	Timoteo	Arroyo de la Luz	Chófer	39	Cáceres	40-06-27	Auxilio reb.	3
Leal Parra	Isidoro	Arroyo de la Luz	Jornalero	34	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	12
León Terrón	Luis	Arroyo de la Luz	Industrial	42	Cáceres	36-10-21		0
López Jorge	Emeterio	Arroyo de la Luz	Labrador	26	Cáceres	36-10-22	Auxilio reb.	30
López Lozano	Aniceto	Arroyo de la Luz	Jornalero	40	Cáceres	38-12-21	Hurto y abandono servicio	0,5
Lozano Mendo	Luis	Arroyo de la Luz	Jornalero	29	Cáceres	38-01-11		Penal de muerte
Lozoya Espuela	Pedro	Arroyo de la Luz	Ferroviano (Factor)	34	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	30
Maeztu García	Damián	Arroyo de la Luz	Ferroviano (Inspector)	62	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	0
Márquez Carballo	José	Arroyo de la Luz	Factor	29	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	30
Mateos Pérez	Polonia	Arroyo de la Luz	S.L.	50	Cáceres	38-01-03		Penal de muerte
Molano Cordero	Salvador	Arroyo de la Luz	Ferroviano	35	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	12
Molano Espadero	Damián	Arroyo de la Luz	Albañil	47	Cáceres	38-07-13		0
Molano Santano	Cándido	Arroyo de la Luz	Jornalero	39	Cáceres	37-10-27	Deserción e insulto	30
Morales Salado	Patricio	Arroyo de la Luz		40	Cáceres	36-12-29	Tenencia armas	0,5
Niso Gibello	Francisco	Arroyo de la Luz	Labrador	50	Cáceres	36-10-21	Rebelión mil.	30
Orozco Palacín	Eduvigis	Arroyo de la Luz	Barbero	29	Cáceres	40-05-28	Adhesión reb.	30
Orozco Palacín	Eliseo	Arroyo de la Luz	Jornalero	37	Cáceres	41-08-27	Auxilio reb.	20
Parra Cerrudo	Lucía	Arroyo de la Luz	S.L.	36	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	20
Parra Orozco	Asterio	Arroyo de la Luz	Pedrero	33	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	20

Parras Arias	Gabino	Arroyo de la Luz	Pastor	39	Cáceres	36-12-30	Auxilio reb.	2
Parrón Peguero	Antonio	Arroyo de la Luz	Labrador	33	Cáceres	38-01-10		Pena de muerte
Peña Caballero	Felipe	Arroyo de la Luz	Jornalero	50	Cáceres	38-02-22	Auxilio reb.	30
Ramos Durán	Pedro	Arroyo de la Luz	Jornalero	34	Cáceres	37-02-25	Auxilio reb.	12
Rodríguez Sánchez	Eleuterio	Arroyo de la Luz	Jornalero	40	Cáceres	36-10-21	Rebelión	Pena de muerte
Salazar Cordero	Ezequiel	Arroyo de la Luz	Aperado	48	Cáceres	40-01-31	Adhesión reb.	30
Salomón Rodríguez	Isaías	Arroyo de la Luz	Albañil	33	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	20
Santano Javato	Luis	Arroyo de la Luz	Jornalero	31	Cáceres	38-03-30		Pena de muerte
Talavera Román	Indalecio	Arroyo de la Luz	Labrador	46	Cáceres	40-05-25	Adhesión reb.	30
Tejeda Bueso	Germán	Arroyo de la Luz	Ferroviario	27	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	30
Torreño Bravo	Félix	Arroyo de la Luz	Jornalero	36	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	20
Acedo Acedo	Manuel	Arroyomolinos de Montánchez	labrador	35	Cáceres	39-04-17	Adhesión reb.	30
González Rubio	Alejandro	Arroyomolinos de Montánchez	Jornalero	42	Cáceres	40-01-04	Adhesión reb.	30
Meneses Marcelo	Isidro	Arroyomolinos de Montánchez		27	Cáceres	37-04-04		
Palencia Jiménez	Francisco	Arroyomolinos de Montánchez	Jornalero	60	Cáceres	39-06-20	Excitación reb.	1
Rodríguez Olomos	Andrés	Arroyomolinos de Montánchez	Jornalero	28	Cáceres	41-11-19	Auxilio reb.	3
Sanabria García	Andrés	Arroyomolinos de Montánchez	Carpintero	26	Cáceres	39-11-27	Adhesión reb.	30
Gragera Flores	Luciano	Botija	Médico	49	Cáceres	37-08-11	Adhesión reb.	
Mena Pérez	Juan Antonio	Botija	Jornalero	30	Cáceres	40-03-15	Auxilio reb.	20

Merino Merino	Cándido	Botija	Barbero	33	Cáceres	37-08-11		
Merino Merino	Rafael	Botija	Labrador	31	Cáceres	37-08-11		
Pérez Criado	Eusebio	Botija	Jornalero	34	Cáceres	37-04-03	Insulto fuerza armada	6
Acedo Murillo	Manuel	Cáceres		25	Cáceres	40-11-29		Penal de muerte
Aguilera Esteban	Juan	Cáceres	Funcionario Diputac.	53	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	30
Ambrona Guerrero	Jesús	Cáceres	Industrial	30	Cáceres	37-12-20	Conspiración reb.	30
Andrada Ríos	Benigna	Cáceres		50	Cáceres	37-04-02	Excitación reb.	6
Andrada Riva	Manuel Florencio	Cáceres	Jornalero	20	Cáceres	36-09-01	Adhesión reb.	20
Arriba Borrego	Juan Fernando	Cáceres	Médico	36	Cáceres	37-05-24		0
Aymerich Lis	Celso de	Cáceres	Funcionario	36	Cáceres	36-10-12	Rebelión	Penal de muerte
Ballesteros Martínez	Margarita	Cáceres	S.L.	34	Cáceres	40-04-09	Excitación reb.	6
Barrios Alarcón	Lorenzo	Cáceres	Carpintero	41	Cáceres	38-01-20		0
Bejarano Guillén	Valentín	Cáceres	Camarero	46	Cáceres	38-05-12	Adhesión reb.	20
Bermejo Molano	Eustaquio	Cáceres		30	Cáceres	38-06-11		
Blanco Herrero	Emeterio	Cáceres	Albañil	19	Cáceres	36-09-01	Adhesión reb.	20
Borrega Martín	Angel	Cáceres	Albañil	0	Cáceres	36-09-01	Adhesión reb.	20
Bru Casanova	Ángela	Cáceres	Sus labores	33	Cáceres	38-01-03		Penal de muerte
Bru Casanova	Antonio	Cáceres	Jornalero	21	Cáceres	38-01-03		Penal de muerte
Bru Casanova	Asunción	Cáceres	Sus labores	30	Cáceres	38-01-03		Penal de muerte
Campón García	Francisco	Cáceres	Camarero	33	Cáceres	46-07-06	Tenencia ilícita armas y lesiones	0,6
Campos Amor	Francisca	Cáceres	Lavandera	52	Cáceres	37-06-11	Insulto fuerza armada	12

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Canales González	Antonio	Cáceres		51	Cáceres	37-08-09	Rebelión mil.	Penal de muerte
Cantero Palomo	Andrés	Cáceres	Obrero	25	Cáceres	38-06-11		30
Carballo Vivas	Nazario	Cáceres	Alguacil de la Audiencia	58	Cáceres	38-01-20		0
Caro Módenes	Luisa Florencio	Cáceres	S.L.	18	Cáceres	36-11-23	Insulto fuerza armada	2
Cebrián Alejo	Jesús	Cáceres	Jornalero	38	Cáceres	37-08-11	Auxilio reb.	16
Clavel Gil	Julián	Cáceres		41	Cáceres	36-12-29	Injurias al ejército	0,1
Criado Fernández	Reyes Regino	Cáceres	Zapatero	39	Cáceres	37-10-19	Adhesión reb.	Penal de muerte
Cuesta Moreno	José	Cáceres	Funcionario Hacienda	61	Cáceres	37-08-09	Adhesión reb.	30
Díaz Muñoz	Telesforo	Cáceres	Secretario Ayuntamiento	41	Cáceres	37-08-09	Rebelión mil.	30
Dionisio Rocha	Santiago	Cáceres	Agricultor	59	Cáceres	36-10-21	Tenencia armas	2
Dionisio Salgado	Andrés	Cáceres	Zapatero	30	Cáceres	41-05-23	Auxilio reb.	6
Escalera González	Matías	Cáceres	Albañil	42	Cáceres	37-12-25	Rebelión mil.	Penal de muerte
Félix Gil	Diego	Cáceres	Jornalero	46	Cáceres	39-11-29	Adhesión reb.	30
Fernández Román	Juan	Cáceres	Albañil	26	Cáceres	42-10-30	Auxilio reb.	4
Frades Zarzo	José	Cáceres	Comisionista	45	Plasencia	39-10-26	Adhesión reb.	30
Franco Ramos	Julián	Cáceres	Escribiente	21	Cáceres	37-08-09	Rebelión mil.	30
García Casares	Consuelo	Caceres	S.L.	24	Cáceres	37-08-12	Insulto fuerza armada	6
García Casares	Feliciano	Caceres	Labrador	21	Cáceres	36-09-01	Rebelión	Penal de muerte
García Hernández	Demetrio	Cáceres	Ferrovionario	30	Cáceres	38-02-18	Sedición	2
García Mallafre	Samuel Antonio	Cáceres	Maquinista	49	Cáceres	37-12-30	Rebelión mil.	Penal de muerte
Garcinuño Mayo	Crescente	Cáceres	Montador teléfonos	32	Cáceres	38-06-11		
Gómez Galán	Agustín	Cáceres	Ferrovionario	37	Cáceres	38-06-11	Adhesión reb.	30

Gómez Jiménez	Carmen	Cáceres	S.L.	30	Cáceres	37-12-30	Rebelión	Penal de muerte
Gómez Jiménez	Isidra	Cáceres	S.L.	35	Cáceres	37-12-30		Penal de muerte
Gómez Jiménez	Saturia	Cáceres	S.L.	41	Cáceres	37-12-30		Penal de muerte
Gómez Ronda	Justa	Cáceres	S.L.	32	Cáceres	40-09-03	Ofensa fuerza armada	3
González Revilla	Daríá	Cáceres	S.L.	41	Cáceres	37-12-28		Penal de muerte
González Rojo	Juana	Cáceres	S.L.	30	Cáceres	38-02-16	Auxilio reb.	6
Gutiérrez Sáez	Francisco	Cáceres	Albañil	50	Cáceres	37-10-18	Adhesión reb.	30
Hernández Nacarino	Carmen	Cáceres	S.L.	61	Cáceres	38-06-14	Excitación reb.	6
Iglesias Rivero	Eustaquio	Cáceres	Jornalero	24	Cáceres	37-08-11	Excitación reb.	12
Iglesias Rivero	Pastor	Cáceres	Jornalero	20	Cáceres	37-08-11	Excitación reb.	12
Izquierdo Moreno	Fernando	Cáceres	Telefonista	38	Cáceres	38-12-20	Auxilio reb.	0
Jimeno Abril	Faustino	Cáceres	Farmacéutico	38	Cáceres	38-06-11		Penal de muerte
Jorge Cáceres	Valentín	Cáceres	Jornalero	26	Cáceres	41-12-04	Auxilio reb.	4
Laso Javato	Matilde	Cáceres	S.L.	45	Cáceres	37-08-12	Insulto fuerza armada	2
León Hernaúsan	Mariano	Cáceres	Mecánico	30	Cáceres	38-06-14		
Leonisio Agujeta	Luis	Cáceres	Mosaista	34	Cáceres	38-05-13	Tenencia armas	
Limas González	Francisco	Cáceres	Jornalero	38	Cáceres	38-06-11		Penal de muerte
López Grego	Raimundo	Cáceres	Mozo almacén	32	Cáceres	38-06-11		Penal de muerte
Lucas García	Tomás	Cáceres	Maestro	57	Cáceres	37-08-07	Adhesión reb.	12
Madrid Serrano	Martín	Cáceres	Mecánico montador	27	Cáceres	38-06-11		
Mangut González	Nicolás	Cáceres	Mozo de estación	40	Cáceres	38-06-11	Rebelión	Penal de muerte
Marín Masdemont	Teodoro	Cáceres	Perito agrícola	35	Cáceres	37-12-19	Excitación reb.	12

Márquez Méndez	Alfonso	Cáceres	Jornalero	23	Cáceres	38-01-20	Auxilio reb.	20
Martínez Castillo	Gerónimo	Cáceres	Comerciante	63	Cáceres	37-09-10	Excitación reb.	6
Martínez Hinojal	Pantaleón	Cáceres	Jornalero	54	Cáceres	38-02-14	Excitación reb.	6
Mateo Pérez	Diego Julián	Cáceres	Jornalero	32	Cáceres	37-08-07	Rebelión mil.	30
Mira Puche	Manuel	Cáceres	Ferroviario	58	Cáceres	38-06-11		
Monroy Arias	Isabel	Cáceres	S.L.	17	Cáceres	37-12-20	Insulto fuerza armada	0,2
Montes Pulido	Valeriano	Cáceres	Jornalero	25	Cáceres	38-02-19	Auxilio reb.	12
Morales Donaire	Isaac	Cáceres	Secretario Judicial	30	Valladolid	39-01-31		30
Moreno Maestre	Francisco	Cáceres	Funcionario	46	Cáceres	38-11-17		
Muga Cabañero	Ángel	Cáceres	Ferroviario	31	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	0
Muñoz Gómez	Florentino	Cáceres	Jubilado ferrocarriles	61	Cáceres	37-08-11		Penal de muerte
Nacarino Campón	Cándida	Cáceres		32	Cáceres	37-06-11	Auxilio reb.	12
Navarro Bravo	Ramona	Cáceres	S.L.	33	Cáceres	37-12-30	Rebelión mil.	30
Navarro Díaz	Ángela	Cáceres	Sus labores	41	Cáceres	37-12-30	Rebelión mil.	Penal de muerte
Navarro Díaz	Rufino	Cáceres	Ferroviario	43	Cáceres	37-12-17	Adhesión reb.	0
Palomo Quirós	Natalia	Cáceres	S.L.	62	Cáceres	37-08-11	Excitación reb.	8
Panadero Bobadilla	Antonio	Cáceres	Ferroviario	37	Cáceres	38-06-11		
Pascual Martínez	Ángel	Cáceres	Trapero	58	Cáceres	38-06-11		Penal de muerte
Pérez Flores	José Augusto	Cáceres	Abogado	45	Cáceres	37-06-10	Adhesión reb.	30
Preciado Machacón	Cipriano	Cáceres	Carpintero	40	Cáceres	37-12-25	Rebelión mil.	Penal de muerte
Preciado Machacón	Pedro	Cáceres	Carpintero	40	Cáceres	37-12-25	Rebelión mil.	Penal de muerte
Prieto Rico	José	Cáceres	Estudiante	29	Cáceres	42-08-14	Auxilio reb.	8
Rabazo Martín	Ramigio	Cáceres	Ferroviario	33	Cáceres	38-06-11		

Ramajo Floriano	Regina	Cáceres	S.L.	53	Cáceres	37-12-16	Excitación reb.	8
Ramajo Polo	Antonia	Cáceres	Sirvienta	19	Cáceres	37-08-05	Excitación reb.	12
Redondo Mena	Joaquina	Cáceres	S.L.	52	Cáceres	37-12-28		Pena de muerte
Rico Navarro	Francisca	Cáceres	S.L.	43	Cáceres	37-10-19	Adhesión reb.	30
Rivero Bravo	Jacinta	Cáceres	S.L.	58	Cáceres	38-02-21		
Rivero Molano	Andrés	Cáceres	Albañil	29	Cáceres	38-09-09	Excitación reb.	6
Rodríguez Costumero	Arturo	Cáceres	Carpintero	25	Cáceres	37-02-27	Insulto fuerza armada	1
Rodríguez Costumero	Antonio	Cáceres	Industrial	39	Cáceres	37-08-09	Rebelión mil.	30
Rodríguez Durán	Aniceto	Cáceres	Funcionario municipal (peón)	33	Cáceres	38-11-10	Insulto a fuerza armada	0,5
Román Durán	Francisco	Cáceres	Practicante	56	Cáceres	37-06-11		0
Salgado Caldito	Juliana	Cáceres	S.L.	61	Cáceres	38-02-16	Auxilio reb.	
San Andrés Expósito	Cecilio	Cáceres	Jornalero	41	Cáceres	37-06-10	Auxilio reb.	12
Sánchez Bravo	Bernabé	Cáceres	Ferroviario	30	Cáceres	38-06-11		
Sánchez Calzada	Juan José	Cáceres	Funcionario municipal	37	Cáceres	38-06-11		0
Sánchez Llanos	Julián	Cáceres	Escribiente	39	Cáceres	37-08-07	Adhesión reb.	30
Sánchez Martín	Dionisia	Cáceres	S.L.	24	Cáceres	37-12-30		Pena de muerte
Sánchez Mora	Santiago	Cáceres	Comerciante	44	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	30
Sánchez Pérez	Romualdo	Cáceres	Chófer	23	Cáceres	36-09-01	Rebelión	Pena de muerte
Sanguino Colmenero	Robustiana	Cáceres	S.L.	38	Cáceres	37-02-26	Excitación reb.	6
Santillana Fernández	Narciso Enrique	Cáceres	Ferroviario	32	Cáceres	37-12-28		Pena de muerte
Santillana Fernández	Isabel	Cáceres	S.L.	32	Cáceres	37-12-28		Pena de muerte
Santillana Jiménez	Felipe	Cáceres	Ferroviario	68	Cáceres	37-12-25	Rebelión mil.	Pena de muerte

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Serrano Serrano	Angel	Cáceres	Carpintero	57	Cáceres	37-02-25	Excitación reb.	6
Silva Pardo	Manuel	Cáceres	Tratante	18		#¡VALOR!		
Simón de Sande	Mariano	Cáceres	Pintor	24	Cáceres	39-12-21		0
Suárez Piñera	José	Cáceres	Profesor mercantil	39	Cáceres	37-10-20	Excitación reb.	8
Trujillo Redondo	Antonio	Cáceres	Jornalero	28	Cáceres	36-09-01	Rebelión	Pena de muerte
Vaca Laso	Pablo	Cáceres	Albañil	19	Cáceres	36-09-01	Rebelión	Pena de muerte
Viera Gávila	José	Cáceres	Cerrajero	24	Cáceres	39-12-18	Auxilio reb.	12
Vivas Conejero	Telesfora	Cáceres		43	Cáceres	37-02-26		6
Yañez Pérez	Jesús	Cáceres	Ferroviario	34	Cáceres	38-06-11		
Zorita Jabardo	Virgilio	Cáceres	Funcionario telégrafo	48	Cáceres	37-08-09	Auxilio reb.	30
Aceituno Márquez	Fernando	Cáceres (Griñón)	Ayudante montador	25	Cáceres	37-12-06	Adhesión reb.	30
Bejarano Lorenzo	Esteban	Cáceres (Nogales)	Bracero	36	Almendra lejo	39-11-02	Adhesión reb.	30
Arroyo Monroy	Segundo	Cañaveral	Obrero	19	Cáceres	37-05-07	Auxilio reb.	
Badillo Redondo	Luisa	Cañaveral	S.L.	45	Cáceres	38-01-10		Pena de muerte
Barbero Herrera	Nemesio	Cañaveral	Obrero	20	Cáceres	37-05-07		
Blas Boticario	Victoriano	Cañaveral	Obrero	57	Cáceres	37-05-07		
Cano Macías	Constantino	Cañaveral	Jornalero	43	Cáceres	37-05-07		
Díaz Bermejo	Pedro	Cañaveral	Albañil	42	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	12
Dueñas Arias	Ciriaco	Cañaveral	Jornalero	23	Cáceres	37-05-07		
Durán Macías	Faustino	Cañaveral	Jornalero	59	Cáceres	37-05-07		
Egido Rincón	Cipriano	Cañaveral	Labrador	53	Cáceres	37-05-07		
Fortunato Gutiérrez	Urbano	Cañaveral	Jornalero	29	Trujillo	37-08-28	Auxilio reb.	20
González Barroso	Adrián	Cañaveral	Jornalero	20	Cáceres	37-05-07		

González Caballero	Agustín	Cañaveral	Jornalero	20	Cáceres	37-05-07		
Gutiérrez García	Bautista	Cañaveral	Jornalero	27	Cáceres	37-12-15		Pena de muerte
Gutiérrez Suárez	Pío	Cañaveral	Chófer	35	Cáceres	38-02-18	Insulto Fuerza armada	
Hernández Hernández	Germán	Cañaveral	Jornalero	29	Cáceres	37-04-05	Rebelión mil.	30
Hernández Hernández	Germán	Cañaveral	Jornalero	29	Cáceres	37-04-05	Rebelión	30
Lancho Lancho	Modesto	Cañaveral	Jornalero	36	Cáceres	38-03-30	Excitación reb.	9
Martín Hernández	Ciriaco	Cañaveral	Jornalero	40	Cáceres	38-02-17	Excitación reb.	6
Monroy Hernández	Vicente	Cañaveral	Jornalero	45	Cáceres	38-02-19	Excitación reb.	12
Montero Martín	Félix	Cañaveral	Jornalero	19	Cáceres	37-05-07		
Ollero Macarrillas	Ladislao	Cañaveral	Jornalero	17	Cáceres	37-05-07		
Ramos Garzón	Isidro	Cañaveral	Jornalero	56	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	12
Rincón Egido	Pedro	Cañaveral	Jornalero	29	Cáceres	37-10-19	Insultos al Jefe Estado	8
Rodríguez Egido	Claudio	Cañaveral	Labrador	46	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	12
Sánchez Hernández	Casto	Cañaveral	Obrero	23	Cáceres	37-05-07		
Sánchez Lancho	Leoncio	Cañaveral	Escribiente	30	Cáceres	38-11-10	Excitación reb.	6
Simón García	Pablo	Cañaveral	Jornalero	36	Cáceres	38-02-15	Insulto fuerza armada	
Abril Suárez	Pedro Victoriano	Casar de Cáceres	Viajante (Ferroviario)	40	Cáceres	37-12-16		0
Barrantes Moreno	Miguel	Casar de Cáceres	Jornalero	29	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Barrantes Salgado	Rufino	Casar de Cáceres	Jornalero	18	Cáceres	36-11-24	Auxilio reb.	2
Bazo Rey	Juan	Casar de Cáceres	Jornalero	24	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Bravo Carrero	Pedro Sinfiriano	Casar de Cáceres	Guardia municipal	32	Cáceres	36-12-30		Pena de muerte
Campón Carretero	Isaac Lino Antonio	Casar de Cáceres	Guardia municipal	32	Cáceres	36-12-30		Pena de muerte

Caro Molano	Benjamín Pedro	Casar de Cáceres	Albañil	21	Cáceres	36-12-30		Penal de muerte
Carretero Carretero	Antonio	Casar de Cáceres	Albañil	0	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Carretero Galeano	Antonio	Casar de Cáceres	Jornalero	28	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Carretero Muñoz	José	Casar de Cáceres	Jornalero	24	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Casares Cortés	Basiliano	Casar de Cáceres	Ferrovionario	40	Cáceres	38-06-11		
Castañón Rodríguez	Félix	Casar de Cáceres	Albañil	27	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Cortes Ordiales	Florencio	Casar de Cáceres	Guarda	40	Cáceres	37-03-27	Adhesión reb.	30
Durán Domínguez	Francisco	Casar de Cáceres	Labrador	25	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Espada Villa	Felix	Casar de Cáceres	Jornalero	33	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Galán Carretero	Inocencio	Casar de Cáceres	Panadero	59	Cáceres	36-12-30	Rebelión mil.	30
Jiménez Carrero	Basilio	Casar de Cáceres	Labrador	54	Cáceres	36-12-30	Rebelión y conspiración militar	30
Mendo González	Alejandro	Casar de Cáceres	Jornalero	37	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Ordiales Barrante	Andrés	Casar de Cáceres	Jornalero	30	Cáceres	36-12-30		Penal de muerte
Ordiales Barrante	José	Casar de Cáceres	Labrador	24	Cáceres	36-12-30	Rebelión mil.	30
Ordiales Casares	Blas	Casar de Cáceres	Labrador	23	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Pacheco Carrero	Daniel	Casar de Cáceres	Albañil	48	Cáceres	36-12-30	Conspiración reb.	Penal de muerte
Pavón Herrera	José	Casar de Cáceres	Jornalero	30	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Romero Rivero	Juan	Casar de Cáceres	Jornalero	29	Cáceres	36-12-30	Rebelión mil.	30
Romero Rivero	Luis	Casar de Cáceres	Zapatero	24	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Tovar Facundo	Manuel	Casar de Cáceres	Labrador	42	Cáceres	37-12-16	Excitación reb.	6
Tovar Moreno	Esteban	Casar de Cáceres	Ganadero	43	Cáceres	36-11-24	Auxilio reb.	0,5
Vidal Jiménez	Marcelino	Casar de Cáceres	Jornalero	49	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
Villa Roldán	Emiliano	Casar de Cáceres	Jornalero	25	Cáceres	36-12-30	Rebelión mil.	30

Zamorano Liñero	Francisco	Casas de Cáceres	Jornalero/ espartero	23	Cáceres	36-12-30	Rebelión	30
García Higuero	José	Casas de Don Antonio	Labrador	24	Cáceres	40-10-28	Auxilio reb.	5
Gutiérrez Nevado	Teodoro	Casas de Don Antonio	Jornalero	29	Cáceres	44-09-20	Injurias al Jefe del Estado	6
Márquez Flores	Vicente	Casas de Don Antonio	Jornalero	27	Cáceres	39-07-06	Adhesión reb.	30
Pizarro Calle	Joaquín	Casas de Don Antonio	Campesino	35	Cáceres	42-06-26	Auxilio reb.	6
Ramos Borreguero	Damián	Casas de Don Antonio	Jornalero	26	Cáceres	41-07-17	Auxilio reb.	4
Rey García	Fermín	Casas de Don Antonio	Jornalero	23	Cáceres	38-10-18		Penal de muerte
Rey García	Vicente	Casas de Don Antonio	Jornalero	32	Cáceres	41-11-29	Auxilio reb.	5
Solís Cadena	Isidro	Casas de Don Antonio	Jornalero	27	Cáceres	42-05-13	Adhesión reb.	6
Arroyo Talavera	Gervasio	Casas de Millán	Jornalero	60	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	30
Blázquez Cordero	Miguel	Casas de Millán	Jornalero	31	Cáceres	38-07-13		12
Blázquez Hernández	Genaro	Casas de Millán	Jornalero	70	Cáceres	37-08-11	Rebelión mil.	30
Canal González	Marcos	Casas de Millán	Bracero	37	Cáceres	36-09-19	Adhesión reb.	24
Canal González	Saturnino	Casas de Millán	Jornalero	34	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	6
Cordero Arroyo	Julián	Casas de Millán	Jornalero	26	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	6
Cordero Fernández	Juan Antonio	Casas de Millán	Jornalero	25	Cáceres	36-09-19	Adhesión reb.	24
Cordero Floriano	Juan	Casas de Millán	Jornalero	41	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	6
Domínguez Durán	Antonio	Casas de Millán	Labrador	22	Trujillo	39-05-10	Abandono de servicio	12
Domínguez Durán	Antonio	Casas de Millán	labrador	23	Trujillo	39-05-10	Abandono de servicio	12
Durán Ayala	Albino	Casas de Millán	Labrador	32	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	8
Fernández Fernández	Lesmes	Casas de Millán	Jornalero	49	Cáceres	38-07-13		20
Fernández Martín	Alberto	Casas de Millán	Labrador	42	Cáceres	37-08-11	Rebelión mil.	30
González Iglesias	Tomás	Casas de Millán	Labrador	49	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	6

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Hinojal Muñoz	Marcelino	Casas de Millán	Jornalero	38	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	20
Marcos Casasola	Blas	Casas de Millán	Labrador	38	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	6
Marcos Casasola	Nicolás	Casas de Millán	Labrador	40	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	6
Martín Martín	Pablo	Casas de Millán	Labrador	31	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	6
Martín Suárez	Pedro	Casas de Millán	Jornalero	34	Cáceres	38-07-13	Rebelión mil.	6
Miguel Blázquez	Adolfo	Casas de Millán	Labrador	50	Cáceres	37-08-11	Rebelión mil.	0
Miguel Cordero	Miguel	Casas de Millán	Jornalero	32	Cáceres	38-07-13		12
Miguel Cordero	Juan Progreso	Casas de Millán	Obrero	30	Cáceres	38-07-13		12
Molano Martín	Arsenio	Casas de Millán	Jornalero	34	Cáceres	36-09-19	Adhesión reb.	24
Molano Prieto	Pedro	Casas de Millán	Labrador	30	Cáceres	37-08-11	Rebelión mil.	0
Muñoz Blázquez	Antonio	Casas de Millán	Labrador	23	Cáceres	42-12-12	Adhesión reb.	12
Plaza Sánchez	Emilio	Casas de Millán	Labrador	38	Cáceres	38-07-13	Excitación reb.	6
Rubio Molano	Narciso	Casas de Millán	Jornalero	32	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	6
Sánchez Sánchez	Tomás	Casas de Millán	Jornalero	40	Cáceres	36-12-19	Adhesión reb.	24
Serrano Arroyo	Modesto	Casas de Millán	Labrador	38	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	6
Serrano González	Rodrigo	Casas de Millán	Labrador	43	Cáceres	37-08-11	Rebelión mil.	30
Serrano Vecino	Reyes	Casas de Millán	Labrador	41	Cáceres	37-08-11		0
Suárez Sánchez	Tomás	Casas de Millán	Labrador	38	Cáceres	36-09-19	Rebelión	
Toro Rodríguez	Celiano	Casas de Millán	Carpintero	26	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	30
Caballero González	Jesús	Estación Arroyo-Malpartida	Contable industrial	36	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	30
Franco Arias	Eulogio	Estación Arroyo-Malpartida	Ferroviario	33	Cáceres	40-01-31		0
Hernández Álvarez	Román	Estación Arroyo-Malpartida	Ferroviario	48	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	Penal de muerte

Maeztu Sánchez	Florentino	Estación Arroyo-Malpartida	Ferroviario	26	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	Penal de muerte
Mesa Muñoz	Agustín	Estación Arroyo-Malpartida	Ferroviario	31	Cáceres	37-12-26	Adhesión reb.	Penal de muerte
Núñez Rivas	Lucio Francisco	Estación Arroyo-Malpartida	Ferroviario	41	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	Penal de muerte
Redondo Fernández	Cayetano	Estación Arroyo-Malpartida	Ferroviario	41	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	Penal de muerte
Serrano Plata	Manuel	Estación Arroyo-Malpartida	Ferroviario	32	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	Penal de muerte
Rodríguez Cabero	Juan	Estación Valduerna (Cáceres)	Ferroviario factor	56	Cáceres	38-05-23	Adhesión reb.	
Alvárez Iglesias	Tirso	Garrovillas	Obrero	46	Cáceres	38-02-14	Auxilio reb.	12
Barquero Perianes	Félix	Garrovillas	Jornalero	38	Cáceres	40-02-13	Adhesión reb.	12
Barroso Rodríguez	Florentino	Garrovillas	Labrador	64	Cáceres	37-01-16	Adhesión reb.	20
Casasola Lázaro	Vicenta	Garrovillas	S.L.	44	Cáceres	38-02-18	Excitación reb.	6
Declara Hurtado	Antolín	Garrovillas	Jornalero	54	Cáceres	38-02-18	Excitación reb.	6
Díaz Suárez	Justo	Garrovillas	Zapatero	25	Cáceres	42-08-21	Adhesión reb.	12
Domínguez Sánchez	Juan	Garrovillas	Jornalero	41	Cáceres	38-02-19	Excitación reb.	6
Durán Arias	María	Garrovillas	S.L.	50	Cáceres	38-02-18	Adhesión reb.	20
Durán Gómez	José	Garrovillas	Jornalero	26	Cáceres	37-10-19	Adhesión reb.	6
Durán Pizarro	Federico	Garrovillas	Pastor	29	Cáceres	38-02-18	Excitación reb.	6
Flores Durán	Isidoro	Garrovillas	Registrador Propiedad	47	Cáceres	38-02-19	Excitación reb.	6
García González	Faustina	Garrovillas	S.L.	60	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	20
Gómez Arias	Mariana	Garrovillas	S.L.	41	Cáceres	38-07-08	Auxilio reb.	6
Hernández Durán	Gregorio	Garrovillas	Barquero	48	Cáceres	38-01-10		Penal de muerte
Hurtado Marcos	Teodoro	Garrovillas	Jornalero	29	Cáceres	39-12-21		30

Hurtado Martín	Teodoro	Garrovillas	Jornalero	40	Cáceres	38-02-18	Adhesión reb.	20
Hurtado Sánchez	Jacinto	Garrovillas	Jornalero	31	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	20
Iglesias Alegre	Tomás	Garrovillas	Labrador	64	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	30
Iglesias Expósito	Guadalupe	Garrovillas	S.L.	68	Cáceres	38-02-19	Excitación reb.	6
Iglesias Pirulero	Sabas	Garrovillas	Jornalero	31	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	20
Jiménez Merino	Victoriano	Garrovillas	Pescador	34	Cáceres	38-02-18	Adhesión reb.	20
Jiménez Rodríguez	Eladio	Garrovillas	Labrador	52	Cáceres	38-07-08		6
Julián Ramos	José	Garrovillas	Labrador	35	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	5
Limonés Reyes	Francisco	Garrovillas	Obrero ferrocarril	52	Cáceres	38-02-22	Atentado	0
López Fuentes	Tomás	Garrovillas	Comerciante	34	Cáceres	38-07-08	Auxilio reb.	6
Macías González	Ramón	Garrovillas	Cabrero	56	Cáceres	37-12-17	Excitación reb.	6
Macías Marcos	Segundo	Garrovillas	Jornalero	36	Cáceres	38-01-10		Pena de muerte
Marcos Declara	Miguel	Garrovillas	Jornalero	62	Cáceres	40-10-21	Auxilio reb.	4
Martín Julián	Cayetano	Garrovillas	Jornalero	41	Cáceres	37-02-26	Injurias al Jefe Estado	3
Martín Mayoral	Emilio	Garrovillas	Peluquero	27	Cáceres	38-05-13	Excitación reb.	6
Mirón Tostado	Epifania	Garrovillas	S.L.	36	Cáceres	38-01-10		0
Peña García	María	Garrovillas	S.L.	36	Cáceres	38-07-13		
Peña Suárez	Francisco	Garrovillas	Jornalero	59	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	20
Rivero Baños	Angel	Garrovillas	Escribiente	53	Talavera de la Reina	37-07-03	Adhesión reb.	30
Suárez Martín	Juliana	Garrovillas	S.L.	60	Cáceres	38-07-13	Adhesión reb.	20
Valcárcel Terrón	Juana	Garrovillas	Maestra enseñanza	46	Cáceres	38-05-07		
Vecino González	Miguel	Garrovillas	Jornalero	30	Cáceres	38-01-10		Pena de muerte

Vecino Julián	Francisca	Garrovillas	S.L.	29	Cáceres	38-02-18		0
Vivás Alba	Julio	Garrovillas	Jornalero	41	Cáceres	38-07-13	Auxilio reb.	20
Arroyo Gutiérrez	José	Malpartida de Cáceres	Zapatero	23	Cáceres	40-01-31	Auxilio reb.	20
Barriga González	Juan	Malpartida de Cáceres	Labrador	55	Cáceres	38-02-22	Auxilio reb.	12
Castelló Bosch	Salvador	Malpartida de Cáceres	Vendedor ambulante	43	Cáceres	37-12-26		Penal de muerte
Chanclón Pedrera	Pedro	Malpartida de Cáceres	Jornalero	27	Cáceres	40-06-01	Auxilio reb.	15
Domínguez González	Alonso	Malpartida de Cáceres	Aperador	33		38-01-01		Penal de muerte
Doncel Hernández	Juan	Malpartida de Cáceres	Tabernero	55	Cáceres	37-12-26		Penal de muerte
Doncel Mogollón	Ezequiel	Malpartida de Cáceres	Comisionista	39	Cáceres	37-12-26		Penal de muerte
Fernández Pelis	Teófilo	Malpartida de Cáceres	Ferroviano	36	Cáceres	37-12-26		Penal de muerte
González González	Juan	Malpartida de Cáceres	Jornalero	60	Cáceres	37-12-26		Penal de muerte
Harto Gómez	Juan	Malpartida de Cáceres	Jornalero	22	Cáceres	36-09-18	Adhesión reb.	30
Jiménez Agúndez	Gonzalo	Malpartida de Cáceres	Tabernero	42	Cáceres	37-12-26		Penal de muerte
Mogollón Acedo	Diego	Malpartida de Cáceres	Jornalero	23	Cáceres	36-09-18	Rebelión mil.	30
Mogollón Barriga	Cayetano	Malpartida de Cáceres	Ferroviano	44	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	30
Mogollón Casares	José	Malpartida de Cáceres	Jornalero	47	Cáceres	38-01-01		Penal de muerte
Oso Guerra	Pedro	Malpartida de Cáceres	Jornalero	26	Cáceres	40-10-21	Adhesión reb.	30
Otero Martínez	Francisco	Malpartida de Cáceres	Ferroviano	0	Cáceres	37-12-16		Penal de muerte
Reveriego Agúndez	Isabel	Malpartida de Cáceres	S.L.	67	Cáceres	38-05-12	Auxilio reb. (atesoramiento de plata)	12
Román Domínguez	María Josefa	Malpartida de Cáceres	S.L.	51	Cáceres	38-01-01		Penal de muerte
Silgado Silgado	Francisco	Malpartida de Cáceres	Jornalero	44	Cáceres	37-10-27	Rebelión	Penal de muerte
Alías Benito	Manuel	Monroy		34	Cáceres	37-04-06	Insulto fuerza armada	0

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Durán Mohedas	Félix	Monroy	Bracero	50	Cáceres	39-06-20	Excitación reb.	6
Ruiz Cortés	Domingo	Monroy	Jornalero	63	Cáceres	38-12-19	Adhesión reb.	0
Simón Blanco	Víctor	Monroy	Guarda Jurado	57	Cáceres	37-08-09		
Suárez Alonso	Ruperta	Monroy	S.L.	23	Cáceres	37-04-06	Insulto a fuerza armada	0,5
Álvarez Mateos	Ana	Montánchez	S.L.	49	Cáceres	37-04-04	Adhesión reb.	12
Calvo Lavado	Antonio	Montánchez	Campesino	27	Cáceres	40-06-08	Auxilio reb.	12
Fernández Acedo	Ricardo	Montánchez	Jornalero	44	Cáceres	37-04-04	Adhesión reb.	20
Flores Cuesta	Basilio	Montánchez	Industrial	33	Cáceres	37-04-04	Adhesión reb.	20
Fragoso Caro	Manuel	Montánchez	Panadero	32	Cáceres	37-04-04	Adhesión reb.	20
Galán Román	Pedro	Montánchez	Bracero	35	Cáceres	37-04-04	Adhesión reb.	20
González Severo	Antonio	Montánchez	Zapatero	49	Cáceres	40-05-21	Insulto fuerza armada	0,5
Lázaro Olmo	Alejandro	Montánchez		28	Cáceres	39-12-19	Adhesión reb.	30
López Fragoso	Andrés	Montánchez	Panadero	30	Cáceres	37-04-04	Adhesión reb.	20
Martín Ramos	Juan José	Montánchez	Maestro	26	Trujillo	39-06-25	Adhesión reb.	12
Pulido Galán	Vicente	Montánchez	Jornalero	58	Cáceres	37-04-03	Adhesión reb.	20
Rosco Gordo	Cirilo	Montánchez	Carnicero	26	Cáceres	40-11-12	Auxilio reb.	4
Rosco Pulido	Jesús	Montánchez	Carnicero	59	Cáceres	38-10-18		Penal de muerte
Ruanes Mateos	Antonio	Montánchez	Campesino	34	Cáceres	41-10-11	Adhesión reb.	4
Trejo Lázaro	Laureano	Montánchez	Labrador	20	Cáceres	38-12-20	Tenencia ilícita de armas	0,1
Pérez Delgado	Bonifacio	Pedroso	Labrador	60	Cáceres	38-05-13	Adhesión reb.	6
Bermejo Egido	José	Pedroso de Acim	Albañil	37	Cáceres	38-02-21	Insulto fuerza armada	0
Peñaranda Arias	Epifanio	Portezuelo	Guarda agrícola	36	Cáceres	39-06-12	Excitac. reb.	12

Julián Chaves Palacios

Peñaranda Arias	Epifanio	Portezuelo	Jornalero	33	Cáceres	39-06-12	Adhesión reb.	12
Luceño Mora	Benito	Santiago del Campo	Jornalero	34	Cáceres	38-05-07		30
Erimias Durán	Eulogio	Talaván	Jornalero	32	Cáceres	39-06-03	Excitación reb.	6
García Flores	Catalina	Talaván	S.L.	51	Cáceres	38-12-20	Excitación reb.	0
González Jiménez	Cirilo	Talaván	Pastor	33	Cáceres	39-06-03	Excitación reb.	6
Iglesia Pizarro	Marcos	Talaván	Alfarero	25	Trujillo	37-12-20	Auxilio reb.	12
Iñigo Maestre	Manuel	Talaván	Jornalero	44	Cáceres	39-06-03	Excitación reb.	6
Periáñez Martín	Baldomero	Talaván	Jornalero	30	Cáceres	39-06-03		
Rodríguez Pérez	Marcelino	Talaván	Jornalero	46	Cáceres	39-06-03		
Sánchez Collazo	Constantino	Talaván	Labrador	31	Cáceres	40-06-11	Auxilio reb.	12
Carrasco Borrego	Felipe	Torremocha	Labrador	28	Cáceres	41-09-04		20
Cruz Morgado	Francisco	Torremocha	Jornalero	24	Cáceres	38-08-31	Auxilio reb.	30
Hurtado Sanguino	Cesáreo	Torremocha	Agente Comercial	37	Cáceres	42-02-27		15
Hurtado Sanguino	Diego	Torremocha	Tipógrafo	39	Cáceres	40-06-15	Auxilio reb.	15
Márquez Cuesta	Sebastián	Torremocha	Estudiante	40	Cáceres	38-12-19	Imprudencia temeraria	0,5
Morgado Enrique	Miguel	Torremocha	Jornalero	56				
Morgado Nieves	Manuel	Torremocha	Labrador	34	Cáceres	40-06-05	Auxilio reb.	20
Olmos Mejías	Francisco	Torremocha	Labrador	41	Cáceres	38-12-19	Imprudencia temeraria	0,5
Barras Palomino	Juan	Torrequemada	Capataz de caminero	54	Plasencia	37-04-17		Penal de muerte
Vega Calle	Manuel	Torreorgaz	Mecánico	49	Cáceres	36-11-24	Auxilio reb.	12
Arias Higuero	Constantino	Valdefuentes	Trajinero	40	Cáceres	37-12-19	Ofensa a fuerza a armada	0,5
Becerra Pérez	Pedro	Valdefuentes	Jornalero	31	Cáceres	38-02-22	Adhesión reb.	30
Ortiz Sánchez	Juan	Valdefuentes	Jornalero	25	Cáceres	38-09-17	Excitación reb.	30
Pantoja Puerto	Sebastián	Valdefuentes	Zapatero	44	Cáceres	37-04-02	Excitación reb.	8

Rodríguez Alvarado	Angel	Valdefuentes	Labrador	33	Cáceres	38-02-22	Adhesión reb.	20
Solís Palomino	José	Valdefuentes	Jornalero	48	Cáceres	37-12-15	Excitación reb.	6
Crespo Guijo	Santiago	Valdemorales	Jornalero	30	Cáceres	40-01-04	Adhesión reb.	30
Gil Castro	Fernando	Valdemorales	Jornalero	46	Cáceres	40-05-21	Auxilio reb.	3
Lobato Lobato	Jacinto	Valdemorales	Carpintero	27	Cáceres	38-02-17	Auxilio reb.	30
Pérez Acedo	Leopoldo	Valdemorales	Labrador	38	Cáceres	39-12-19	Auxilio reb.	30
Pérez Castro	Jacinto	Valdemorales	Labrador	38	Cáceres	38-02-17	Auxilio reb.	20
Crespo Toribio	Hipólito	Zarza de Montánchez	Jornalero	32	Cáceres	40-07-17	Adhesión reb.	30
Rosco Medina	Saturnino	Zarza de Montánchez	Jornalero	37	Cáceres	43-10-23	Auxilio reb.	20

6.4. Comarca de Coria

INCIDENCIA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA EN LA COMARCA DE CORIA					
Municipio	Población (hab.)	Pena Capital	Pena Reclusión	Absueltos	Total procesados
Acebo	2.610		1		1
Cadalso	968		4	1	5
Calzadilla	1.382				
Casas de Don Gómez	613		1		1
Casillas de Coria	1.296		2		2
Cilleros	3.898		10	3	13
Coria	4.499		34	10	44
Descargamaría	911				
Eljas	1.990		1	1	2
Gata	2.538		3	1	4
Guijo de Coria	862				
Holguera	1.059		9		9
Hoyos	1.781		20		20
Huélaga				2	2
Moraleja	3.151		17	1	18
Perales del Puerto	1.704				
Portaje	1.262		9		9
Pozuelo de Zarzón	1.330		2		2
San Martín de Trevejo	1.875	4	42	1	47
Santibáñez el Alto	1.065		4		4
Torre de Don Miguel	1.617		2	2	4
Torrecilla los Ángeles	746		1		1
Torrejoncillo	5.149		7		7
Valverde del Fresno	3.858		9	4	13
Villa del Campo	1.367		2		2
Villamiel	2.150		6		6
Villasbuenas de Gata	1.015				
Villanueva de la Sierra	1.510		2		2
Total Comarca		4	188	26	218

PROCESADOS EN CONSEJOS DE GUERRA EN LA COMARCA DE CORIA								
Apellidos	Nombre	Vecindad	Profesión	Edad	Lugar consejo	Fecha	Delito	Condena
Lázaro Barbado	Emilio	Acebo	Jornalero	31	Cáceres	39-07-03	Auxilio reb.	6
Calvo Cano	Lucía	Cadalso	S.L.	39	Cáceres	38-03-30	Excitación reb.	6
González Lucio	Florentino	Cadalso	Campe­sino	29	Cáceres	41-11-19	Auxilio reb.	15
Manso Gómez	Enrique	Cadalso	Jornalero	37				
Murguía Gómez	Marino	Cadalso	Jornalero	30	Plasencia	38-09-14	Abandono armas al frente	12
Murguía Rodríguez	Nicasio	Cadalso	Jornalero	46	Cáceres	37-12-14	Excitación reb.	6
González Lucas	Hilario	Casas de Don Gómez	Labrador	44	Cáceres	37-12-19	Homicidio por imprudencia	1
Bueso Encina	Joaquín	Casillas de Coria	Sargento ejército	27	Cáceres	41-05-23	Excitación reb.	8
Díaz Bermejo	Juan	Casillas de Coria	Carabinero	34	Mérida	39-10-11	Adhesión reb.	6
Cantero Hidalgo	Julián	Cilleros	Jornalero	35	Cáceres	36-09-19	Rebelión mil.	12
Carrasco Torres	Ramón	Cilleros	Jornalero	77	Cáceres	39-04-17		
Estévez Acuña	Manuel	Cilleros	Carpintero	34	Cáceres	36-09-19	Rebelión mil.	30
Hidalgo Martín	Alfonso	Cilleros	Labrador	30	Cáceres	43-03-18		0
Jorge Becerra	Benito	Cilleros	Jornalero	53	Cáceres	36-12-30	Conspiración reb.	12
Jorge Muñoz	Prudencio	Cilleros	Jornalero	22	Cáceres	36-09-19	Rebelión mil.	30
Luis Pintor	Marceliano	Cilleros	Jornalero	24	Cáceres	36-09-19	Rebelión mil.	30
Montero Hernández	Silvestre	Cilleros	Panadero	32	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	30
Parras Mateos	José	Cilleros	Jornalero	20	Cáceres	36-09-19	Rebelión mil.	30
Pérez Alonso	Lorenzo	Cilleros	Jornalero	18	Cáceres	36-09-19	Rebelión mil.	30
Pérez Baz	Julio	Cilleros	Jornalero	25	Cáceres	42-03-26		0
Piña Hidalgo	Antonio	Cilleros	Jornalero	24	Cáceres	36-09-19	Rebelión mil.	30
Zaba López	Dionisio	Cilleros	Jornalero	31	Cáceres	36-09-19	Rebelón mil.	30

Alcón Esteban	Esteban	Coria	Jornalero	31	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	12
Andrés Serradilla	Vicente	Coria	Jornalero	63	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	12
Aquilino Sánchez	Demetrio	Coria	Albañil	36	Cáceres	38-02-17		0
Aragón Serrano	Enrique	Coria	Jornalero	35	Cáceres	38-07-08	Auxilio reb.	12
Arévalo Céspedes	Nicolás	Coria	Obrero	70	Cáceres	38-05-06		
Arroyo Valiente	Pablo	Coria	Hojalatero	39	Cáceres	37-04-02	Adhesión reb.	30
Boyero Alonso	Atilano	Coria	Obrero	30	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	0
Bravo Collado	Eleuterio	Coria	Ebanista	26	Cáceres	41-10-17		0
Casillas Pérez	Tomás	Coria	Jornalero	62	Cáceres	37-12-18	Ofensa fuerza arm.	0,5
Clemente Ramos	Jacinta	Coria	S.L.	30	Cáceres	38-07-08		12
Clemente Rodríguez	Daniel	Coria	Abogado	32	Cáceres	37-02-27	Homicidio	2,5
García González	Eugenio	Coria	Jornalero	41	Cáceres	37-05-22	Adhesión reb.	0
García Ollero	Luis	Coria	Sastre	42	Cáceres	38-02-17	Excitación reb.	9
Gómez Díaz	Fermín	Coria	Jornalero	34	Cáceres	38-07-08		12
Gutiérrez Clemente	Mercedes	Coria	Procurador	64	Cáceres	40-10-21	Auxilio reb.	6
Hernández Martín	Anselmo	Coria	Jornalero	46	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	8
Iglesias Esteban	María Jesús	Coria	S.L.	28	Cáceres	38-07-08		
Iglesias Herrero	Juliana	Coria	S.L.	49	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	20
Iglesias Pérez	Justo	Coria	Jornalero	54	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	8
Llamas Retortillo	Alejandro	Coria	Jornalero	41	Cáceres	38-02-17		0
López Montero	Gervasio	Coria	Secretario Judicial	66	Cáceres	37-04-03	Insulto fuerza armada	6
Lucas Lucas	Adrián	Coria	Hortelano	36	Cáceres	38-07-08		12
Martín Martín	Mauricio	Coria	Labrador	55	Cáceres	37-04-03	Adhesión reb.	30
Mateos Alcoba	Asterio	Coria	Herrador	33	Cáceres	38-02-17	Excitación reb.	9

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Miguel Alcón	Eustasio	Coria	Labrador	33	Cáceres	38-07-08	Auxilio reb.	12
Montero Hernández	Dolores	Coria	S.L.	25	Cáceres	38-02-15		0
Montero Roncero	Lorenzo	Coria	Labrador	40	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	12
Murias Sahugo	Severo	Coria	Jornalero	36	Cáceres	38-07-08		12
Pedraza Moreno	Eusebio	Coria	Jornalero	49	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	3
Pérez Moreno	Eulogio	Coria	Peluquero	34	Cáceres	38-02-17		0
Pérez Ramos	Valentín	Coria	Zapatero	42	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	3
Prieto Antúnez	Pedro	Coria	Jornalero	29	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	12
Pulido Duarte	Vidal	Coria	Herrero	40	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	30
Ramos Solana	Eugenia	Coria	S.L.	24	Cáceres	38-02-15		0
Reyes Pulido	Agustín	Coria	Labrador	59	Cáceres	38-02-15	Excitación reb.	6
Rivas García	Francisco	Coria	Jornalero	34	Cáceres	38-07-08	Auxilio reb.	12
Rodríguez Díaz	Leandro	Coria	Jornalero	46	Cáceres	38-07-08	Auxilio reb.	12
Rodríguez Herrero	Florencia	Coria	S.L.	18	Cáceres	37-06-11	Adhesión reb.	0,2
Santano Miguel	Bonifacio	Coria	Jornalero	23	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	20
Serrano Gil	Adrián	Coria	Jornalero	40	Cáceres	38-07-08		12
Valiente Álvarez	Indalecio	Coria	Agente Comercial	55	Cáceres	37-06-10	Adhesión reb.	30
Valiente Moreno	Anastasio	Coria	Jornalero	52	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	12
Valiente Sales	José	Coria	Albañil	35	Cáceres	38-07-08	Adhesión reb.	12
Valle Gil	Fidel	Coria	Jornalero	35	Cáceres	37-02-25	Excitación reb.	6
Flores Ladero	Alfonsa	Eljas	S.L.	63	Cáceres	38-09-09		
Ramos Asensio	Toribio	Eljas	Labrador	35	Zaragoza	43-03-13	Adhesión reb.	20
Domínguez Pascual	Pedro	Gata	Jornalero	26	Cáceres	38-02-14	Insulto fuerza armada	30
Domínguez Roma	Eusebio	Gata	Jornalero	58	Cáceres	38-02-14	Insulto fuerza armada	6

González Pérez	Eleuterio	Gata	Jornalero	27	Cáceres	38-02-14	Insulto fuerza armada	6
Pascual Roma	Macario	Gata	Racauchutador	28	Cáceres	39-12-01		
Calvo Delgado	Sergio	Holguera	Labrador	43	Cáceres	38-05-13	Adhesión reb.	30
Garrido Galindo	Paulino	Holguera	Labrador	50	Cáceres	38-05-13	Adhesión reb.	25
Ginés Granado	Emiliano	Holguera	Jornalero	47	Cáceres	38-05-13	Adhesión reb.	30
Mateo González	Doroteo	Holguera	Labrador	51	Cáceres	38-05-13	Adhesión reb.	6
Paz Leno	Baldomero de	Holguera	Jornalero	43	Cáceres	38-01-13	Adhesión reb.	30
Paz Leno	Francisco de	Holguera	Labrador	37	Cáceres	38-05-13	Adhesión reb.	25
Perancho Pulido	Teófilo	Holguera	Jornalero	0	Cáceres	38-01-13	Auxilio reb.	30
Saballs del barco	Tomás	Holguera	Labrador	49	Cáceres	38-05-13	Auxilio reb.	6
Tomé Gómez	Gregorio	Holguera	Jornalero	46	Cáceres	38-05-13	Auxilio reb.	30
Antúnez Barroso	Felipe	Hoyos	Jornalero	20	Plasencia	38-03-03	Auxilio reb.	12
Arroyo Lozano	Augusto	Hoyos	Jornalero	28	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	20
Criado Mora	Melchor	Hoyos	Jornalero	22	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	20
García Iglesias	Pedro	Hoyos	Jornalero	42	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	20
García Marín	José	Hoyos	Jornalero	20	Plasencia	37-03-03	Auxilio reb.	12
García Rego	Feliciano	Hoyos	Jornalero	22	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	20
González Crespo	Mauricio	Hoyos	Jornalero	28	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	30
González Madrigal	Guillermo	Hoyos	Jornalero	55	Plasencia	37-03-03	Auxilio reb.	12
Gorrón Puerto	Antonio	Hoyos	Albañil	57	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	20
Iglesias Zanca	José	Hoyos	Jornalero	40	Plasencia	37-03-03	Auxilio reb.	12
Liébana Martínez	Amadeo	Hoyos	Empleado	19	Cáceres	40-11-09		30
Mora Manga	Teófilo	Hoyos	Jornalero	41	Cáceres	38-07-13	Insulto fuerza armada	2
Mora Salvador	Pedro	Hoyos	Jornalero	25	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	20

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Pablos Albarrán	Agustín de	Hoyos	Hojalatero	27	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	30
Pena Peral	Victoria de la	Hoyos		43	Cáceres	37-03-03	Excitación reb.	12
Ramada Girarte	Emilio	Hoyos	Jornalero	22	Plasencia	37-03-03	Auxilio reb.	12
Sánchez Hernández	Agustín	Hoyos	Labrador	31	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	30
Torrecilla Crespo	Severo	Hoyos	Jornalero	28	Plasencia	37-05-03	Adhesión reb.	20
Zanca Arroyo	Casto	Hoyos	Jornalero	27	Madrid	46-04-15	Tenencia armas y robo	12
Zancas Domínguez	Santiago	Hoyos	Jornalero	44	Plasencia	37-03-03	Adhesión reb.	20
Gallardo de la Fuente	Avelina	Huélaga	Maestro enseñanza	65	Cáceres	39-07-10		
Hernández García	Victoriano	Huélaga	Jornalero	55				
Barrero Gonzalo	Esteban	Moraleja	Jornalero	22	Cáceres	38-06-14	Excitación reb.	6
Blanco Lozano	Francisco	Moraleja	Jornalero	23	Cáceres	38-06-14	Excitación reb.	6
Cuello Luis	Domingo	Moraleja	Jornalero	32	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	6
Domínguez Almaraz	Segis-mundo	Moraleja	Jornalero	28	Cáceres	38-06-14		6
Gómez Bravo	Rafael	Moraleja	Jornalero	42	Cáceres	38-06-14	Excitación reb.	6
Gómez García	Domingo	Moraleja	Jornalero	62	Cáceres	39-07-10		
González Carpintero	Jacinto	Moraleja	Maestro enseñanza	39	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	30
González Lorenzo	Luis	Moraleja	Jornalero	69	Cáceres	38-12-21	Auxilio reb.	6
López Peña	Damián	Moraleja	Carpintero	18	Cáceres	38-06-14	Excitación reb.	6
Lorenzo González	Desiderio	Moraleja	Obrero	27	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	30
Martín Miguel	Gaspar	Moraleja	Empleado Comercio	25	Cáceres	40-06-14	Adhesión reb.	6
Martínez Cordero	Amador	Moraleja	Industrial	45	Cáceres	38-06-14	Excitación reb.	6
Martínez García	Félix	Moraleja	Mecánico	28	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	30
Montero Astudillo	Enrique	Moraleja	Jornalero	36	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	30
Montero Caballero	Segun-dino	Moraleja	Jornalero	23	Cáceres	38-06-14		6

Montero Estévez	José	Moraleja	Chófer	33	Cáceres	38-06-14	Excitación reb.	6
Palomero García	Venancio	Moraleja	Jornalero	56	Cáceres	38-06-14	Adhesión reb.	6
Salgado Lorenzo	Antonio	Moraleja	Cabrero	23	Cáceres	38-06-14	Excitación reb.	6
Corrales Alamillo	Celio	Portaje	Jornalero	28	Cáceres	37-05-08	Rebelión mil.	30
Corrales Borrero	Daniel	Portaje	Labrador	47	Cáceres	37-05-08	Rebelión mil.	30
Díaz Jacinto	Antonio	Portaje	Labrador	65	Cáceres	37-05-08	Rebelión mil.	30
Leno Barrero	Dámaso	Portaje	Comer- ciante	49	Cáceres	37-05-08	Rebelión mil.	30
Oliva Delgado	Valeriano	Portaje	Labrador	30	Cáceres	40-06-08	Adhesión reb.	30
Sánchez Santos	Leandro	Portaje	Labrador	26	Cáceres	42-04-06	Auxilio reb.	6
Sánchez Valle	Casto	Portaje	Jornalero	42	Cáceres	37-05-08	Rebelión mil.	30
Santos Corrales	Daniel	Portaje	Herrero	26	Cáceres	37-08-16	Excitación reb.	12
Terrón González	Isidoro	Portaje	Jornalero	27	Cáceres	42-04-16	Adhesión reb.	12
Paule Paule	Alberto	Pozuelo de Zarzón	Jornalero	37	Cáceres	37-12-17	Excitación reb.	6
Plaza Hernández	Ildefonso	Pozuelo de Zarzón	Labrador	35	Cáceres	37-06-11	Adhesión reb.	12
Alonso Berrio	Raimundo	San Martín de Trevejo	jornalero	18	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Álvarez Gómez	Segundo	San Martín de Trevejo	Jornalero	24	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Álvarez Gómez	Víctor	San Martín de Trevejo	Jornalero	21	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	20
Álvarez Gordillo	Gerardo	San Martín de Trevejo	Jornalero	50	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Bascone Franco	Sixto	San Martín de Trevejo	Jornalero	33	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Campos Vaquero	Luis	San Martín de Trevejo	Jornalero	18	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Carrasco Moreno	Eusebio	San Martín de Trevejo	Jornalero	49	Cáceres	38-02-22	Excitación reb.	6
Carretero Carretero	Constan- tino	San Martín de Trevejo	Jornalero	28	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Carretero Hernández	Albino	San Martín de Trevejo	Jornalero	25	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Carretero Hernández	Escolás- tico	San Martín de Trevejo	Labrador	33	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Damián Martín	Ignacio	San Martín de Trevejo	Jornalero	25	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	12

JUSTICIA MILITAR Y FRANQUISMO: RADIOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Damián Martín	Julián	San Martín de Trevejo	Jornalero	21	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Damián Martín	Valeriano	San Martín de Trevejo	Obrero	19	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Damián Martín	Valeriano	San Martín de Trevejo	Obrero	19	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Domínguez Márquez	Donato	San Martín de Trevejo	Jornalero	26	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Domínguez Ramos	Anastasio	San Martín de Trevejo	Jornalero	23	Cáceres	36-09-20	Reb. mil.	24
Domínguez Ramos	Manuel	San Martín de Trevejo	Obrero	28	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Durán Carretero	Primitivo	San Martín de Trevejo	Labrador	44	Cáceres	37-10-18		Pena de muerte
Expósito Damián	Primitivo	San Martín de Trevejo	Jornalero	27	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	12
Fernández Frades	Segundo	San Martín de Trevejo	Obrero	20	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Fernández Moreno	Marceliano	San Martín de Trevejo	Jornalero	30	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Franco Carretero	Gregorio	San Martín de Trevejo	Jornalero	26	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Franco Rodríguez	Herminio	San Martín de Trevejo	Jornalero	19	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Franco Rodríguez	José	San Martín de Trevejo	Jornalero	24	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Franco Rodríguez	Lorenzo	San Martín de Trevejo	Jornalero	22	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
García Lozano	Jesús	San Martín de Trevejo	Jornalero	24	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
García Lozano	Julián	San Martín de Trevejo	Labrador	22	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Gaspar Carretero	Macario	San Martín de Trevejo	Jornalero	30	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Gómez Fernández	Florentino	San Martín de Trevejo	Jornalero	34	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Gómez Machado	Ladislao	San Martín de Trevejo	Jornalero	44	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Gómez Pérez	Jesús	San Martín de Trevejo	Obrero	26	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
González Domínguez	Sixto	San Martín de Trevejo	Jornalero	22	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	20
González Rodríguez	Manuel	San Martín de Trevejo	Jornalero	36	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Gordillo González	Camilo	San Martín de Trevejo	Jornalero	30	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Gordillo Pérez	Gonzalo	San Martín de Trevejo	Jornalero	41	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Iglesias Pérez	Florencio	San Martín de Trevejo	Jornalero	30	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24

Mateo Rodríguez	Pablo	San Martín de Trevejo	Labrador	29	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Mora Pérez	Jacinto	San Martín de Trevejo	Panadero	44	Cáceres	37-10-18		Penal de muerte
Mora Pérez	Marcial	San Martín de Trevejo	Herrador	51	Cáceres	37-10-18		Penal de muerte
Ofretorio Báscone	Angel	San Martín de Trevejo	Jornalero	30	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	12
Ofretorio Báscone	Rosalino	San Martín de Trevejo	Jornalero	28	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Ofretorio Bascones	Demetrio	San Martín de Trevejo	Jornalero	28	Cáceres	39-12-21		0
Pérez Domínguez	Felipe	San Martín de Trevejo	Jornalero	26	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Pérez Mora	Faustino	San Martín de Trevejo	Labrador	18	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	12
Rivero Ramos	Pedro	San Martín de Trevejo	Maestro enseñanza	43	Cáceres	37-02-26		Penal de muerte
Rodríguez Caballero	Celedonio	San Martín de Trevejo	Labrador	37	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Rodríguez Pérez	Matías	San Martín de Trevejo	Serrador	20	Cáceres	36-09-20	Rebelión mil.	24
Hernández Gómez	Martín	Santibáñez el Alto	Labrador	22	Trujillo	39-05-10	Abandono de servicio	12
Martín Esteban	Cristino	Santibáñez el Alto	Jornalero	81	Cáceres	37-12-14	Excitación reb.	6
Sánchez Martín	Pedro	Santibáñez el Alto	Jornalero	51	Cáceres	37-12-14	Excitación reb.	6
Camisón Sánchez	Gregorio	Torre de Don Miguel	Jornalero	36	Plasencia	36-11-26	Tenencia armas	4
Jacinto Toral	Teodora	Torre de Don Miguel	S.L.	64	Cáceres	39-06-12	Excitación reb.	
Mora Asensio	Elisa	Torre de Don Miguel	S.L.	36	Cáceres	39-06-12	Excitación reb.	
Pérez Martín	Juan	Torre de Don Miguel	Propietario	63	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	6
Martín González	Ambrosio	Torrecilla de los Angeles	Jornalero	34	Cáceres	37-12-17	Insulto fuerza armada	1
Bernal Morcillo	Luis	Torrejoncillo	Jornalero	40	Cáceres	38-03-10	Adhesión reb.	30
Cordón Crespo	Emeterio	Torrejoncillo	Bracero	55	Cáceres	38-03-30	Adhesión reb.	30
López Pérez	Cesáreo	Torrejoncillo	Bracero	47	Cáceres	38-03-30	Adhesión reb.	30
Martín Serrano	Saturnino	Torrejoncillo	Brigada carabinieri	47	Cáceres	39-06-03	Adhesión reb.	30
Sánchez Martín	Eugenio	Torrejoncillo	Jornalero	53	Cáceres	37-12-16	Adhesión reb.	20

Santos Vergel	Emeterio	Torrejoncillo	Mecánico	37	Cáceres	37-02-27	Rebelión mil.	30
Vergel Plaza	Francisco	Torrejoncillo	Bracero	27	Cáceres	38-03-30	Adhesión reb.	30
Carrasco Arraco	Tiburcio	Valverde del Fresno	Propietario	65	Cáceres	38-12-21	Excitación reb.	9
Carrasco Márquez	Catalina	Valverde del Fresno	S.L.	27	Cáceres	39-06-20		
Escobares Parra	Lena	Valverde del Fresno	S.L.	54	Cáceres	38-05-12	Atesoramiento plata	12
Germán Carrizo	Vidal	Valverde del Fresno	Sastre	39	Cáceres	38-12-21	Excitación reb.	9
López Carrasco	José	Valverde del Fresno	Farmacéutico	40	Cáceres	38-12-21	Excitación reb.	6
Lorenzo Méndez	Jesús	Valverde del Fresno	Jornalero	32	Cáceres	38-06-14		
Ramos Panto	Juan	Valverde del Fresno	Jornalero	61	Cáceres	40-11-29	Auxilio reb.	0,5
Ramos Simón	Pedro	Valverde del Fresno	Mutilado	22	Cáceres	40-11-29	Auxilio reb.	0,5
Robledo Carrasco	Miguel	Valverde del Fresno	Industrial	45	Cáceres	38-02-21		9
Robledo Vázquez	Matilde	Valverde del Fresno	S.L.	23	Cáceres	38-09-17		
Rodríguez Salvador	Juana	Valverde del Fresno	S.L.	25	Cáceres	39-06-03		
Santos Sanguino	Francisco	Valverde del Fresno	Carabiniero	53	Cáceres	40-11-09	Auxilio reb.	15
Vázquez Pascual	Rufino	Valverde del Fresno	Propietario	38	Cáceres	38-12-21	Excitación reb.	6
Gil Martín	Raimundo	Villa del Campo	Jornalero	47	Cáceres	40-11-09	Excitación reb.	6
Gil Martín	Raimundo	Villa del Campo	Jornalero	45	Plasencia	39-02-18	Excitación reb.	6
Araujo Iglesias	Angel	Villamiel	Jornalero	35	Cáceres	39-06-03	Excitación reb.	12
Blasco Ladero	Ceferino	Villamiel	Herrero	35	Cáceres	39-06-03	Excitación reb.	12
Hernández Roque	Baltasar	Villamiel	Jornalero	30	Cáceres	39-06-03	Excitación reb.	12
Ladero Sánchez	Maximiano	Villamiel	Jornalero	21	Cáceres	38-02-21	Excitación reb.	6
Roque Moreno	Constantino	Villamiel	Labrador	51	Cáceres	38-02-21	Excitación reb.	6
Teniente Lozano	Esteban	Villamiel	Jornalero	54	Cáceres	38-02-21	Excitación reb.	6
Serrano Martín	Germán	Villanueva de la Sierra	Jornalero	45	Plasencia	38-02-24	Inducción reb.	12

Justicia militar y franquismo

Radiografía de los consejos de guerra



La represión practicada en la guerra civil de 1936-1939 e inmediata posguerra cada vez es mejor conocida tanto en sus presupuestos teóricos y formales, como en sus consecuencias. Cuestión distinta, y es lo que ocupa el principal debate social en España actualmente, es la memoria de las víctimas ocasionadas por esas acciones violentas. Si bien las originadas por actos represivos republicanos fueron identificadas por iniciativa del ministerio de Justicia en plena posguerra, así como motivo de reiterados reconocimientos en los casi cuarenta años de existencia del régimen de Francisco Franco, con las provocadas por el bando vencedor la dinámica ha sido distinta. Ha habido que esperar a los años de democracia para asistir a importantes avances en las investigaciones sobre ese contenido tan crucial.

Y como aportación a su conocimiento cabe encuadrar la presente publicación, referida a los efectos que las prácticas represivas franquistas, en este caso representadas por los consejos de guerra, tuvieron sobre la población. Con ese fin se realiza un pormenorizado estudio de su dinámica procesal, sentencias y, finalmente, las consecuencias que la justicia militar alcanzó en una provincia como Cáceres, que pese a ser ocupada por los sublevados desde inicios de la contienda no evitó acciones violentas sobre aquellos considerados desafectos. La guerra civil y sus funestas derivaciones en este caso en posiciones de retaguardia.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



DIPUTACIÓN DE CÁCERES



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

978-84-947261-1-8

